Allianz México, S.A.
Compañía de Seguros

Allianz

PÓLIZA DE SEGURO

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	CARÁTULA DE PÓLIZA INCENDIO
NATGAS QUERETARO, S.A.P.I. DE C.V.	

NÚMERO DE PÓLIZA	FECHA DE EMISIÓN	VIGENCIA 12:00 HRS DESDE	12:00 HRS HASTA	MONEDA	FORMA DE PAGO
INCP/678	29/10/2020	26/10/2020	26/10/2021	PESOS	SEMESTRAL

NOMBRE	NATGAS QUERETARO, S.A.P.I. DE C.V.
DIRECCIÓN	AV. 5 DE FEBRERO 1318 COL.INDUSTRIAL LA MONTAÑA C.P. 76150 QUERÉTARO QUERÉTARO
LIMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD	$964,532,110.85 COMO LÍMITE ÚNICO Y COMBINADO PARA DAÑO FÍSICO Y PÉRDIDA CONSECUENCIAL POR EVENTO, SIN EXCEDER DE LOS VALORES TOTALES DECLARADOS POR UBICACIÓN.
GIRO	352004 DISTRIBUCIÓN DE GAS (SIN PRODUCCIÓN) EXPENDIO AL PÚBLICO DE GAS NATURAL COMPRIMIDO PARA USO VEHICULAR EN ESTACIÓN DE SERVICIO CON FIN ESPECIFICO
TIPO DE RIESGO	COBERTURA AMPLIA
PRIMA NETA	Prima de la póliza, información patrimonial de la persona moral, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción III de la LFTAIP y 116, cuarto párrafo de la LGTAIP.
AGENTE	CLAUDIA MARIA,VALLEJO

La documentación contractual y la nota técnica que integran este producto, están registrados ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 36, 36-A, 36-B y 36-D de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, bajo el (los) registro(s) número PPAQS0003-0002-2009 de fecha 12 de enero de 2009.

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

Director General

En testimonio de lo cual la Compañía firma la presente póliza en México, D.F. en la fecha de su emisión.BLVD. MANUEL AVILA CAMACHO 164, COL. LOMAS DE BARRILACO MEXICO, D.F. C.P. 11010TEL. 5201-3000 FAX 5540-1618 R.F.C AMS 950419 EG4

CONDICIONES PARTICULARES

BIENES CUBIERTOS

TODOS LOS BIENES MUEBLES O INMUEBLES PROPIEDAD DEL ASEGURADO Y/O DE TERCEROS QUE SE ENCUENTREN BAJO EL CUIDADO, CUSTODIA Y/O CONTROL DEL ASEGURADO, Y/O POR LOS CUALES EL ASEGURADO SEA LEGALMENTE RESPONSABLE, SIEMPRE Y CUANDO SE ENCUENTREN DENTRO DE LAS UBICACIONES DESCRITAS.

RIESGOS CUBIERTOS

ESTA PÓLIZA ASEGURA CONTRA TODO RIESGO SÚBITO, ACCIDENTAL E IMPREVISTO QUE CAUSE PÉRDIDA O DAÑO FÍSICO DIRECTO, SALVO EXCLUSIONES, A PROPIEDAD TANGIBLE DENTRO DE LAS UBICACIONES DECLARADAS Y DURANTE LA VIGENCIA DE LA PRESENTE PÓLIZA.

TERRITORIALIDAD

MÉXICO

VALORES TOTALES AL 100%

EDIFICIO	$303,806,998
CONTENIDOS	$430,157,828
INVENTARIOS	$0
PÉRDIDA CONSECUENCIAL	$158,500,000
OTROS	$72,067,284
TOTAL	$964,532,111

TIPO DE PÉRDIDA CONSECUENCIAL: SALARIOS Y GASTOS FIJOS 3 MESES

SUBLIMITES

LOS SIGUIENTES SUBLÍMITES NO INCREMENTAN EL LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD, APLICAN POR EVENTO Y DESDE EL PRIMER PESO / DÓLAR A MENOS QUE SE ACLARE LO CONTRARIO.

BIENES CUBIERTOS

- BIENES A LA INTEMPERIE	$45,220,000 POR EVENTO Y EN EL AGREGADO ANUAL BIENES FIJOS DISTINTOS A MAQUINARIA QUE POR SU PROPIA NATURALEZA ESTÉN A LA INTEMPERIE, ENTENDIÉNDOSE COMO TALES AQUELLOS QUE SE ENCUENTREN FUERA DE EDIFICIOS O DENTRO DE EDIFICIOS QUE CAREZCAN TOTAL O PARCIALMENTE DE TECHOS, PUERTAS, VENTANAS O MUROS, COMO: ALBERCAS, ANUNCIOS Y RÓTULOS. CAMINOS, ANDADORES, CALLES, GUARNICIONES O PATIOS EN EL INTERIOR DE LOS PREDIOS DEL ASEGURADO. ELEMENTOS DECORATIVOS DE ÁREAS EXTERIORES. INSTALACIONES Y/O CANCHAS DEPORTIVAS. LUMINARIAS. MUROS DE CONTENCIÓN DE CONCRETO ARMADO, BARDAS, REJAS Y/O MALLAS PERIMETRALES Y SUS PUERTAS O PORTONES. PALAPAS Y PÉRGOLAS. SISTEMAS DE RIEGO, INCLUYENDO SUS REDES DE TUBERÍAS. TORRES Y ANTENAS DE TRANSMISIÓN Y/O RECEPCIÓN. TANQUES O SILOS METÁLICOS O DE MATERIALES PLÁSTICOS.
- FERIAS Y EXPOSICIONES	$500,000 POR EVENTO Y EN EL AGREGADO ANUAL
- INCISOS CONOCIDOS	$500,000 POR EVENTO Y EN EL AGREGADO ANUAL

	30 DÍAS PARA REPORTAR.
- INCISOS NUEVOS O NO CONOCIDOS	$1,000,000 POR EVENTO Y EN EL AGREGADO ANUAL 30 DÍAS PARA REPORTAR. EXCLUYE TERREMOTO Y ERUPCIÓN VOLCÁNICA, INUNDACIÓN Y DAÑOS POR AGUA, HURACÁN, GRANIZO, VIENTOS TEMPESTUOSOS Y TORMENTAS NOMBRADAS.
- MEJORAS Y ADAPTACIONES	$250,000 POR EVENTO Y EN EL AGREGADO ANUAL SE AMPARAN LOS DAÑOS MATERIALES OCASIONADOS A LAS MEJORAS Y ADAPTACIONES HECHAS AL LOCAL O AL EDIFICIO ASEGURADO O TOMADO EN ARRENDAMIENTO POR EL ASEGURADO. TODO MIENTRAS SE ENCUENTRE DENTRO DE LA UBICACIÓN SEÑALADA Y SUS VALORES HAYAN SIDO DECLARADOS EN LA ESPECIFICACIÓN DE ESTA PÓLIZA.
- SUSTANCIAS INFLAMABLES	$1,548,331 POR EVENTO Y EN EL AGREGADO ANUAL
RIESGOS CUBIERTOS (DAÑO FÍSICO)	
- TERREMOTO Y/O ERUPCIÓN VOLCÁNICA	$892,464,827 POR EVENTO Y EN EL AGREGADO ANUAL. COMBINADO PARA DAÑO FISICO Y PERDIDA CONSECUENCIAL. APLICA COASEGURO.
- INUNDACIÓN Y DAÑOS POR AGUA	$892,464,827 POR EVENTO Y EN EL AGREGADO ANUAL. COMBINADO PARA DAÑO FISICO Y PERDIDA CONSECUENCIAL. APLICA COASEGURO.
- HURACÁN, GRANIZO, VIENTOS TEMPESTUOSOS Y TORMENTAS NOMBRADAS	$892,464,827 POR EVENTO Y EN EL AGREGADO ANUAL. COMBINADO PARA DAÑO FISICO Y PERDIDA CONSECUENCIAL. APLICA COASEGURO.
- DERRAME DE PROTECCIONES CONTRA INCENDIO	$500,000 POR EVENTO Y EN EL AGREGADO ANUAL
- ERRORES Y OMISIONES	$1,000,000 POR EVENTO Y EN EL AGREGADO ANUAL
- REMOCIÓN DE ESCOMBROS	$5,369,043 POR EVENTO Y EN EL AGREGADO ANUAL
RIESGOS CUBIERTOS (DAÑO CONSECUENCIAL)	
- HONORARIOS A PROFESIONISTAS, LIBROS Y REGISTROS	$500,000 POR EVENTO Y EN EL AGREGADO ANUAL
- PÉRDIDA DE UTILIDADES, SALARIOS Y GASTOS FIJOS	$158,500,000 POR EVENTO Y EN EL AGREGADO ANUAL SUBLIMITE INCLUIDO DENTRO DEL LIMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD PERIODO DE INDEMNIZACIÓN HASTA 3 MESES
OTROS RIESGOS	
- ANUNCIOS LUMINOSOS	$240,000 COMO LUC POR EVENTO Y EN EL AGREGADO ANUAL. RIESGOS CUBIERTOS MEDIANTE CONVENIO EXPRESO: A) SE AMPARAN LOS DAÑOS A LOS BIENES AMPARADOS CUANDO SE ORIGINEN POR LA REALIZACIÓN DE REPARACIONES, ALTERACIONES, MEJORAS Y/O PINTURA DEL INMUEBLE DONDE SE ENCUENTREN COLOCADOS LOS ANUNCIOS, CARTELES O PANTALLAS ELECTRÓNICAS. B) REPARACIONES, ALTERACIONES, MEJORAS Y/O PINTURA DEL ANUNCIO, CARTEL O PANTALLA ELECTRÓNICA.

- DINERO Y VALORES DENTRO DE LAS UBICACIONES DECLARADAS	$300,000 COMO LUC POR EVENTO Y EN EL AGREGADO ANUAL. SE CONVIENE ASEGURAR DINERO Y VALORES EN PODER DE DESPACHADORES HASTA $6,000 POR DESPACHADOR Y $20,000 POR JEFE DE TURNO POR EVENTO PERO HASTA $50,000 EN EL AGREGADO ANUAL.
- EE - SECCION I COBERTURA BÁSICA	$26,836,073 POR EVENTO Y EN EL AGREGADO ANUAL PERO $2,850,000 POR EQUIPO VALORES DECLARADOS AL 100% EQUIPO FIJO: $24,506,197.8 EQUIPO MÓVIL: $2,429,874.8 INCLUYE LAS SIGUIENTES COBERTURAS: A) TERREMOTO Y ERUPCIÓN VOLCÁNICA. B) HURACÁN, GRANIZO, VIENTOS TEMPESTUOSOS, TORMENTAS NOMBRADAS. C) HUELGAS, VANDALISMO Y ALBOROTOS POPULARES D) INUNDACIÓN Y DAÑOS POR AGUA. E) ROBO CON VIOLENCIA Y ASALTO HASTA $150,000 POR EVENTO Y EN EL AGREGADO ANUAL F) HURTO ÚNICAMENTE PARA EQUIPO FIJO HASTA $150,000 POR EVENTO Y EN EL AGREGADO ANUAL PERO $30,000 POR EQUIPO G) GASTOS ADICIONALES: POR CONCEPTO DE FLETE EXPRESO NO AÉREO, TRABAJOS EN DÍAS FESTIVOS Y HORAS EXTRAS HASTA EL 30% DEL MONTO DEL SINIESTRO H) GASTOS POR FLETE AÉREO HASTA EL 30% DEL MONTO DEL SINIESTRO I) DAÑOS QUE SE ORIGINEN EN EL EQUIPO ELECTRÓNICO ASEGURADO A CONSECUENCIA DE UN DAÑO MATERIAL INDEMNIZABLE EN EL EQUIPO DE CLIMATIZACIÓN. J) EQUIPOS MÓVILES Y PORTÁTILES FUERA DE LOS PREDIOS ASEGURADOS, DENTRO DE LA REPUBLICA MEXICANA HASTA $260,000 POR EVENTO Y EN EL AGREGADO ANUAL PERO $70,000 POR EQUIPO. EXCLUYE HURTO. EL EQUIPO MÓVIL SE ENCUENTRA EN LA UBICACIÓN 3.-BLVD. BERNARDO QUINTANA INTERIOR A 980 C.P. 76130 COLONIA OBRERA, QUERETARO, QUERÉTARO.
- ENDOSO INFLACIONARIO	$36,698,241 O $36,698,241.30 LO QUE RESULTE MENOR AL MOMENTO DEL SINIESTRO.
- ROTURA DE MAQUINARIA CALDERAS Y RECIPIENTES SUJETOS A PRESIÓN - DAÑO FÍSICO	$303,295,814 POR EVENTO Y EN EL AGREGADO ANUAL PERO $13,600,000 POR EQUIPO INCLUYE LAS SIGUIENTES COBERTURAS: A) EXPLOSIÓN FÍSICA B) EXPLOSIÓN EN MOTORES DE COMBUSTIÓN INTERNA Y EXPLOSIÓN PARA GENERADORES ENFRIADOS POR HIDROGENO C) FUERZA CENTRÍFUGA D) ENVIOS POR EXPRESO Y TIEMPO EXTRA HASTA EL 30% DEL MONTO DEL SINIESTRO E) FLETE AEREO HASTA EL 30% DEL MONTO DEL SINIESTRO F) CASCO PARA MÁQUINAS MÓVILES G) DERRAME DE TAQUES H) BANDAS Y CADENAS TRANSPORTADORAS I) BOMBAS SUMERGIDAS Y BOMBAS PARA POZOS PROFUNDOS J) CABLES METÁLICOS NO ELÉCTRICOS SE EXCLUYE PERDIDA DE BENEFICIOS Y/O PERDIDA CONSECUENCIAL

- ROTURA DE CRISTALES	$60,000 COMO LUC POR EVENTO Y EN EL AGREGADO ANUAL BIENES CUBIERTOS MEDIANTE CONVENIO EXPRESO: A) LUNAS, CUBIERTAS, VITRINAS, DIVISIONES Y ANÁLOGOS. B) EL DECORADO DEL CRISTAL O CRISTALES ASEGURADOS (TALES COMO PLATEADO, DORADO, TEÑIDO, PINTADO, GRABADO, CORTE, RÓTULO, REALCE Y SUS ANÁLOGOS) O SUS MARCOS. RIESGOS CUBIERTOS MEDIANTE CONVENIO EXPRESO: A) SE AMPARAN LOS DAÑOS A LOS BIENES AMPARADOS CUANDO SE ORIGINEN POR LA REALIZACIÓN DE REPARACIONES, ALTERACIONES, MEJORAS Y/O PINTURA DEL INMUEBLE AQUÍ DESCRITO Y/O DEL CRISTAL O CRISTALES ASEGURADOS YA SEA QUE ESTÉN REMOVIDOS O DEBIDAMENTE COLOCADOS.
- ROBO DE CONTENIDOS	$300,000 COMO LUC POR EVENTO Y EN EL AGREGADO ANUAL. ROBO CLIENTES: SE AMPARA EL ASALTO DENTRO DEL LOCAL DEL ASEGURADO EN LA PÓLIZA HASTA $3,000 POR CLIENTE PERO $15,000 POR EVENTO Y EN EL AGREGADO ANUAL.
RESPONSABILIDAD CIVIL	
- RC CARGA Y DESCARGA	$1,000,000 POR EVENTO Y EN EL AGREGADO ANUAL SUBLIMITE DE ACTIVIDADES E INMUEBLES
- RC CONTAMINACIÓN	$25,000,000 POR EVENTO Y EN EL AGREGADO ANUAL SUBLIMITE DE ACTIVIDADES E INMUEBLES QUEDA AMPARADO UNICAMENTE LA CONTAMINACIÓN SUBITA, ACCIDENTAL E IMPREVISTA. SE EXCLUYE LA CONTAMINACIÓN GRADUAL Y PAULATINA
- RC CONTRATISTAS INDEPENDIENTES	$1,000,000 POR EVENTO Y EN EL AGREGADO ANUAL CASO POR CASO Y CON PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA COMPAÑÍA SUBLIMITE DE ACTIVIDADES E INMUEBLES
- RC ACTIVIDADES E INMUEBLES	$30,000,000 POR EVENTO Y EN EL AGREGADO ANUAL, OPERA COMO LUC PARA TODAS LAS UBICACIONES Y COBERTURAS DE RESPONSABILIDAD CIVIL. GASTOS DE DEFENSA INCLUIDOS HASTA EL 50% DEL SUBLIMITE DE ACTIVIDADES E INMUEBLES. GASTOS DE DEFENSA ESTA COBERTURA INCLUYE ENTRE OTROS: A) EL PAGO DEL IMPORTE DE LAS PRIMAS POR FIANZAS JUDICIALES QUE EL ASEGURADO DEBE OTORGAR EN TÍTULO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CUBIERTA POR ÉSTA PÓLIZA, EN CONSECUENCIA, NO SE CONSIDERARÁN COMPRENDIDAS DENTRO DE LAS OBLIGACIONES QUE LA COMPAÑÍA ASUMA BAJO ESTA PÓLIZA LAS PRIMAS POR FIANZAS QUE DEBAN OTORGARSE COMO CAUCIÓN PARA QUE EL ASEGURADO ALCANCE SU LIBERTAD PREPARATORIA, PROVISIONAL O CONDICIONAL DURANTE UN PROCESO PENAL. B) EL PAGO DE LOS GASTOS, COSTAS O INTERESES LEGALES QUE DEBA PAGAR EL ASEGURADO POR RESOLUCIÓN JUDICIAL O ARBITRAL EJECUTORIAS. C) EL PAGO DE LOS GASTOS EN QUE INCURRA EL ASEGURADO CON MOTIVO DE LA TRAMITACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LAS RECLAMACIONES.
- RC ARRENDATARIO	$2,000,000 POR EVENTO Y EN EL AGREGADO ANUAL

DEDUCIBLES

LOS SIGUIENTES DEDUCIBLES APLICAN POR EVENTO A MENOS QUE SE ACLARE LO CONTRARIO.

COBERTURAS PRINCIPALES	
- HURACÁN, GRANIZO, VIENTOS TEMPESTUOSOS Y TORMENTAS NOMBRADAS	1% SOBRE LA SUMA ASEGURADA DE LA UBICACIÓN AFECTADA EN SUS EDIFICIOS Y/O SUS CONTENIDOS Y/O SUS INVENTARIOS CON MÍNIMO DE $5,000 MN
- INUNDACIÓN Y DAÑOS POR AGUA	1% SOBRE LA SUMA ASEGURADA DE LA UBICACIÓN AFECTADA EN SUS EDIFICIOS Y/O SUS CONTENIDOS Y/O SUS INVENTARIOS CON MÍNIMO DE $5,000 MN
- OTROS RIESGOS	5,000 MN POR EVENTO EXCEPTO: INCENDIO, RAYO Y/O EXPLOSION $50,000 MN POR EVENTO
- TERREMOTO Y/O ERUPCIÓN VOLCÁNICA	2% SOBRE LA SUMA ASEGURADA DE LA UBICACIÓN AFECTADA EN SUS EDIFICIOS Y/O SUS CONTENIDOS Y/O SUS INVENTARIOS CON MÍNIMO DE $5,000 MN
BIENES CUBIERTOS	
- BIENES A LA INTEMPERIE	5% SOBRE LA SUMA ASEGURADA DE LA UBICACIÓN AFECTADA CON MÍNIMO DE $5,000 MN
RIESGOS CUBIERTOS (DAÑO FÍSICO)	
- REMOCIÓN DE ESCOMBROS	SIN DEDUCIBLE
RIESGOS CUBIERTOS (DAÑO CONSECUENCIAL)	
- HURACÁN, GRANIZO, VIENTOS TEMPESTUOSOS Y TORMENTAS NOMBRADAS	5 DÍAS DE ESPERA
- INUNDACIÓN Y DAÑOS POR AGUA	5 DÍAS DE ESPERA
- OTROS RIESGOS	5 DÍAS DE ESPERA
- TERREMOTO Y/O ERUPCIÓN VOLCÁNICA	7 DÍAS DE ESPERA
OTROS RIESGOS	
- ANUNCIOS LUMINOSOS	5% SOBRE LA PÉRDIDA CON MÍNIMO DE $3,000 MN
- DINERO Y VALORES DENTRO DE LAS UBICACIONES DECLARADAS	10% SOBRE LA PÉRDIDA CON MÍNIMO DE $5,000 MN EXCEPTO: DINERO Y VALORES EN PODER DE DESPACHADORES Y JEFES EN TURNO: 10% SOBRE LA PÉRDIDA CON MÍNIMO DE $1,500 MN
- EE - SECCION I COBERTURA BÁSICA	2% SOBRE EL VALOR REPOSICIÓN DEL EQUIPO DAÑADO CON MINIMO DE $3,000 MN EXCEPTO: HURTO: 25% SOBRE LA PERDIDA CON MINIMO DE $5,000 MN ROBO: 20% SOBRE LA PERDIDA CON MINIMO DE $5,000 MN EE MOVIL: 10% SOBRE EL VALOR REPOSICION DEL EQUIPO

	DAÑADO CON MINIMO DE $5,000 MN
- ROTURA DE MAQUINARIA CALDERAS Y RECIPIENTES SUJETOS A PRESIÓN - DAÑO FÍSICO	2% SOBRE EL VALOR REPOSICIÓN DEL EQUIPO DAÑADO CON MINIMO DE $3,000 MN
- ROTURA DE CRISTALES	5% SOBRE LA PÉRDIDA CON MÍNIMO DE $300 MN
- ROBO DE CONTENIDOS	10% SOBRE LA PÉRDIDA CON MÍNIMO DE $10,000 MN EXCEPTO:
	ROBO CLIENTES: $500 POR EVENTO.

RESPONSABILIDAD CIVIL

- RC CARGA Y DESCARGA	10% TOTAL DE LA RECLAMACIÓN CON MÍNIMO DE $3,000 MN
- RC CONTAMINACIÓN	10% TOTAL DE LA RECLAMACIÓN CON MÍNIMO DE $10,000 MN
- RC CONTRATISTAS INDEPENDIENTES	10% TOTAL DE LA RECLAMACIÓN CON MÍNIMO DE $10,000 MN
- RC ACTIVIDADES E INMUEBLES	10% TOTAL DE LA RECLAMACIÓN CON MÍNIMO DE $3,000 MN
- RC ARRENDATARIO	10% TOTAL DE LA RECLAMACIÓN CON MÍNIMO DE $3,000 MN

COASEGUROS

COBERTURAS PRINCIPALES

- HURACÁN, GRANIZO, VIENTOS TEMPESTUOSOS Y TORMENTAS NOMBRADAS	10%
- INUNDACIÓN Y DAÑOS POR AGUA	10%
- TERREMOTO Y/O ERUPCIÓN VOLCÁNICA	DE ACUERDO A LA LISTA DE UBICACIONES ANEXA

BIENES CUBIERTOS

- BIENES A LA INTEMPERIE	20%

BASES DE VALUACIÓN

TODO RIESGO

- PARA EDIFICIOS, EQUIPO, MOBILIARIO Y CONTENIDOS: VALOR DE REPOSICIÓN.
- PARA EXISTENCIAS DE MATERIA PRIMA: PRECIO DE COSTO PUESTA EN PLANTA.
- PARA EXISTENCIAS DE PRODUCTO EN PROCESO: PRECIO DE COSTO DE LA MATERIA PRIMA PUESTA EN PLANTA, MÁS LA PARTE PROPORCIONAL DEL COSTO DE PRODUCCIÓN.
- PARA EXISTENCIAS DE PRODUCTO TERMINADO: PRECIO NETO DE VENTA.

RAMOS TÉCNICOS

- PARA PÉRDIDAS TOTALES DE MAQUINARIA, EQUIPO Y CALDERAS CON EDAD MENOR A 5 AÑOS: VALOR DE REPOSICIÓN.
- PARA PÉRDIDAS TOTALES DE MAQUINARIA, EQUIPO Y CALDERAS CON EDAD DE 5 AÑOS O MAYOR: VALOR REAL.
- PARA PÉRDIDAS PARCIALES DE MAQUINARIA, EQUIPO ELECTRÓNICO Y CALDERAS: VALOR DE REPOSICIÓN.
- PARA EQUIPO ELECTRÓNICO CON EDAD MENOR A 3 AÑOS Y PARA EQUIPOS DE OFICINA MENOR A 5 AÑOS: VALOR DE REPOSICIÓN.
- PARA EQUIPO ELECTRÓNICO CON EDAD MAYOR A 3 AÑOS Y EQUIPOS DE OFICINA MAYOR A 5 AÑOS: VALOR REAL.

OBSERVACIONES

EXCLUSIONES:

-DAÑOS CAUSADOS O DERIVADOS DE RIESGOS CIBERNÉTICOS.

-SABOTAJE.

-DAÑOS ESTÉTICOS.

-DAÑOS POR HUMEDAD QUE NO SEAN A CONSECUENCIA INMEDIATA Y DIRECTA DE LOS RIESGOS EXPRESAMENTE AMPARADOS O QUE NO SEAN DAÑOS SÚBITOS, IMPREVISTOS Y ACCIDENTALES.

-EXCLUSIÓN MICRO ORGANISMOS

ESTA PÓLIZA NO CUBRE PÉRDIDA, DAÑO, RECLAMACIÓN, COSTO, CASTO Y OTRA SUMA DIRECTA, INDIRECTA O RESULTADO DE:

A. UN INCIDENTE DE ENFERMEDAD TRANSMISIBLE; O

B. EL TEMOR O AMENAZA DE UN INCIDENTE DE ENFERMEDAD TRANSMISIBLE.

C. MOHO, MILDEU, HONGO, ESPORAS, CUALQUIER VIRUS U OTRO MICROORGANISMO DE CUALQUIER TIPO, NATURALEZA O DESCRIPCIÓN INCLUYENDO, PERO NO LIMITADO A CUALQUIER SUSTANCIA CUYA PRESENCIA CONTENGA UNA AMENAZA ACTUAL O POTENCIAL A LA SALUD HUMANA.

D. NOVEL CORONAVIRUS (2019-NCOV), COVID-19 O COMO POSTERIORMENTE DENOMINE LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD AL CORONAVIRUS O A CUALQUIER MUTACIÓN DEL MISMO.

II. NUEVAS DEFINICIONES

LAS SIGUIENTES DEFINICIONES SE AGREGAN A LA PÓLIZA:

A. INCIDENTE DE ENFERMEDAD TRANSMISIBLE SE REFIERE A CUALQUIER BROTE, EPIDEMIA O PANDEMIA NOMBRADA POR LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD, EL CENTRO DE CONTROL DE ENFERMEDADES O UNA AUTORIDAD PÚBLICA YA SEA POR ESCRITO O POR CUALQUIER OTRO MEDIO DE COMUNICACIÓN, INCLUYENDO PERO SIN LIMITARSE AL SÍNDROME RESPIRATORIO AGUDO SEVERO CORONAVIRUS 2 (SARS-COV- 2), COVID-19 O CUALQUIER OTRA ENFERMEDAD, VIRUS O BACTERIA QUE LLEVE A CUALQUIERA DE LOS SIGUIENTES:

1. LA IMPOSICIÓN DE PARO DE LA PRODUCCIÓN ASEGURADA; O

2. LA CUARENTENA O RESTRICCIÓN DE MOVIMIENTO DE PERSONAS O ANIMALES.

B. TEMOR SE REFIERE A CUALQUIER RENUENCIA A LA MOVILIZACIÓN O A VIAJAR DEBIDO A UN POTENCIAL INCIDENTE DE ENFERMEDAD TRANSMISIBLE.

C. AUTORIDAD PÚBLICA SE REFIERE A CUALQUIER GOBIERNO O AGENCIA MILITAR, FEDERAL, PROVINCIAL, O LOCAL APLICABLE QUE TENGA JURISDICCIÓN SOBRE SUS OPERACIONES EN LO RELATIVO A LOS ESTÁNDARES DE SALUD, SEGURIDAD E HIGIENE NECESARIOS PARA LA PROTECCIÓN DEL PÚBLICO Y/O DE LAS PERSONAS.

D. AMENAZA SE REFIERE A CUANDO UNA AUTORIDAD PÚBLICA O GOBIERNO CONSIDERA O CONFIRMA UNA AMENAZA DE INCIDENTE DE ENFERMEDAD TRANSMISIBLE YA SEA POR ESCRITO O EN CUALQUIER OTRO MEDIO DE COMUNICACIÓN.

ESTA EXCLUSIÓN APLICA NO IMPORTANDO EXISTA:

A) CUALQUIER DAÑO O PERDIDA FÍSICO A LA PROPIEDAD ASEGURADA;

B) CUALQUIER RIESGO O CAUSA ASEGURADA, CONTRIBUYA O NO CONCURRENTEMENTE O EN CUALQUIER SECUENCIA;

C) CUALQUIER PERDIDA DE USO, OCUPACIÓN O FUNCIONALIDAD; O

D) CUALQUIER ACCIÓN REQUERIDA, INCLUYENDO, PERO NO LIMITADA A REPARAR, REEMPLAZAR, REMOVER, LIMPIAR, ABATIR, DISPONER, REUBICAR O TOMAR PASOS PARA ATENDER ASUNTOS MÉDICOS, LEGALES.

ESTA EXCLUSIÓN REEMPLAZA Y SUSTITUYE CUALQUIER PROVISIÓN EN LA PÓLIZA QUE OTORGUE ASEGURAMIENTO, EN UN TODO O EN PARTE, POR ESTOS CONCEPTOS.

BENEFICIARIO PREFERENTE

EN CASO DE SINIESTRO A LOS BIENES ASEGURADOS Y QUE AMERITE INDEMNIZACIÓN EN LA SUMA ASEGURADA BAJO ESTA PÓLIZA, LA MISMA SERÁ PAGADERA PREFERENTEMENTE A:

BANCO SANTANDER MEXICO S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE. GRUPO FINANCIERO SANTANDER MEXICO

HASTA POR LA SUMA DE $61,139,169 MN CORRESPONDIENTE A: CONTENIDOS

DECLARADO EN LAS SIGUIENTES UBICACIONES:

2 AVENIDA MEXICO-JAPON 437 LOTE 18-19 MANZANA XIV, COLONIA CIUDAD INDUSTRIAL, C.P. 38010, CELAYA GTO
3 BLVD BERNARDO QUINTANA 980 INTERIOR A, ZONA INDUSTRIAL BENITO JUAREZ C.P. 76130 QUERÉTARO,QRO.
4 BLVD JOSÉ MARÍA CHÁVEZ NO. 2113 MANZANA 000 LOTE 000, COLONIA DESARROLLO SIN DELIMITACION OFICIAL C.P.20280 AGUASCALIENTES, AGS
30 AV. HÉROE DE NACOZARI NTE NO.2910 MANZANA 000 LOTE 000, FRACC. LAS HADAS. C.P. 20149 AGUASCALIENTES, AGS.
7 CARRETERA FEDERAL NO. 57 (CUERPO NORTE), KM 196 + 600, COL. EJIDO EL COLORADO, C.P. 76246 EL MARQUES, QUERETARO.
8 BOULEVARD AZTECA 100, LA SOLANA C.P. 76220, QUERETARO, QRO.
9 CALZ. LAZARO CARDENAS DEL RIO PONIENTE NO. 2237 LAS TORRES C.P. 44920 GUADALAJARA, JALISCO
10 AVENIDA ABRAHAM LINCOLN NO. 4012 COLONIA INDUSTRIAL LINCOLN C.P. 64310 MONTERREY, NUEVO LEON
13 AVENIDA EUGENIO GARZA SADA NO. 600 NUEVO REPUEBLO C.P. 64700 MONTERREY, NL
14 AVENIDA AGUASCALIENTES PTE NO. 1504 MANZANA 0 LOTE 00, FRACC. CIRCUNVALACION PONIENTE C.P. 20210, AGUASCALIENTES, AGS.
17 AVENIDA LAZARO CARDENAS DEL RIO ORIENTE 865, COLONIA LA NOGALERA C.P. 44470, GUADALAJARA, JALISCO
18 BOULEVARD MIGUEL HIDALGO 202 MANZANA 22, COLONIA MICHOACÁN C.P. 37240, LEÓN, GUANAJUATO.

O HASTA POR EL INTERES QUE LE CORRESPONDA.

QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE LA PRESENTE CLÁUSULA SÓLO PODRÁ SER CANCELADA MEDIANTE PREVIA AUTORIZACIÓN DEL BENEFICIARIO.

CONSIDERACIONES ESPECIALES

SE AMPARAN LOS DAÑOS QUE SE OCASIONEN A TERCEROS EN LA UBICACIÓN NÚMERO 3, CON DOMICILIO EN BLVD BERNARDO QUINTANA 980 A, COL. ZONA INDUSTRIAL BENITO JUÁREZ, C.P. 76190, QUERÉTARO, QUERÉTARO POR LAS ACTIVIDADES DE LOS SIGUIENTES GIROS:
EXPENDIO AL PÚBLICO: LA VENTA AL MENUDEO DIRECTA AL CONSUMIDOR DE GAS NATURAL O PETROLÍFEROS, ENTRE OTROS COMBUSTIBLES, EN INSTALACIONES CON FIN ESPECÍFICO O MULTIMODAL, INCLUYENDO ESTACIONES DE SERVICIO, DE COMPRESIÓN Y DE CARBURACIÓN.
COMPRESIÓN DE GAS NATURAL: ESTABLECIMIENTO QUE CUENTA LOS EQUIPOS NECESARIOS PARA REALIZAR EL PROCESO DE COMPRESIÓN Y ALMACENAMIENTO PARA SU POSTERIOR TRANSPORTE Y COMERCIALIZACIÓN DE GAS NATURAL.

SE AMPARAN LOS DAÑOS A TERCEROS DE LOS EMPLEADOS CONTRATADOS MEDIANTE OUTSOURCING POR LAS ACTIVIDADES PROPIAS DEL ASEGURADO, EN CASO DE SINIESTRO, EL ASEGURADO NATGAS QUERETARO, S.A.P.I. DE C.V. DEBERÁ DEMOSTRAR MEDIANTE ENTREGA DE SUS CONTRATOS LA RELACIÓN LABORAL QUE EXISTE ENTRE EL EMPLEADO Y LA EMPRESA, DE LO CONTRARIO NO EXISTIRÁ RESPONSABILIDAD ALGUNA POR PARTE DE LA ASEGURADORA Y SERÁ LIBERADA DE LA OBLIGACIÓN DE AMPARAR EL SINIESTRO.

SE ACLARA QUE LOS EMPLEADOS ESTÁN CONTRATADOS POR LAS EMPRESAS DE OUTSOURCING EXCELENCIA CONSULTORES EN RECURSOS HUMANOS, S. A., DE C. V. Y SERVICIOS NATGAS SA DE CV

POR TRATARSE DE SEGURO OBLIGATORIO, NO PODRAN CESAR EN SUS EFECTOS, RESCINDIRSE, NI DARSE POR TERMINADO CON ANTERIORIDAD A LA FECHA DE TERMINACION DE SU VIGENCIA. LO ANTERIOR, EXCEPTO EN EL CASO DE LA EXTINSION DEL SE GURO POR EL AGOTAMIENTO DE LA SUMA ASEGURADA (LIMITE DE RESPONSABILIDAD DE LA POLIZA).

CONTENIDOS
SE AMPARA DENTRO DE CONTENIDOS EL GAS ALMACENADO SIEMPRE Y CUANDO SE ENCUENTRE DECLARDO DENTRO DE LOS VALORES TOTALES. SE EXCLUYEN MERMAS Y FUGAS POR FALTA DE MANTENIMIENTO Y ACCIDENTALES.

SE ACLARA QUE LOS EQUIPOS MENCIONADOS EN EL ANEXO DAN-1644/2020,
OPERAN INDISTINTAMENTE EN LOS SIGUIENTES DOMICILIOS, SIN SUPERAR LA SUMA ASEGURADA DE $14,000,000 MN POR UBICACIÓN:
20. EPIGMENIO GONZÁLEZ 5, ZONA INDUSTRIAL LA MONTAÑA, QUERÉTARO, QRO C.P. 76150
21. LIBRAMINETO NORPONIENTE S/N, LA ESTANCIA, CORREGIDORA, QRO 76915
24. BLVD. BERNARDO QUINTANA 980, COL. LA OBRERA, QUERÉTARO, QRO. C.P. 76130
22. CARRETERA SAN MIGUEL DE ALLENDE-DOCTOR MORA KILOMETRO 6.5, SAN MIGUEL DE ALLENDE, GUANAJUATO C.P. 37700
23. 2DA CERRADA DE QUINTANA ROO S/N, SAN ISIDRO MIRANDA, EL MARQUES QUERÉTARO C.P. 76246
31. ACCESO III N° 52 INTERIOR 3 PARQUE INDUSTRIAL BENITO JUAREZ CP. 76120 QUERETARO QRO.
ESTOS EQUIPOS SE ENCUENTRAN AMPARADOS BAJO LAS COBERTURAS:
-ROTURA DE MAQUINARIA
-RESPONSABILIDAD CIVIL
-SE AMPARAN LOS DAÑOS SÚBITOS E IMPREVISTOS ÚNICAMENTE AL EQUIPO QUE HAYA SUFRIDO POR MOTIVO DE TRASLADO DE MANTENIMIENTO HASTA UN RADIO DE 500 MTS DENTRO DE LA UBICACIÓN DECLARADA.

EN CASO DE NO EXISTIR UN DEDUCIBLE ESPECÍFICO PARA EL RIESGO / BIEN AFECTADO, SIEMPRE QUEDARÁ A CARGO DEL ASEGURADO EL DEDUCIBLE INDICADO PARA OTROS RIESGOS.

EN LOS DEDUCIBLES DE PERDIDAS CONSECUENCIALES LOS DIAS DE ESPERA OPERAN A PARTIR DE LA FECHA DE OCURRENCIA DEL SINIESTRO.

SUJECIONES DE LA PÓLIZA

ESTA PÓLIZA SE SUJETA A VISITA DE INSPECCIÓN DENTRO DE LOS 90 DÍAS POSTERIORES AL INICIO DE VIGENCIA.

ANEXO - EXCLUSIONES GENERALES DE INCENDIO

-CLÁUSULA DE NO ADHESIÓN CON INTERMEDIARIO
-CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN DE RECONOCIMIENTO DE FECHAS Y2K AMIS
-CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN DE TERRORISMO NMA 2920
-ENDOSO DE EXCLUSIÓN DE DATOS ELECTRÓNICOS A (E-RISKS) NMA 2914
-CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN DE GUERRA Y GUERRA CIVIL NMA 464
-CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN DE RIESGOS NUCLEARES NMA 1975A
-CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN FILTRACIÓN, POLUCIÓN Y CONTAMINACIÓN
-EXCLUSIÓN DE MICROORGANISMOS (MAP ABSOLUTA)
-CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN DE EPIDEMIC / PANDEMIC
-SE EXCLUYEN 'BEACH FRONT HOTELS'
-SE EXCLUYEN LÍNEAS DE TRANSMISIÓN Y DISTRIBUCIÓN (T&D LINES) A UNA DISTANCIA MAYOR A 1000 PIES DE LOS PREDIOS ASEGURADOS.
-EXCLUYE CUALQUIER OPERACIÓN O BIEN MAR ADENTRO.
-EXCLUYE ACTOS INTENCIONALES, FRAUDULENTOS, DESHONESTOS O CRIMINALES POR PARTE DEL ASEGURADO O SUS EMPLEADOS O REPRESENTANTES.
-SE EXCLUYE CUALQUIER DAÑO QUE NO SEA MATERIAL O FÍSICO DE CUALQUIER CLASE O CUALQUIER PÉRDIDA CONSECUENCIAL QUE NO SEA ORIGINADA POR UN DAÑO MATERIAL O FÍSICO DE CUALQUIER CLASE.
-SE EXCLUYEN INVENTARIOS O MATERIALES CUANDO EL DAÑO SEA CAUSADO POR LA MANUFACTURA O OPERACIONES DE PROCESO QUE RESULTEN EN UN DAÑO A DICHA PROPIEDAD MIENTRAS ESTÉN SIENDO PROCESADAS, MANUFACTURADAS, PROBADAS O DE ALGUNA OTRA MANERA TRABAJADAS (TRABAJO EN PROCESO).
-CLÁUSULA DE CANCELACIÓN 15 DÍAS.

LISTA DE UBICACIONES

Dirección	Valores Asegurados				Coaseg. TEV	Deducible TEV	Giro
	Edificio	Contenidos	Inventarios	Perdida C.			
1.-PROLONGACION IGNACIO ZARAGOZA 61-C Y NO. 61-D PRADOS DE LA CAP LLA C.P. 76176	$14,832,033.12	$12,922,760 65	0	$6,500,000	10%	2%	352004 DISTRIBUCIÓN DE GAS (S N PRODUCCIÓN)
2.-AVENIDA MEXICO-JAPON LOTE 18-19 MANZANA XIV, NO. 437 LINDAVISTA C.P. 38010	$11,012,303.71	$8,088,097.04	0	$6,500,000	10%	2%	352004 DISTRIBUCIÓN DE GAS (S N PRODUCCIÓN)
3.-BLVD. BERNARDO QU NTANA INTERIOR A NO. 980 OBRERA C.P. 76130	$24,363,833 09	$106,397,502.58	0	$9,000,000	10%	2%	352004 DISTRIBUCIÓN DE GAS (S N PRODUCCIÓN)
4.-BLVD JOSÉ MARÍA CHÁVEZ MANZANA 000 LOTE 000 NO. 2113 PRADOS DEL SUR C.P. 20280	$17,364,127 89	$17,959,818 69	0	$6,500,000	10%	2%	352004 DISTRIBUCIÓN DE GAS (S N PRODUCCIÓN)
5.-AV. 5 DE FEBRERO NO. 1318 SAN JOSE DE LA MONTAÑA C.P. 76150	$7,011,268.32	$8,241,842.42	0	$6,500,000	10%	2%	352004 DISTRIBUCIÓN DE GAS (S N PRODUCCIÓN)
6.-AVENIDA PASEO CENTRAL NO. 247 SAN PEDRO 3A SECCION C.P. 76803	$11,437,492 23	$16,051,624 24	0	$6,500,000	10%	2%	352004 DISTRIBUCIÓN DE GAS (S N PRODUCCIÓN)
7.-CARRETERA FEDERAL (CUERPO NORTE), KM 196 + 600 NO. 57 PARQUE NDUSTRIAL EL MARQUES C.P. 76246	$17,907,822	$13,086,265 36	0	$6,500,000	10%	2%	352004 DISTRIBUCIÓN DE GAS (S N PRODUCCIÓN)
8.-BOULEVARD AZTECA NO. 100 LA LOMA C.P. 76220	$16,558,373.76	$10,919,599 3	0	$6,500,000	10%	2%	352004 DISTRIBUCIÓN DE GAS (S N PRODUCCIÓN)
9.-CALZ. LAZARO CARDENAS DEL RIO PONIENTE NO. 2237 COLON C.P. 44920	$24,379,127.48	$20,857,106 51	0	$6,500,000	10%	2%	352004 DISTRIBUCIÓN DE GAS (S N PRODUCCIÓN)
10.-AVENIDA ABRAHAM LINCOLN NO. 4012 NDUSTRIAL HABITACIONAL ABRAHAM LINCOLN C.P. 64310	$14,886,160 09	$8,471,861.04	0	$6,500,000	10%	2%	352004 DISTRIBUCIÓN DE GAS (S N PRODUCCIÓN)
11.-BOULEVARD JOSE MARIA MORELOS NO. 475 BRISAS DEL LAGO C.P. 37207	$4,650,700.06	$4,831,766.01	0	$6,500,000	10%	2%	352004 DISTRIBUCIÓN DE GAS (S N PRODUCCIÓN)
12.-AVENIDA FELIX U. GOMEZ NO. 4032 JUANA DE ARCO C.P. 64510	$29,751,038 82	$15,460,806 24	0	$6,500,000	10%	2%	352004 DISTRIBUCIÓN DE GAS (S N PRODUCCIÓN)
13.-AVENIDA EUGENIO GARZA SADA NO. 600 ROMA SUR C.P. 64700	$9,218,071.88	$11,139,063 87	0	$6,500,000	10%	2%	352004 DISTRIBUCIÓN DE GAS (S N PRODUCCIÓN)
14.-AVENIDA AGUASCALIENTES PTE MANZANA 0 LOTE 00 NO. 1504 CIRCUNVALACION PONIENTE C.P. 20210	$18,474,883 68	$9,285,366.92	0	$6,500,000	10%	2%	352004 DISTRIBUCIÓN DE GAS (S N PRODUCCIÓN)

15.-AVENIDA BENITO JUAREZ NO. 3510-1 NDUSTRIAL SAN LUIS C.P. 78395	$3,388,171.82	$7,928,236.56	0	$6,500,000	10%	2%	352004 DISTRIBUCIÓN DE GAS (S N PRODUCCIÓN)
16.-BLVD BERNARDO QUINTANA INT. C, LOTE 5 MANZANA 178 NO. 2402 LOS FRAMBOYANES C.P. 76113	$11,713,973 65	$7,670,931.51	0	$6,500,000	10%	2%	352004 DISTRIBUCIÓN DE GAS (S N PRODUCCIÓN)
17.-AVENIDA LAZARO CARDENAS DEL RIO ORIENTE NO. 865 HIGUERILLAS 1A SECC C.P. 44470	$21,274,139.11	$16,964,157 92	0	$6,500,000	10%	2%	352004 DISTRIBUCIÓN DE GAS (S N PRODUCCIÓN)
18.-BOULEVARD MIGUEL H DALGO MANZANA 22 NO. 202 LA BRISA C.P. 37240	$10,932,079 02	$8,193,725.36	0	$6,500,000	10%	2%	352004 DISTRIBUCIÓN DE GAS (S N PRODUCCIÓN)
19.-BLVD. A ZACATECAS NTE KM3 +16 NT 0 MZA 0 LOTE 00 NO. SN LA TROJE C.P. 20116	$16,306,672 26	$12,062,883.4	0	$6,500,000	10%	2%	352004 DISTRIBUCIÓN DE GAS (S N PRODUCCIÓN)
20.-EPIGMENIO GONZÁLEZ NO. 5 SAN JOSE DE LA MONTAÑA C.P. 76150	0	$14,000,000	0	0	10%	2%	352004 DISTRIBUCIÓN DE GAS (S N PRODUCCIÓN)
21.-LIBRAMINETO NORPON ENTE NO. SN BALVANERA POLO Y COUNTRY CLUB C.P. 76915	0	$14,000,000	0	0	10%	2%	352004 DISTRIBUCIÓN DE GAS (S N PRODUCCIÓN)
22.-CARR. SAN MIGUEL DE ALLENDE-DOCTOR MORA KM 6.5 NO. SN LA ALDEA C.P. 37700	0	$14,000,000	0	0	10%	2%	352004 DISTRIBUCIÓN DE GAS (S N PRODUCCIÓN)
23.-2DA CERRADA DE QU NTANA ROO NO. SN PARQUE NDUSTRIAL EL MARQUES C.P. 76246	0	$14,000,000	0	0	10%	2%	352004 DISTRIBUCIÓN DE GAS (S N PRODUCCIÓN)
24.-BLVD BERNARDO QUINTANA INTERIOR A NO. 980 OBRERA C.P. 76130	0	$14,000,000	0	0	10%	2%	352004 DISTRIBUCIÓN DE GAS (S N PRODUCCIÓN)
25.-LATERAL PER FERICO NORTE NO. 616 V LLAS DE ZAPOPAN C.P. 45130	0	$1,000,000	0	$6,500,000	10%	2%	352004 DISTRIBUCIÓN DE GAS (S N PRODUCCIÓN)
26.-PER FERICO MANUEL GOMEZ MORIN NO. 8131 VALLE DE LAS HERAS C.P. 45601	0	$1,000,000	0	$6,500,000	10%	2%	352004 DISTRIBUCIÓN DE GAS (S N PRODUCCIÓN)
27.-AV. AGUASCALIENTES MANZANA 0 LOTE 00 NO. 2106 EX HACIENDA OJOCAL ENTE C.P. 20198	0	$1,000,000	0	$6,500,000	10%	2%	352004 DISTRIBUCIÓN DE GAS (S N PRODUCCIÓN)
28.-AV. CRISTOBAL COLON OTE NO. 1412 Y NO. 1418 LA FINCA C.P. 64000	0	$1,000,000	0	$6,500,000	10%	2%	352004 DISTRIBUCIÓN DE GAS (S N PRODUCCIÓN)
29.-BLVD BERNARDO QUINTANA NO. 300 CENTRO SUR C.P. 76090	$2,088,822.44	$6,531,438.05	0	0	10%	2%	352004 DISTRIBUCIÓN DE GAS (S N PRODUCCIÓN)

30.-AV. HÉROE DE NACOZARI NTE MANZANA 000 LOTE 000 NO. 2910 NDUSTRIAL C.P. 20149	$16,255,903 66	$19,092,974.76	0	$6,500,000	10%	2%	352004 DISTRIBUCIÓN DE GAS (S N PRODUCCIÓN)
31.-ACCESO III INTERIOR 3 NO. 52 BENITO JUAREZ C.P. 76120	0	$14,000,000	0	0	10%	2%	352004 DISTRIBUCIÓN DE GAS (S N PRODUCCIÓN)

- NOTA COBERTURA AMPLIA

La sección de incendio opera bajo los términos y condiciones de Cobertura amplia para Daños Materiales, según condiciones anexas.

- NOTA DEDUCIBLES

Los deducibles que aparecen en las condiciones generales de cada cobertura quedan sin efecto, prevaleciendo los que se mencionan en el apartado de deducibles.

- DERRAME DE EQUIPO DE PROTECCIÓN CONTRA INCENDIO

RIESGOS CUBIERTOS.

Los bienes amparados por la póliza a la cual se adhiere este endoso, también quedan cubiertos por las mismas cantidades establecidas en la póliza, contra perdidas por daños materiales causados directamente por derrame accidental de:

1.- Rociadores.
2.- Tanques y tubería de agua, hidrantes, extinguidores, y cualquier otro equipo que forme parte de las instalaciones de protecciones contra incendio.

El Asegurado se obliga a conservar en perfecto estado de mantenimiento todas las instalaciones y equipo de protecciones contra incendio, y a dar aviso en caso de hacer cualquier modificación, ya sea en el propio sistema de protecciones contra incendio o en el riesgo en general.

RIESGOS EXCLUIDOS.

Esta Compañía en ningún caso será responsable por:

1.- Perdidas o daños que resulten de protecciones contra incendio en proceso de instalación o reparación, o de instalaciones nuevas o reparadas, hasta que las mismas hayan sido probadas debidamente por el responsable de su instalación o reparación y que todos los defectos encontrados hayan sido subsanados.

2.- Perdidas o daños provenientes de tanques y tuberías destinadas exclusivamente a otros usos que no sean en el de protecciones contra incendio.

3.- Perdidas o daños causados por instalaciones subterráneas que se encuentren fuera de las propiedades aseguradas y que formen parte del sistema de suministro público de agua o bien causadas por obstrucciones o deficiencias de drenaje.

4.- Perdidas o daños causados por derrame de las instalaciones contra incendio debido a desgaste por su uso o deterioro.

5.- Perdidas o daños del agente extintor y/o del propio sistema de extinción.

- REMOCIÓN DE ESCOMBROS

Quedan comprendidos dentro de esta cobertura todos aquellos gastos causados por desmontaje, demolición, limpieza o acarreos y cualquier otra actividad similar. No quedan comprendidos los gastos efectuados para disminuir o evitar el daño, a que elude el Articulo 113 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro.

El endoso queda sujeto a las condiciones generales de la póliza y a las coberturas contratadas, por lo tanto, en caso de

pérdida, deberá dar aviso y sujetarse a lo mencionado para este efecto en las condiciones generales, asimismo, la Cláusula de Proporción Indemnizable queda sin efecto alguno en cuanto a la cobertura a que se refiere el presente endoso.

Es condición expresa de este endoso, que en caso de pérdida o daño que amerite indemnización, de acuerdo a las condiciones generales y especiales de la póliza, la Compañía se obliga a indemnizar al Asegurado hasta el límite máximo mencionado en el primer párrafo, por los gastos que sea necesario erogar.

Esta cobertura no surtirá efecto cuando la remoción de escombros sea a consecuencia de que los bienes asegurados hayan sido dañados por riesgos diferentes a los cubiertos, cuando sea por orden de autoridad o de decisión del Asegurado sin que los bienes asegurados hayan sido afectados por alguno de los riesgos cubiertos, así como por las exclusiones citadas en las condiciones generales de la póliza de incendio o rayo y de los endosos anexos a la misma.

- COBERTURA AUTOMÁTICA INCISOS CONOCIDOS

Mediante esta cláusula la Compañía cubre automáticamente cualquier aumento de suma asegurada bajo la póliza sin exceder de la cantidad contratada y que se establece en la especificación de la póliza, para una o más ubicaciones, ya sea que tal aumento de suma asegurada se produzca por adquisición de otros bienes, comprados o adquiridos en alquiler para el Asegurado, por los cuales sea legalmente responsable, pero siempre y cuando dichos bienes se encuentren contenidos en los predios mencionados en la póliza.

En consideración a la obligación que la Compañía asume de mantener vigente en todo tiempo su responsabilidad como queda asentado anteriormente, el Asegurado por su parte se compromete a:

1.- Dar aviso a la Compañía dentro de los 30 días siguientes a la fecha en que se produzcan tales aumentos de suma asegurada, así como pagar la prima respectiva.

2.- A pagar una prima en depósito que se calculara a razón de 0.20 al millar sobre la responsabilidad máxima que pueda alcanzarse de acuerdo con el límite contratado. Esta prima de depósito que será la mínima que devengue la Compañía por otorgar esta cláusula, será acreditada al Asegurado al efectuar el pago de primas a que den motivo las declaraciones a que se hace mención en el párrafo anterior.

Queda entendido y convenido entre las partes contratantes que esta cobertura automática no surtirá efecto, cuando entre las fechas de ocurrencia de un siniestro y en el momento de que se produzcan los aumentos de suma asegurada, exista un lapso mayor de 30 días sin que lo haya declarado.

Esta cláusula de cobertura automática no es aplicable para aquellas pólizas o incisos sujetos a "existencias en declaración".

- COBERTURA AUTOMÁTICA INCISOS NO CONOCIDOS

Mediante esta cláusula la Compañía cubre en forma automática todas aquellas adquisiciones de bienes, hechas por el Asegurado, en relación con la operación de su negocio y localizadas en ubicaciones no descritas por esta póliza, hasta por una cantidad igual a la que se menciona en la carátula de la póliza.

En caso de que la póliza comprenda varios incisos en los que se cubran diferentes riesgos adicionales, queda entendido y convenido que la cobertura de dichos riesgos adicionales solo se otorgara mediante su pacto expreso.

En consideración a la obligación que la Compañía asume de mantener en todo tiempo su responsabilidad como quedo asentado anteriormente, el Asegurado por su parte se compromete a:

1.- A dar aviso a la Compañía dentro de los 30 días siguientes a la fecha en que se produzcan tales aumentos de suma asegurada, así como a pagar la prima respectiva.

2.- A pagar una prima en depósito que se calculara a razón de 0.20 al millar sobre la responsabilidad máxima que pueda alcanzarse de acuerdo con los porcentajes y límites anteriores. Esta prima de depósito que será la mínima que devengara la Compañía por otorgar esta cobertura, será acreditada al Asegurado al efectuar el pago de prima a que den motivo las

declaraciones a que se hacen mención en el párrafo anterior.

Queda entendido y convenido entre las partes contratantes que esta Cobertura automática no surtirá efectos, cuando entre las fechas de Ocurrencia de un siniestro y en el momento en que se produzcan los aumentos de suma asegurada, exista un lapso mayor de 30 días. Sin que lo haya declarado.

Esta cláusula de cobertura automática no es aplicable para aquellas pólizas o incisos sujetos a "existencias en declaración".

- PROTECCIÓN MÚLTIPLE PARA BIENES DE ORIGEN NACIONAL

La Compañía conviene con el contratante en aumentar de manera automática la suma asegurada contratada.

El límite máximo de responsabilidad de la Compañía es el porcentaje de terminado por el Asegurado que se indica en el texto de la póliza.

Previo acuerdo con la Compañía, el Asegurado podrá contratar otro porcentaje adicional sobre las mismas bases establecidas, pagando la prima correspondiente.

La prima de esta cláusula es de depósito y equivale al 35% de la prima anual proveniente del aumento máximo estipulado por el Asegurado.

El ajuste de la prima de depósito se hará al término de la vigencia del seguro, considerándose como prima devengada el 35% de la que corresponda al porcentaje real de incremento acumulado a la fecha de vencimiento de la póliza o de su cancelación y la diferencia si la hay, que resulte entre la prima de depósito y la prima devengada será devuelta o cobrada al Asegurado a más tardar 30 días después de la fecha en que debió hacerse el ajuste correspondiente. Si no se hiciere el pago dentro del plazo antes indicado, la Compañía estará obligada a pagar intereses de acuerdo a la tasa de financiamiento por pago fraccionado de la prima, vigente más alta, en el periodo de la mora, autorizada por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

Para efectos de una indemnización en caso de siniestro se tomará como base la cantidad originalmente contratada más la correspondiente a los incrementos sufridos en el valor real de los bienes a partir del inicio de vigencia hasta la fecha de ocurrencia del siniestro.

El monto así determinado, servirá de base para los efectos de la Cláusula 4a., Proporción Indemnizable, de las condiciones generales de la póliza.

- REINSTALACIÓN AUTOMÁTICA AL 10% CON COBRO DE PRIMA.

Cualquier parte de la suma asegurada que se reduzca por perdida hasta una cantidad equivalente al 10% (por ciento) de dicha suma será reinstalada una vez que los bienes dañados hayan sido reparados o repuestos comprometiéndose el Asegurado a pagar a la Compañía las sumas correspondientes a la suma reinstalada, calculada a prorrata de la cuota anual, desde la fecha de tal reinstalación, hasta el vencimiento de la póliza. Si la pérdida excede del porcentaje antes especificado, la suma reducida solo podrá reinstalarse a solicitud del Asegurado y previa aceptación de la Compañía, si la póliza comprende varios incisos esta cláusula se aplicará por separado.

- CLÁUSULA DE NO SUBROGACIÓN

Esta Compañía no hará uso del derecho de subrogación que establece la Cláusula 12a. de las condiciones generales de esta póliza, en contra de cualquier negociación afiliadas, subsidiarias, o dependiente del Asegurado, siempre que éste antes de que ocurra algún siniestro haya notificado a esta Compañía los nombres de tales empresas.

- ERRORES U OMISIONES

Con sujeción a las condiciones generales de la póliza, queda entendido y convenido que cualquier error u omisión accidental en la descripción de los bienes asegurados, no perjudicará los intereses del Asegurado, ya que es intención de este documento dar protección en todo tiempo, sin exceder de los límites establecidos en la póliza y sin considerar

cobertura o ubicación adicional alguna, por lo tanto, cualquier error u omisión accidental, será corregido al ser descubierto y en caso que el error u omisión lo amerite, se hará el ajuste correspondiente de la prima.

- AUTORIZACIÓN PARA REPONER, RECONSTRUIR O REPARAR

En caso de siniestro que amerite indemnización bajo la presente póliza el Asegurado podrá, previo aviso por escrito a la Compañía, optar por la reposición de los bienes dañados o disponer de ellos para empezar inmediatamente su reparación o reconstrucción, ya sea en el mismo sitio en que se encontraban o en otro bien para destinarlos a otros usos; quedando entendido sin embargo, que la responsabilidad de la Compañía esta limitada al costo real de la reparación, reconstrucción o reposición, con materiales de la misma calidad, clase, tamaño y características que tenían al momento y en el lugar en que ocurrió el siniestro, sin exceder en ningún caso de la suma asegurada.

- CINCUENTA METROS

Los bienes asegurados quedan igualmente amparados mientras se encuentren temporalmente sobre andenes, plataformas, carros de ferrocarril, camiones o cualquier otro lugar, dentro de los límites de los terrenos de las ubicaciones mencionadas en la presente o a una distancia de 50 metros de los mismos.

- ERRORES EN AVALÚO

La Compañía conviene en amparar la diferencia de valores que se encuentre al comparar el valor de avalúo realizado por una firma especializada y el valor que realmente tengan los bienes al inicio de la vigencia de esta cláusula. Ello siempre y cuando la diferencia descrita se deba a un error involuntario durante la realización de dicho avalúo.

Quedando entendido y convenido que el error máximo permisible será de un 10% por inciso.

Por otra parte será obligación del Asegurado, al detectar un error en el avalúo o en la descripción de los bienes, solicitar a la Compañía la corrección correspondiente y el aumento o disminución de la suma asegurada, así como el cobro o devolución de prima correspondiente.

- GRAVÁMENES

En alcance a la Cláusula 8a.de las Condiciones Generales de la póliza, en caso de siniestro la Compañía pagará de acuerdo al interés asegurable que demuestre el Asegurado, sin perjuicio de pagos que deban hacerse a terceros que acrediten tener algún interés asegurable conforme a la Ley.

- HONORARIOS A PROFESIONISTAS

El presente seguro se extiende a cubrir los honorarios de arquitectos, ingenieros, agrimensores y contadores públicos, así como la perdida o daño a libros de contabilidad, dibujos, ficheros y otros registros.

Sin embargo, la cobertura en ningún caso excederá del costo de libros o cualquier otro material en blanco, mas el costo real del trabajo necesario para transcribir o copiar dichos registros, costos legales correspondientes a planos, especificaciones y servicios relacionados con la reposición o reconstrucción de los bienes asegurados bajo la póliza siempre que, en conjunto con el importe de la perdida pagada no exceda de la suma asegurada del bien dañado.

Ningún gasto relacionado con la preparación de la reclamación del Asegurado quedara cubierto por este seguro.

- LIBROS Y REGISTROS

Este seguro se extiende a cubrir la pérdida o daño a libros de contabilidad, dibujo, ficheros y otros registros, pero en ningún caso excederá el costo de libros, páginas o cualquier otro material en blanco más el costo real del trabajo necesario para transcribir o copiar dichos registros.

- MARCAS Y ETIQUETAS

En caso de siniestro que amerite indemnización bajo este seguro la Compañía no podrá disponer de ningún bien bajo nombre y marca del Asegurado sin conformidad por escrito del mismo.

- PERMISO

En alcance a la Cláusula 5a. de las Condiciones Generales y toda vez que en caso de siniestro el Asegurado debe conservar las cosas en el estado en que se encuentren.

Podrá mediante esta cláusula sin límite de tiempo y sin previo aviso hacer en el local afectado, adiciones, alteraciones y reparaciones, trabajos a cualquier hora, suspender labores, dejar vacío o desocupado cualquier local, llevar a efecto cualquier trabajo o tener en existencias hacer uso de todos aquellos artículos, materiales, aprovisionamientos y aparatos que puedan necesitarse para la normal prosecución de su negocio.

- PRELACIÓN

No obstante lo que en contrario mencionen las condiciones generales de la póliza, tendrán prelación las condiciones particulares, de la misma.

- RENUNCIA DE INVENTARIOS

La Compañía no requerirá del Asegurado, con objeto de agilizar la indemnización en caso de siniestro, ningún inventario o avalúo de la propiedad indemne si la reclamación total bajo el seguro de incendio existente sobre los bienes asegurados, no excede del 10% (por ciento) de la suma asegurada de cada área de fuego afectada.

Para efectos de esta cláusula, se entenderá por área de fuego, aquellas instalaciones que se encuentren separadas entre sí por una distancia mayor a 15 metros, siendo de construcción maciza y de materiales incombustibles, o a 30 metros en caso de construcción no maciza y de materiales combustibles o que contengan, manejen, procesen o almacenen substancias inflamables.

- NOTA: SUSTANCIAS INFLAMABLES Y EXPLOSIVAS

En atención a la cuota aplicada a este seguro, el Asegurado se obliga a que durante la vigencia del mismo, el porcentaje de substancias inflamables o explosivas existentes en el riesgo no excederá de lo estipulado en la póliza.

- TRADUCCIÓN

Para la interpretación legal de las condiciones impresas o escritas, de esta póliza, en todo caso, prevalecerá el texto en español.

- VENTA DE SALVAMENTOS

En caso de siniestro que amerite indemnización bajo este seguro, si la Compañía opta por hacerse cargo de cualquier mercancía que resulte como salvamento no podrá disponer de ella bajo el nombre y marca registrada del Asegurado sin previa conformidad del mismo.

- PÉRDIDA DE UTILIDADES

RIESGOS CUBIERTOS

La Pérdida de utilidades netas, salarios y gastos fijos de la negociación asegurada provenientes de la operación de los edificios, estructuras, maquinaria, equipo y materias primas contenidas en ellos; a consecuencia de la realización de los riesgos de Incendio o Rayo o los Riesgos Adicionales contratados en la póliza que ampara los daños directos, hasta la suma asegurada indicada en la carátula de la póliza.

También se cubren los gastos en que sea necesario incurrir, con el objeto de reducir la pérdida, pero sin exceder de la cantidad en que efectivamente se haya reducido.

La suma asegurada representa el importe anual de los conceptos de utilidades y gastos en ella asegurados, y en caso de que sea inferior le será aplicada la Cláusula 4a. de las Condiciones Generales de la Póliza.

En consideración a la cuota aplicada a esta cobertura, el período de indemnización amparado por la misma, en ningún caso excederá del período señalado en la póliza.

Con sujeción a las condiciones generales impresas en la póliza a la cual va adherida, esa cobertura, la Compañía conviene en que si la propiedad descrita en la póliza, fuere destruida o dañada por Incendio o Rayo o los Riesgos Adicionales contratados en la póliza de daños directos, que ocurriere durante la vigencia de esta póliza, y las operaciones del negocio fueren interrumpidas o entorpecidas a causa de los riesgos cubiertos, esta Compañía será responsable, como más adelante se expresa, por la pérdida efectiva que sufra el Asegurado durante el período de indemnización contratado, pero sin exceder de las siguientes cantidades:

1.- A M P A R A D O, sobre la pérdida o disminución de las utilidades netas del negocio a consecuencia de la interrupción o entorpecimiento de operaciones causadas por el siniestro.

2.- A M P A R A D O, (únicamente por Terremoto y/o Erupción Volcánica) sobre los gastos que necesariamente tenga que seguirse erogando durante una suspensión total o parcial de operaciones, pero solamente en la medida que el negocio hubiera producido para cubrir tales gastos de no haber ocurrido el siniestro.

3.- A M P A R A D O, (únicamente por Terremoto y/o Erupción Volcánica) sobre los salarios de los trabajadores al servicio del Asegurado, en su negocio cubierto bajo la póliza, siempre que tales salarios tengan que continuar, pagándose durante la total o parcial suspensión del negocio, pero solamente en la medida que el negocio hubiera producido para cubrir tales salarios de no haber ocurrido el siniestro.

Como el objeto de esta cobertura es indemnizar al Asegurado de los daños que resienta por la paralización o interrupción de su negocio, la Compañía no será responsable por cantidad alguna que no hubiere sido producida por el negocio de no haber acontecido el siniestro. Para el objeto deberá tenerse en cuenta la experiencia del mismo negocio en el último año financiero anterior al siniestro y la probable experiencia que hubiera habido de no suceder éste.

El Asegurado deberá tener seguros que amparen los daños materiales directos, que por Incendio o Rayo pueda sufrir la propiedad descrita, cuya suma asegurada total represente no menos del 80% del valor de reposición de los bienes asegurados. Obligándose a que mientras dure la vigencia de esta cobertura, mantendrá en vigor dichos seguros, sin cancelarlos ni reducirlos y procurar hacer, en todo caso, los aumentos que se requieran para mantenerlos dentro del mínimo indicado, en caso de no existir esto la Compañía podrá dar por terminada la cobertura.

DEFINICIONES:

Los términos que en seguida se citan, tendrán los siguientes significados:

1.- MATERIA PRIMA.- Los materiales usuales en el negocio del Asegurado en estado en que los adquiera.

2.- PRODUCTOS EN PROCESO DE ELABORACIÓN.- Materia prima que haya sufrido alguna transformación voluntaria dentro del negocio asegurado para obtener un producto terminado pero sin llegar a serlo.

3.- PRODUCTOS TERMINADOS.- El producto objeto del negocio asegurado, tal como debe quedar para ser empacado, embarcado o vendido.

4.- MERCANCÍAS.- Existencias de bienes no manufacturados por el Asegurado que conserva para su venta.

5.- INGRESOS.- Lo cobrado en dinero o especie o que deba cobrar el Asegurado por mercancías vendidas o entregadas o por trabajos o servicios prestados como consecuencia lógica del negocio asegurado, excluyendo ingresos de capital u otros asimilables a éste.

6.- PERIODO DE INDEMNIZACIÓN.- Es el período que se inicia en la fecha del siniestro y dentro de la vigencia de la cobertura, y que termina al transcurrir el número de meses estipulados en ella, dentro de cuyo período puedan quedar afectadas las operaciones del negocio asegurado como consecuencia del referido siniestro y sin quedar limitado por la fecha de expiración de la vigencia de esta cobertura.

7.- AÑO FINANCIERO.- Es el último período anual de operaciones cerrado con balance antes de la fecha del siniestro.

CONDICIONES:

1.- INTERRUPCION POR AUTORIDAD CIVIL

Esta cobertura se extiende a cubrir la pérdida real asegurada, sin exceder de dos semanas consecutivas cuando, como resultado, directo de los riesgos asegurados, el acceso a los predios haya sido prohibido por orden de Autoridades Civiles.

2.- MATERIAS PRIMAS

Si la paralización o entorpecimiento del negocio asegurado se debiera a la destrucción o daño de materias primas por incendio o rayo, la responsabilidad de la compañía quedará limitada al período durante el cual las materias primas destruidas o dañadas hubiera hecho posible las operaciones del negocio.

3.- PRODUCTOS EN PROCESO DE ELABORACIÓN

Esta cobertura, con sujeción a todas sus condiciones y limitaciones y dentro de la suma asegurada por la misma, incluirá al ser necesario, el tiempo que se requiera, usando la debida diligencia y actividad pero sin exceder de treinta días consecutivos de trabajo, para reemplazar o reponer cualesquier producto en proceso de elaboración que hubiesen sido dañados o destruidos mientras se encontraban dentro del predio ocupado por el negocio asegurado, al mismo estado de manufactura que guardaban al tiempo de ocurrir el siniestro.

4.- REANUDACION DE OPERACIONES Y USO DE OTRAS PROPIEDADES

Tan pronto como fuere posible después de ocurrir cualquier siniestro, es obligación del Asegurado reanudar total o parcialmente las operaciones de su negocio cubierto en la presente cobertura y usar, si fuere necesario y posible, otros locales o propiedades si por estos medios puede ser reducida la pérdida amparada por la presente y tal reducción será tomada en cuenta al determinar las pérdidas que hubieran de pagarse de acuerdo con este contrato.

5.- EQUIPO Y MATERIALES SUPLEMENTARIOS.

Toda maquinaria suplementaria, refacciones, equipo, materiales, accesorios, materias primas y productos en proceso de elaboración excedentes de reserva, que sean propiedad del Asegurado o puedan ser controlados y usados por él, en caso de siniestro deberán utilizarse para poner su negocio asegurado bajo la presente cobertura en condiciones de continuar o reanudar operaciones.

6.- LIMITE DE RESPONSABILIDAD

Si la póliza consta de varios incisos, la responsabilidad de la Compañía no excederá de la cantidad del seguro bajo cada uno de ellos, ni será por proporción mayor de cualquier pérdida que la que exista entre el seguro bajo la póliza y el total de seguros vigentes al tiempo del siniestro, válidos o no y que sean cobrables o no, que cubran en cualquier forma la pérdida asegurada bajo los respectivos incisos de la póliza.

7.- CAMBIOS EN OCUPACION DEL RIESGO ASEGURADO

Debido a que la cuota de este seguro está basada en la que corresponde aplicar al seguro de daño físico, el Asegurado se obliga a comunicar a la Compañía cualquier cambio de ocupación o alteración al negocio asegurado, a fin de que la Compañía pueda ajustar la diferencia en prima que corresponda en su caso. Si el cambio implica una agravación esencial el riesgo y el Asegurado no lo comunica a la Compañía dentro de un plazo de 24 horas, la Compañía quedará liberada de sus obligaciones.

8.- EXCLUSIONES

Esta Compañía no será responsable por pérdida alguna resultante por daño o destrucción de productos terminados, ni por el tiempo que fuera necesario para reproducir cualquier producto terminado que hubiere sido dañado o destruido, ni por pérdida alguna que puede ser ocasionada por cualquier mandato o Ley que reglamente la construcción o reparación de edificios, ni por la suspensión, expiración o cancelación de cualquier contrato de arrendamiento o concesión, contrato, pedido u orden, ni por cualquiera otra pérdida consecuencial.

9.- DISMINUCION DE GASTOS ASEGURADOS.

El Asegurado tiene la obligación de reducir en lo posible los gastos asegurados durante el periodo de indemnización, con objeto de reducir la pérdida.

10.- LIBROS DE CONTABILIDAD

Para efectos de indemnización de la presente cobertura, el Asegurado otorga a la Compañía la autorización de revisar los libros de contabilidad.

11.- CAUSAS DE CESACION DEL CONTRATO

a) Si después de un siniestro el Asegurado suspendiere voluntariamente el negocio para no volverlo a reanudar, esta cobertura quedará cancelada y la Compañía devolverá la prima a prorrata no devengada a la fecha del siniestro.

b) Si se clausura el negocio durante un período consecutivo de veinte o más días.

c) Si se entrega el negocio a un liquidador o síndico, ya sea por orden judicial, por acuerdo de acreedores o por voluntad del Asegurado.

d) Si hubiera discrepancias notorias, no justificadas por la marcha normal del negocio asegurado, entre las cifras declaradas por él a la Compañía, y las que se obtengan de un análisis de su contabilidad.

OBLIGACIONES DEL ASEGURADO.

Queda estipulado que el Asegurado tendrá las siguientes obligaciones:

1.- Levantar dentro de los siguientes treinta días de la fecha de emisión de este seguro, un inventario completo, general y detallado de su negocio y por lo menos una vez cada año, y dentro de los doce meses siguientes a la fecha de inventario inmediato anterior, a menos de que el Asegurado tenga en la fecha de emisión de esta cobertura un inventario de esta naturaleza, tomado dentro de los doce meses inmediatos anteriores, así como un juego de libros que muestren una relación completa de las operaciones efectuadas desde que tal inventario hubiere sido tomado.

2.- Mantendrá en el curso regular de su negocio desde la fecha de inicio esta cobertura en adelante, un juego de libros que muestren claramente y presente en forma sencilla, un registro completo de las operaciones efectuadas, incluyendo todas las compras, ventas y embarques, tanto los hechos contra efectivo como a crédito.

El término "registro completo de operaciones efectuadas" en la forma en que se usa en los párrafos que anteceden, tiene la intención de incluir en el citado juego de libros, una relación completa de todos los bienes que se reciban en el predio y que se aumenten a las existencias, y de todos los bienes que se retiren de tal existencia, ya sea por el Asegurado o por otros, aun cuando no constituyan técnicamente compras ni técnicamente ventas.

Si el negocio del Asegurado bajo esta cobertura fuere de índole manufacturera, este "registro completo de operaciones efectuadas" deberá además, mostrar todas las materias primas recibidas y todos los productos manufacturados con ellas, incluyendo el costo de manufactura y mostrar la merma o desperdicios habidos en el proceso de manufactura y todas las materias primas y productos manufacturados que se retiran o saquen del o de los edificios descritos.

3.- Conservará y cuidará todos los inventarios tomados durante el año en curso, así como todos los tomados durante el año inmediato anterior que existan al tiempo de expedirse esta cobertura y conservar y cuidar todos los libros que en ese momento tenga mostrando el registro de sus negocios operados durante el año corriente y el inmediato anterior.

Los libros e inventario y cada uno de ellos, como quedan mencionados, serán conservados por el Asegurado bajo llave en una caja fuerte a prueba de incendio durante la noche y en todo tiempo, mientras el edificio o edificios mencionados en la póliza no estén efectivamente abiertos para negocios, o a falta de esto, el Asegurado guardará tales libros e inventarios y cada uno de ellos en algún lugar seguro, no expuesto a un incendio que destruya los edificios mencionados, y en caso de que ocurriere pérdida o daño de los que la póliza asegura a la propiedad mencionada en ella, tales libros e inventarios y cada uno de ellos deberán ser entregados por el Asegurado a la compañía para examen.

Queda además convenido que el hecho de que la compañía solicite o reciba tales libros o inventarios o cualquiera de ellos o que examine los mismos, no constituirá admisión de responsabilidad alguna, ni renuncia de cualquier estipulación o condición de póliza.

- SEGURO DE PÉRDIDA DE SALARIOS Y/O GASTOS FIJOS A CONSECUENCIA DE TERREMOTO Y ERUPCIÓN VOLCÁNICA.

Este seguro ampara, con sujeción a estas Condiciones Especiales y a las Condiciones Generales de la Póliza, teniendo prelación las primeras sobre las segundas, la perdida pecuniaria real y efectiva de Salarios y/o Gastos Fijos de la negociación asegurada, provenientes de la interrupción de operaciones por daños a los edificios, maquinaria, mercancías, productos terminados, equipo y materias primas contenidas en ellos, como consecuencia de Terremoto y Erupción Volcánica a la negociación asegurada, cuyas características y ubicación se especifican en la carátula de la póliza, hasta por la suma igualmente indicada.

Este seguro se expide en la inteligencia de que la suma asegurada representa el 75% del importe anual de los conceptos de salarios y/o gastos fijos en ella asegurados, y en caso contrario será aplicable la Cláusula 4a. de las condiciones generales de la póliza.

En consideración a la cuota aplicada, el periodo de indemnización amparado, en ningún caso excederá del indicado por el Asegurado.

CONDICIONES:

Con sujeción a estas Condiciones Especiales y a las Condiciones Generales de la Póliza, esta Compañía conviene en que si la propiedad previamente descrita fuere destruida o dañada por Terremoto y/o Erupción Volcánica que ocurriere durante la vigencia del contrato y las operaciones del negocio fueran interrumpidas o entorpecidas a causa de dicho Terremoto y/o Erupción Volcánica, esta Compañía será responsable, como más adelante se expresa, por la pérdida efectiva que sufra el Asegurado durante el periodo de indemnización, pero sin exceder de las cantidades indicadas en la carátula de la póliza, de acuerdo a los siguientes incisos:

1.- Sobre los gastos que necesariamente tengan que seguirse erogando durante una suspensión total o parcial de operaciones, pero solamente en la medida que el negocio hubiera producido para cubrir tales gastos de no haber ocurrido el siniestro.

2.- Sobre jornales de los obreros empleados por el Asegurado en su negocio cubierto bajo la presente póliza, siempre que tales jornales tengan que continuar pagándose durante la total o parcial suspensión del negocio.

Esta póliza cubre los gastos en que sea necesario incurrir con el objeto de reducir la perdida bajo esta póliza pero sin exceder, sin embargo, la cantidad en que efectivamente quede por este medio reducida la perdida cubierta.

Como el objeto de esta póliza es indemnizar al Asegurado de las pérdidas que resienta por la paralización o interrupción de su negocio, deberá tenerse en cuenta la experiencia del mismo en el último año financiero anterior al siniestro y la probable experiencia que hubiere habido de no suceder este.

El Asegurado garantiza que al tiempo de contratar esta póliza, existe en vigor otro seguro que ampara las perdidas consecuenciales que por Incendio y/o Rayo, pueda sufrir la propiedad aquí descrita.

CONTRIBUCIÓN DEL ASEGURADO:

Es condición básica para el otorgamiento de esta cobertura, que el Asegurado soporte por su propia cuenta un 25% de toda perdida una vez transcurrido el plazo de espera.

Dada la participación de pérdida a cargo del Asegurado, la prima se calculará en un 75% de los gastos fijos y/o salarios declarados para efecto de seguro de pérdida consecuencial en el ramo de Incendio.

De existir seguros, la indemnización quedara limitada a la proporción que en el 75% de la pérdida corresponde este endoso en el total de seguros vigentes.

PLAZO DE ESPERA:

La responsabilidad de la Compañía por la cobertura que ampara el presente endoso, se inicia después de haber transcurrido 30 días consecutivos de calendario, contados a partir de la fecha en que se inició la interrupción o entorpecimiento de las operaciones del negocio asegurado.

PRODUCTOS EN PROCESO DE ELABORACIÓN:

Esta póliza, con sujeción a todas sus condiciones y limitaciones y dentro de la suma asegurada por la misma, incluirá, al ser necesario, el tiempo que se requiera, usando la debida diligencia y actividad pero sin exceder de treinta días consecutivos de trabajo, para reemplazar o reponer cualesquiera productos en proceso de elaboración que hubiere sido dañados o destruidos mientras se encontraban dentro del predio ocupado por el negocio asegurado, al mismo estado de manufactura que guardaban al tiempo de ocurrir el siniestro.

MATERIAS PRIMAS:

Si la paralización o entorpecimiento del negocio asegurado se debiera a la destrucción o daño de materias primas por Terremoto y/o Erupción Volcánica, la responsabilidad de la Compañía quedará limitada al periodo de tiempo durante el cual las materias primas destruidas o dañadas hubieran hecho posible las operaciones del negocio.

Reanudación de operaciones y uso de otras propiedades tan pronto como fuere posible después de ocurrir cualquier siniestro, es obligación del Asegurado reanudar total o parcialmente las operaciones de su negocio cubierto en la presente póliza y usar, si fuere necesario y posible, otros locales o propiedades si por estos medios puede ser reducida la pérdida amparada por la presente póliza y tal reducción será tomada en cuenta al determinar las pérdidas que hubieran de pagarse de acuerdo con este contrato.

EQUIPO Y MATERIALES SUPLEMENTARIOS:

Toda maquinaria suplementaria, refacciones, equipo, materiales, accesorios, materias primas y productos de elaboración excedentes o de reserva, que sean propiedad del Asegurado o puedan ser controlados y usados por él, en caso de siniestro deberá utilizarse para poner su negocio asegurado bajo la presente póliza en condiciones de continuar o reanudar operaciones.

LIMITE DE RESPONSABILIDAD:

La responsabilidad de la Compañía bajo los varios incisos de esta póliza no excederá de la cantidad del seguro bajo cada uno de ellos; ni será por proporción mayor de cualquier perdida que la que exista entre el seguro bajo esta póliza, y el total de seguros vigentes al tiempo del siniestro, validos o no y que sean cobrables o no, que cubran en cualquier forma la pérdida asegurada bajo los respectivos incisos de esta póliza.

CAMBIOS DE LA TARIFA DIRECTA:

El Asegurado tiene obligación de comunicar a la Compañía cualquier aumento de prima que se haga a las pólizas contra Terremoto y Erupción Volcánica otorgadas por otras Compañías Aseguradoras que cubran los daños directos a los bienes del negocio asegurado bajo esta póliza, a fin de que esta Compañía pueda cobrar la diferencia en prima que corresponda. Si dicho cambio a la tarifa se debe a una agravación del riesgo y el Asegurado no lo comunica a esta Compañía dentro del plazo de 24 horas, después de que conozca dicho aumento de cuota, la Compañía quedará liberada de sus obligaciones.

DEFINICIONES:

En esta póliza los términos que enseguida se citan tendrán los significados siguientes:

1.- MATERIA PRIMA.- Los materiales usuales en el negocio del Asegurado en el estado en que los adquiera.

2.- MERCANCÍAS.- Existencias de bienes no manufacturados por el Asegurado que conserva para su venta.

3.- PRODUCTOS EN CURSO DE ELABORACIÓN.- Materia prima que haya sufrido alguna transformación voluntaria dentro del negocio asegurado para obtener un producto terminado pero sin llegar a serlo.

4.- PRODUCTOS TERMINADOS.- El producto objeto del negocio asegurado tal como debe quedar para ser empacado, embarcado o vendido.

5.- INGRESOS.- Lo cobrado en dinero o especie, o que deba cobrar el Asegurado por mercancías vendidas o entregadas o por trabajos o servicios prestados como consecuencia lógica del negocio asegurado excluyendo ingresos de capital u otros asimilables a este.

6.- PERIODO DE INDEMNIZACIÓN.- Es el periodo de tiempo que se inicia en la fecha del siniestro y dentro de la vigencia de la póliza, y que termina al transcurrir el número de meses estipulados en ella, dentro de cuyo periodo pueden quedar

afectadas las operaciones del negocio asegurado como consecuencia del referido siniestro y sin quedar limitado por la fecha de expiración de la vigencia de esta póliza.

7.- AÑO FINANCIERO.- Es el ultimo periodo anual de operaciones cerrado con balance antes de la fecha del siniestro.

EXCLUSIONES ESPECIALES: Esta Compañía no será responsable por pérdida que hubiere como resultado de cualquier mandato o Ley que reglamente la construcción o reparación de edificios, ni por la suspensión expiración o cancelación de cualquier contrato de arrendamiento o concesión, contrato, pedido u orden, ni por cualquiera otra pérdida consecuencial.

DISMINUCIÓN DE GASTOS ASEGURADOS: El Asegurado tiene la obligación de reducir en lo posible los gastos asegurados durante el periodo de indemnización y esta reducción aprovechara a la Compañía.

CAUSAS DE RESCISIÓN DE CONTRATO:

Si después de un siniestro el Asegurado suspendiere voluntariamente el negocio para no volverlo a reanudar, este contrato quedara cancelado y la Compañía devolverá la prima no devengada a la fecha del siniestro aplicando la tarifa de corto plazo.

ADEMÁS SERÁ CANCELADO EL CONTRATO:

a) Si se clausura el negocio durante un periodo consecutivo de veinte o más días;

b) Si se entrega a un liquidador o sindico ya sea por orden judicial, por acuerdo de acreedores o por voluntad del Asegurado;

c) Si cesan los intereses del Asegurado en el negocio por causa distinta de su muerte;

d) Si se hace cualquier alteración al negocio, al local o a la propiedad mediante la cual se aumente el peligro de daño y no se da aviso a la Compañía según reza en la cláusula "j".

ASIMISMO, QUEDARA RESCINDIDO ESTE CONTRATO EN LOS CASOS SIGUIENTES:

a) Si el Asegurado no tuviere al corriente todos los libros que debe llevar en su carácter de comerciante, conforme a las Leyes Mexicanas.
b) Si se opusiere a que la Compañía revise su contabilidad al ajustar un siniestro;
c) Si se descubriere en cualquier momento de la vigencia del contrato que ha discrepancias notables, no justificadas por la marcha normal del negocio del Asegurado, entre las cifras declaradas por el a la Compañía, y las que se obtengan de un análisis de su con habilidad;
d) Si no tuviere en vigor la póliza de riesgos consecuenciales antes estipuladas.

- REQUISITOS INDISPENSABLES PARA ROBO

Es requisito indispensable para el pago de cualquier reclamación, que el asegurado lleve registros o un sistema contable que permita determinar con exactitud la perdida, ya que en caso contrario cesara toda responsabilidad de la compañía.

Asimismo es requisito que el asegurado cuente con las siguientes medidas de seguridad en las ubicaciones afectadas:

Aparadores:
==========

Los aparadores con vista a la calle, en plantas principales, estarán protegidos con cortinas metálicas.

Aparadores interiores, con vista a pasillos de entrada de edificios:

La puerta principal del edificio permanecerá cerrada durante toda la noche y en el mismo habrá, por lo menos, un velador para la vigilancia nocturna y de días festivos.

Puertas a la calle:

==========

Estarán protegidas con cortinas o rejas de fierro.

Ventanas en plantas bajas o ventanas que den a marquesinas, cornisas o escaleras contra incendio en plantas altas estarán protegidas con rejas metálicas.

Tragaluces:
==========

Estarán construidos de blocks de vidrio embutido o de fierro, teniendo claros pequeños que no permitan el paso de ninguna persona.

Los edificios deben estar construidos con:

Muros de block, ladrillo, piedra, block de vidrio, tepetate adobe o concreto armado. Techos de concreto armado.

Colindante:
==========
Colindantes, deberán de estar construidos en su totalidad.

Veladores:
==========

Deberá contar con velador armado al servicio exclusivo del asegurado que este de guardia en el riesgo durante todo el tiempo que permanezca cerrado a operaciones, con obligación de efectuar rondas a lo menos cada hora y dotado de reloj marcador con estaciones para registro, convenientemente distribuidas en el riesgo.

Alarma Local:
==========

Consistente en una red de cintas magnéticas instalada en las puertas, ventanas y otras aberturas de entrada, así como vidrio, y eventualmente en otros lugares, que se encuentra conectada con timbres instalados en el propio local, los que funcionan con pilas eléctricas, por lo que están exentos de fallas por suspensión de servicio público de energía alumbrado.

Alarma central:
==========

Consiste en una red del mismo tipo que la mencionada en el inciso anterior, conectada por hilo telefónico directo a una oficina matriz de la empresa que instalo y de mantenimiento y servicio a esa instalación cuya característica principal es transmitir el aviso de alarma a un tablero central instalado en la oficina de servicio.

En caso de no cumplir con lo antes estipulado, cesara la responsabilidad por parte de la compañía.

- REQUISITOS INDISPENSABLES PARA DINERO

Es requisito indispensable para el pago de cualquier reclamación, que el asegurado lleve registros o un sistema contable que permita determinar con exactitud la perdida, ya que en caso contrario cesara toda responsabilidad de la compañía.

Asimismo es requisito que el asegurado cuente con las siguientes medidas de seguridad en las ubicaciones afectadas:

Aparadores:
==========

Los aparadores con vista a la calle, en plantas principales, estarán protegidos con cortinas metálicas.

Aparadores interiores, con vista a pasillos de entrada de edificios:

La puerta principal del edificio permanecerá cerrada durante toda la noche y en el mismo habrá, por lo menos, un velador para la vigilancia nocturna y de días festivos.

Puertas a la calle:
==========

Estarán protegidas con cortinas o rejas de fierro.

Ventanas en plantas bajas o ventanas que den a marquesinas, cornisas o escaleras contra incendio en plantas altas estarán protegidas con rejas metálicas.

Tragaluces:
==========

Estarán construidos de blocks de vidrio embutido o de fierro, teniendo claros pequeños que no permitan el paso de ninguna persona.

Los edificios deben estar construidos con:

Muros de block, ladrillo, piedra, block de vidrio, tepetate adobe o concreto armado. Techos de concreto armado.

Colindante:
==========

Colindantes, deberán de estar construidos en su totalidad.

Veladores:
==========

Deberá contar con velador armado al servicio exclusivo del asegurado que este de guardia en el riesgo durante todo el tiempo que permanezca cerrado a operaciones, con obligación de efectuar rondas a lo menos cada hora y dotado de reloj marcador con estaciones para registro, convenientemente distribuidas en el riesgo.

Alarma Local:
==========

Consistente en una red de cintas magnéticas instalada en las puertas, ventanas y otras aberturas de entrada, así como vidrio, y eventualmente en otros lugares, que se encuentra conectada con timbres instalados en el propio local, los que funcionan con pilas eléctricas, por lo que están exentos de fallas por suspensión de servicio público de energía alumbrado.

Alarma central:
==========

Consiste en una red del mismo tipo que la mencionada en el inciso anterior, conectada por hilo telefónico directo a una oficina matriz de la empresa que instalo y de mantenimiento y servicio a esa instalación cuya característica principal es transmitir el aviso de alarma a un tablero central instalado en la oficina de servicio.

En caso de no cumplir con lo antes estipulado, cesara la responsabilidad por parte de la compañía.

- CONDICIONES ESPECIALES PARA DINERO

Este clausulado es parte del contrato de seguro y las medidas de prevención señaladas son la base para eliminar o reducir la posibilidad de pérdidas económicas en beneficio, tanto del asegurado como de la compañía.

1. RIESGOS CUBIERTOS

1.1. Dentro de oficinas

Dinero y valores que estén depositados en caja fuerte o de cilindro invertido y en cajas registradoras, si la caja fuerte tiene peso menor a 50 Kg., deberá estar empotrada o anclada.

Nóminas, desde que se reciben del banco o servicios especializados hasta que se entreguen al empleado.

Fuera de oficinas.

Durante las horas hábiles de acuerdo al horario normal de la empresa, mensajeros o cobradores.

2. RIESGOS CUBIERTOS BAJO CONVENIO EXPRESO

Efectivo a bordo de vehículos destinados al reparto de cobro de mercancías, este riesgo sólo podrá ampararse bajo convenio expreso, con condiciones especiales, las cuales aparecerán especificadas en la cédula de la póliza.

3. RIESGOS EXCLUIDOS

3.1. Robo sin violencia, desaparición misteriosa o extravío.

3.2. Dinero y valores en domicilio particular de empleados del asegurado.

4. REGISTROS CONTABLES

Es requisito indispensable para el pago de cualquier reclamación, que cualquier asegurado lleve registros o un sistema contable que permita determinar con exactitud la pérdida, ya que en caso contrario cesará la responsabilidad de la compañía.

5. DEDUCIBLE

Queda entendido y convenido que en este seguro, quedará a cargo del asegurado un deducible del 10% de la suma asegurada contratada; o si es diferente, estará especificado en la cédula de la póliza.

6. MEDIDAS DE SEGURIDAD PARA EL MANEJO DE EFECTIVO.

Queda entendido y convenido que el asegurado se obliga a establecer y aplicar las siguientes medidas de seguridad que, en caso de no cumplirlas, la responsabilidad de la compañía quedará limitada como se indica a continuación.

6.1. Para sumas aseguradas de hasta 3,500 DSMVDF vigente al momento del siniestro.

Sección I (Dentro de oficina).

Efectuar cortes y depositar el efectivo en la caja fuerte, ya que la responsabilidad máxima de la compañía para efectivo fuera de la caja fuerte en horas hábiles, será de 350 DSMVDF para cada registradora (o cajero) en operación.

Respecto a las nóminas, éstas deberán pagarse el mismo día que se reciban o guardarse de inmediato en caja fuerte.

Sección II (fuera de oficinas)

Depósitos y retiros al banco.

Límite manejo en efectivo Medidas de prevención para efectuar el depósito

Hasta 700 DSMVDF Un empleado
De 701 hasta 1,750 DSMVDF Dos empleados
De 1,751 hasta 3,500 DSMVDF Dos empleados con guardia armado

La indemnización máxima será de acuerdo al límite señalado en la tabla acorde a la medida cumplida al momento del siniestro.

Cobradores y mensajeros.

El límite de responsabilidad de la compañía para efectivo en poder de cobradores o mensajeros será hasta 700 DSMVDF.

6.2. Para sumas aseguradas mayores a 3,500 DSMVDF vigente al momento del siniestro.

Sección I (Dentro de oficinas):

Efectuar cortes y depositar el efectivo en caja de cilindro invertido, ya que la responsabilidad máxima de la compañía para efectivo fuera de esta caja, en horas hábiles será de 350 DSMVDF para cada registradora en operación.

En caso de que el dinero no se deposite en caja de cilindro invertido, sino en caja fuerte, la responsabilidad de la compañía será la que establece en el punto 6.1

Respecto a nóminas, estas deberán pagarse el mismo día que se reciban o guardarse de inmediato en la caja fuerte o de cilindro invertido.

Sección II (fuera de oficina):

Depósitos y retiros al banco.

Deberán utilizar los servicios de una empresa especializada en el traslado de valores o el límite de responsabilidad será de acuerdo a lo marcado en el punto 6.1

Cobradores y mensajeros:

El límite responsabilidad de la compañía para efectivo en poder de cobradores o mensajeros será hasta 700 DSMVDF.

6.3. Depósitos al banco.

El asegurado se obliga a efectuar depósitos bancarios todos los días hábiles, a menos que comprueben no tener acceso diario a sucursal bancario o servicio especializado de colección en cuyo caso deberá depositar con una periodicidad máxima de un día hábil.

De no observarse esta condición, la responsabilidad de la compañía será la que corresponda, asumiendo que hubiera efectuado dicho depósito.

7. DEFINICIONES

7.1. Caja Fuerte.- Para efectos de interpretación y aplicación de estas condiciones especiales, se entenderá por "Caja Fuerte" una caja de seguridad construida de placa de acero, de espesor mínimo de 6mm (1/4"), dotada con cerradura de combinación mecánica o electrónica.

7.2. Cobertura fuera de oficinas.- Se entiende como fuera de oficinas, los trayectos necesarios para realizar las operaciones de cobros, pagos, así como retiros y depósitos al banco.

7.3. D.S.M.V.D.F.- Días de salario mínimo vigente en la Ciudad de México al momento del siniestro.

En caso de NO cumplirse con lo estimado en los puntos anteriores, cesarán los efectos de la presente cobertura

- DEPÓSITOS DIARIOS (DINERO Y/O VALORES)

Es requisito indispensable que el asegurado realice depósitos bancarios diarios y/o que tenga contratado un servicio de seguridad recolector de efectivo y/o valores, en caso de no cumplir con lo anterior la responsabilidad de la compañía se limitará hasta por el monto de la venta diaria comprobable en el momento del siniestro.

- EQUIPOS MÓVILES Y PORTÁTILES

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la póliza o en ella endosados y sujeto al pago previo de la prima extra por parte del Asegurado, este seguro se extiende a cubrir los daños o pérdidas en equipos móviles y/o portátiles especificados bajo

La(s) posición(es) de la parte descriptiva de la póliza, mientras que se hallen o sean transportados dentro de los límites territoriales de la misma.

Bajo el presente endoso, los Aseguradores no responderán por:

1.- Daños o pérdidas ocurridos cuando los bienes precitados se hallen descuidados, a no ser que estén encerrados dentro de un edificio o vehículo motorizado;

2.- Daños o pérdidas por cualquier causa, mientras que los bienes precitados se hallen instalados en o transportados por un aeronave, artefactos aéreos o embarcaciones.

Conforme a las condiciones de la Póliza, no son asegurables los costes que normalmente surgen en el curso de los trabajos de mantenimiento.

- EXPLOSIÓN EN MOTORES DE COMBUSTIÓN INTERNA

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la póliza o en ella endosados, y sujeto a que el Asegurado habrá pagado la prima extra acordada, este seguro será extendido a cubrir pérdidas de o daños al (a los) objeto (s) no contenidos en la especificación de la póliza debidos a explosiones en motores de combustión interna o generadores refrigerados por hidrógeno.

- CLÁUSULA DE FUERZA CENTRÍFUGA

Se podrá extender la cobertura de la póliza de rotura de maquinaria a daños causados por desgarro de objetos asegurados (turbinas y otras partes rotativas de máquinas) a consecuencia de fuerza centrífuga (con exclusión de incendio), siempre que se trate de daños a otra propiedad del Asegurado, no amparada bajo la póliza, esta cobertura adicional no ampara las maquinas pertenecientes a la otra propiedad del Asegurado, que hubiera podido asegurarse bajo una póliza de rotura de maquinaria.

- CLÁUSULA DE EXPLOSIÓN FÍSICA

En consideración al pago de la prima adicional correspondiente y modificando lo que se estipula en la cláusula 7-c de las condiciones generales de la póliza, este seguro se extiende a cubrir contra pérdidas o daños causados por explosión física de los bienes mencionados en la especificación de maquinaria de la póliza, como sigue:

COBERTURA BASICA.

Por daños a los objetos citados mismos, pero con exclusión expresa de explosión física:

Por explosión física de un equipo que contenga gas, vapor líquido, se entiende que a consecuencia de la tendencia a expandirse inherente a gases o vapores contenidos en él, dicho equipo se romperá en forma tal que por el escape de gases, vapores y el derrame de líquidos tendrá lugar un equilibrio súbito entre la presión interna del equipo y la presión externa.

Una explosión provocada o acompañada por reacciones químicas no será considerada como explosión física.

- FERIAS Y EXPOSICIONES

Se extiende la cobertura a cubrir los bienes propiedad del asegurado cuando dichos bienes estén situados en las premisas de cualquier exposición o feria dentro de la territorialidad de la póliza.

- ENDOSO DE TERREMOTO Y/O ERUPCIÓN VOLCÁNICA

CLÁUSULA 1a. RIESGOS CUBIERTOS.

Los bienes amparados por la póliza a la cual se adhiere este endoso, quedan también cubiertos contra daños materiales causados directamente por Terremoto y/o por Erupción Volcánica.

Si los bienes mencionados o parte de ellos fueren destruidos o dañados dentro de la vigencia del seguro consignada en la póliza, la Compañía conviene en indemnizar al Asegurado el importe de los daños sufridos de conformidad con las

cláusulas cuarta y quinta del presente endoso y demás relativas sin incluir el valor de mejoras (exigidas o no por autoridades) para dar mayor solidez al edificio o edificios afectados o para otros fines, en exceso de aquellas reparaciones necesarias para reponer los bienes al mismo estado en que se encontraban al momento del siniestro.

Los daños amparados por este endoso que sean ocasionados por algún Terremoto y/o Erupción Volcánica, dará origen a una reclamación separada por cada uno de esos fenómenos; pero si varios de estos ocurren dentro de cualquier periodo de 72 horas consecutivas durante la vigencia de aquel, se tendrá como un solo siniestro y los daños que causen deberá ser comprendidos en una sola reclamación.

CLÁUSULA 2a. BIENES EXCLUIDOS PERO QUE PUEDEN SER CUBIERTOS MEDIANTE CONVENIO EXPRESO.

Salvo convenio expreso, esta Compañía no será responsable por daños de los que cubre este endoso:

a) Albercas, bardas, patios exteriores, escaleras exteriores y cualesquiera otras construcciones separadas del edificio o edificios o construcciones que expresamente estén asegurados por la póliza a la cual se agrega este endoso.

b) Pérdidas consecuenciales en los términos del endoso respectivo.

CLÁUSULA 3a. BIENES Y RIESGOS EXCLUIDOS QUE NO PUEDEN SER CUBIERTOS.

Esta Compañía en ningún caso será responsable por daños a que este endoso se refiere:

a) A muros de contención debajo del nivel del piso más bajo, a muros de contención independientes y a suelos y terrenos.

b) A cualquier clase de frescos o murales que como motivo de decoración o de ornamentación estén pintados en o formen parte del edificio o edificios o construcciones aseguradas.

c) Causados directa o indirectamente, próximo o remotamente por reacciones nucleares, radiaciones o contaminaciones radioactivas, ya sean controladas o no y sean o no como consecuencia de Terremoto y/o de Erupción Volcánica.

d) Por marejada o inundación aunque estas fueren originadas por alguno de los peligros contra los cuales ampara este seguro.

e) Causados por vibraciones o movimientos naturales del subsuelo que sean ajenos al terremoto, tales como hundimientos, desplazamientos y asentamientos normales no repentinos.

CLÁUSULA 4a. COASEGURO.

Es condición indispensable para el otorgamiento de la cobertura establecida en este endoso, que el Asegurado soporte por su propia cuenta conforme a la zona sísmica donde se ubiquen los bienes asegurados de un mínimo de 10%, 25% o 30% de toda perdida o daño que sobrevenga a los bienes asegurados por Terremoto o Erupción Volcánica. En caso de tener aplicación la cláusula de proporción indemnizable de las condiciones generales de la póliza, en virtud de que al ocurrir el siniestro los bienes tengan un valor superior al declarado, la indemnización se reducirá proporcionalmente.

Dada la participación en la perdida a cargo del Asegurado la prima se calculará sobre el valor total asegurable de los bienes después de aplicar el coaseguro correspondiente.

De existir otros seguros la indemnización quedará limitada a la proporción que de la pérdida o daño corresponda a esta póliza en el total de los seguros vigentes.

ZONAS SISMICAS	COASEGURO MINIMO A CARGO DEL ASEGURADO
A,B, C y D	10%
B1, E y F	25%
G, H1, H2, I y J	30%

CLÁUSULA 5a.- DEDUCIBLE.

En cada reclamación por daños materiales a los edificios, construcciones, contenidos y pérdidas consecuenciales amparados por este endoso, se aplicarán los deducibles que se indican en el cuadro siguiente a la suma asegurada de Terremoto y/o Erupción Volcánica. Estos deducible se aplicaran después de haber restado la participación del Asegurado en los términos de la Cláusula 4a. de este endoso.

DEDUCIBLES (ZONAS)	EDIFICIOS Y CONTENIDOS	PERDIDAS CONSEC.
A	2.00%	7D.
B	2.00%	7D.
B1	2.00%	7D.
C	2.00%	7D.
D	2.00%	7D.
E	2.00%	7D.
F	2.00%	7D.
G	4.00%	14D.
H1	3.00%	10D.
H2	3.00%	10D.
I	2.00%	7D.
J	5.00%	18D.

Para edificios y contenidos: los deducibles se expresan en porcentaje de la suma asegurada correspondiente a cada estructura o edificio.

Para pérdidas consecuenciales: los deducibles se expresan en días de espera.

Si el seguro comprende dos o más incisos o cubre bajo cualquier inciso dos o más edificios, construcciones o sus contenidos, el deducible se aplicará separadamente con respecto a cada inciso y en su caso con respecto a cada edificio, construcción y/o sus contenidos.

- ENDOSO DE INUNDACIÓN

CLAUSULA 1ª. RIESGOS CUBIERTOS:

Los bienes amparados por la póliza a la cual se adhiere este endoso, quedan cubiertos por el 80% de la suma asegurada asignada en la misma, contra pérdidas o daños materiales causados directamente por: inundación, entendiéndose como tal el cubrimiento temporal accidental del suelo por aguas, a consecuencia de desviación, desbordamiento o rotura de los muros de contención, de ríos, canales, lagos, estanques y demás corrientes o depósitos de aguas naturales o artificiales.

CLAUSULA 2ª. BIENES QUE PUEDEN CUBRIRSE MEDIANTE CONVENIO EXPRESO.

Salvo convenio expreso esta cobertura no ampara las perdidas por daños causados por cualesquiera de los riesgos cubiertos por la misma, a instalaciones fijas que se encuentren a la intemperie o bajo sotechados o cobertizos.

CLAUSULA 3ª. BIENES Y RIESGOS EXCLUIDOS.

En ningún caso se cubrirá las perdidas por daños causados a:

1. Siembras o cultivos en pie, o a bienes muebles de cualquier clase que se encuentren a la intemperie.

2. Sistemas de desagüe, canales, bardas, cercas, setos, muros de contención, calles, aceras, banquetas, jardines y postes.

3. Instalaciones subterráneas, cimentaciones, o a bienes de cualquier clase que se localicen en sótanos, semisótanos o partes de edificios que se encuentren total o parcialmente bajo el nivel

natural del terreno.

4. Edificios o estructuras que se encuentren construidas total o parcialmente sobre agua, así como sus contenidos.

5. Lluvia, nieve o granizo, a menos que causen inundación, según se define en este endoso.

6. Obstrucciones, insuficiencias, deficiencias, roturas, o cualquier otra causa de los sistemas de desagüe, o por falta de dichos desagües.

7. Hundimiento o derrumbes, a menos que sean originados por inundación según en este endoso.

8. Derrame de los sistemas de protecciones contra incendio.

9. Aguas subterráneas o freáticas que ocasionen filtraciones a través de la cimentación de los pisos o de los muros de contención o fracturas de dicha cimentación o de los muros.

10. Acción natural de la marea.

CLAUSULA 4ª. CONTRIBUCIÓN DEL ASEGURADO EN COASEGURO.

Para el otorgamiento de la cobertura establecida en este endoso, es condición que el Asegurado soporte por su propia cuenta, la participación señalada en la especificación de la póliza, en toda pérdida o daño que sobrevenga a los bienes asegurados por inundación.

En caso de tener aplicación la Cláusula 4a. de las Condiciones Generales de la póliza, en virtud de que al ocurrir el siniestro los bienes asegurados tengan un valor superior al declarado, la indemnización se reducirá proporcionalmente.

Dada la participación de pérdida a cargo del Asegurado, la prima se calculará únicamente por el porcentaje que asume la Compañía, sobre el valor de los bienes asegurados contra incendio.

De existir otros seguros, la indemnización quedará limitada al porcentaje que asume la Compañía, en la proporción que corresponda a esta póliza en el total de seguros vigentes.

CLAUSULA 5ª. DEDUCIBLE:

En cada reclamación por daños materiales a los edificios y construcciones amparados por este endoso, incluyendo sus contenidos, se aplicará el deducible señalado en la especificación de la póliza.

- DAÑOS POR AGUA

Con sujeción a las Condiciones Generales de la póliza a la cual se adhiere este endoso y con límite en la suma asegurada, los bienes amparados quedan también cubiertos contra pérdidas o daños físicos directos ocasionados por AGUA proveniente de:

a) Filtraciones por roturas de sistemas hidráulicos de cualquier clase.

b) Descargas o derrames accidentales de sistemas hidráulicos, equipos o aparatos industriales o domésticos incluyendo sistemas de refrigeración, acondicionamiento de aire y sistemas de protección contra incendio.

c) Obstrucciones en las bajadas de aguas pluviales por acumulación de granizo, hielo o nieve.

EXCLUSIONES:

En ningún caso la Compañía será responsable por pérdidas o daños causados por:

a) Aguas freáticas o corrientes subterráneas

b) Marejada, inundación o lluvia

c) Humedad atmosférica, plagas de toda especie, moho y hongos.

d) Mantenimiento o diseño defectuoso o deficiencias en construcción.

e) Salida de agua de los sistemas hidráulicos públicos.

DEDUCIBLE:

En cada reclamación por daños materiales a los edificios, construcciones o contenidos amparados por este endoso, se aplicara un deducible del 1% sobre la suma asegurada con máximo de 750 días de salario mínimo general vigente en la Ciudad de México en la fecha del siniestro.

Este deducible se aplicara después de haber restado la participación del Asegurado en los términos de la Cláusula 7a de las Condiciones Generales de la póliza.

- HURACÁN Y VIENTOS TEMPESTUOSOS

RIESGOS CUBIERTOS:

Los bienes amparados por la póliza a la cual se refiere este endoso, quedan también cubiertos por las mismas cantidades establecidas en dicha póliza, contra daños materiales causados directamente por:

"Granizo, ciclón, huracán o vientos tempestuosos".

BIENES Y RIESGOS EXCLUIDOS PERO QUE PUEDEN SER CUBIERTOS MEDIANTE CONVENIO EXPRESO:

a) Molinos de viento, torres, antenas emisoras de radio o televisión, toldos, cortinas, rótulos, chimeneas metálicas, así como instalaciones industriales que por su propia naturaleza deban estar a la intemperie.

b) Edificios en proceso de construcción o reconstrucción o sus contenidos mientras no queden terminados.

c) Daños directos causados por " NIEVE "

d) Daños directos por " AGUA ", entendiéndose por esto los provocados por:

1. Roturas o filtraciones accidentales de las tuberías o sistemas de abastecimiento de agua o de vapor de agua, que se localicen dentro de los límites de los predios mencionados en la póliza, con excepción de aguas subterráneas o freáticas que ocasionen filtraciones a través de la cimentación de los pisos o de los muros de contención, o bien fracturas de dicha cimentación o de los muros; asimismo no quedan cubiertas: obstrucciones, y suficiencias, deficiencias, roturas o cualquier otra causa de los sistemas de desagüe o por alta de dichos desagües.

2. Descargas accidentales o derrames de agua o de vapor de agua provenientes de equipos o aparatos industriales o domésticos comprendiendo sistemas de refrigeración, acondicionamiento de aire o calefacción.

3. Daños causados directamente por obstrucciones en las bajadas de aguas pluviales a causa de acumulación del granizo.

RIESGOS EXCLUIDOS.

Esta Compañía en ningún caso será responsable por pérdidas o daños causados:

a) Por marejada o inundación, aunque estas fueren originadas por alguno de los riesgos amparados.

b) A cultivos en pie o bienes muebles que no sean los especificados en el inciso A) de "Bienes y Riesgos excluidos, pero que pueden ser cubiertos mediante convenio expreso" y que se encuentren completamente a la intemperie o en construcciones que carezcan de techos, de una o más de sus puertas o ventanas exteriores, que carezcan total o parcialmente de muros y techos.

c) A edificios en construcción o construcciones que carezcan de techos, de una o más de sus paredes, o de una o mas de sus puertas o ventanas exteriores o que carezcan total o parcialmente de muros o techos.

d) Al interior de los edificios o sus contenidos, por mojaduras o filtraciones de agua ocasionados por deficiencias en la construcción o diseño de los techos, así como por falta de mantenimiento de los mismos a consecuencia de lluvia, granizo o nieve, a menos que los edificios sean destruidos o dañados en sus techos, muros, puertas o ventanas exteriores por la acción directa de los riesgos cubiertos por este endoso, que causen aberturas o grietas a través de las cuales se haya introducido la lluvia, el granizo o la nieve.

DEDUCIBLE:

En cada reclamación por daños materiales causados por los riesgos amparados por este endoso, siempre quedara a cargo del Asegurado una cantidad equivalente al 1% (por ciento) de la suma asegurada con máximo de la cantidad equivalente a 750 días de salario mínimo vigente en la Ciudad de México en la fecha del siniestro.

Este deducible será aplicado a cada edificio o estructura por separado incluyendo sus contenidos independientemente de que los bienes se aseguren en uno o varios incisos en una o varias pólizas.

En caso de que fuera aplicable lo dispuesto en el párrafo 2o. de la Cláusula 4a. de las Condiciones Generales de la póliza, solo quedara a cargo del Asegurado, una proporción de la suma deducible en la misma medida en que la Compañía responda proporcionalmente al daño causado.

- CONDICIONES GENERALES DE ROTURA DE MAQUINARIA

CLÁUSULA 1a. INICIO Y CONTINUACION DE LA COBERTURA.

a) Dentro del periodo de vigencia de la póliza, este seguro inicia su protección una vez que los bienes asegurados hayan sido montados en el predio descrito en la póliza y concluidas satisfactoriamente sus pruebas de operación por primera vez.

b) La cobertura no se interrumpe, cuando los bienes se encuentren fuera de servicio o en período de revisión, reparación, mantenimiento o traslado dentro del predio mencionado en la póliza.

CLÁUSULA 2a. RIESGOS CUBIERTOS.

Este seguro cubre, según se menciona en la carátula de la póliza, los daños materiales causados por:

a) Impericia, descuido o sabotaje del personal del asegurado o de extraños.

b) La acción directa de la energía eléctrica como resultado de cortos circuitos, arcos voltaicos, fallas de aislamiento, así como sobretensiones transitorias debidas a perturbaciones eléctricas, ya sea causas naturales o artificiales.

c) Errores en diseño, defectos en la construcción de la maquinaria, defectos de fundición y uso de materiales defectuosos.

d) Defectos de mano de obra y montaje incorrecto.

e) Rotura debida a fuerza centrífuga.

f) Cuerpos extraños que se introduzcan en los bienes asegurados.

g) Otros accidentes ocurridos en los bienes asegurados no excluidos específicamente por la póliza.

CLÁUSULA 3a. PARTES NO ASEGURADAS.

Este seguro no cubre las partes siguientes:

1. Combustibles, lubricantes, medios refrigerantes, catalizadores y otros medios de operación, no quedan cubiertos por esta póliza, a excepción del aceite usado en transformadores e interruptores eléctricos y el mercurio utilizado en rectificadores de corriente.

2. Bandas de transmisión de todas clases, cadenas y cables de acero, bandas de transportadores, matrices, suajes, moldes, dados, troqueles, rodillo para estampar, llantas de hule, muelles de equipo móvil, herramientas cambiables y de corte, cuchillas, fusibles, fieltros, telas tamices, cimientos, revestimientos, refractarios, vidriados o porcelanizados, así como toda clase de vidrio, peltre, excepto las porcelanas empleadas en aisladores eléctricos.

CLÁUSULA 4a. PRINCIPIO Y TERMINACION DE VIGENCIA.

La vigencia de esta póliza principia y termina en las fechas indicadas en la misma, a las 12 hrs. del lugar en el que se encuentren las propiedades aseguradas.

CLÁUSULA 5a. VALOR DE REPOSICION, SUMA ASEGURADA Y DEDUCIBLE.

1. Valor de Reposición. Para los efectos de esta póliza, se entiende como valor de reposición la cantidad que exigiría la adquisición de un bien nuevo de la misma clase y capacidad, incluyendo el costo de transporte, montaje, y gastos aduanales, si los hubiere.

2. Suma Asegurada. El asegurado deberá solicitar y mantener durante la vigencia de la póliza, como suma asegurada para cada inciso, la que sea equivalente al valor de reposición, tal como se define en el párrafo anterior.

3. Deducible es la cantidad que queda a cargo del asegurado en caso de siniestro, mismo que se indica en la especificación de la póliza, en forma de porcentaje de la suma asegurada del inciso afectado.
Deducible mínimo (20 días de salario mínimo general vigente en la Ciudad de México)

CLÁUSULA 6a. PROPORCION INDEMNIZABLE.

Si en el momento de ocurrir un siniestro con pérdidas parcial o total el valor de reposición de los bienes dañados es superior a la suma asegurada, la compañía responderá por el daño causado, únicamente en la proporción que exista entre la suma asegurada y el valor de reposición.

CLÁUSULA 7a. EXCLUSIONES.

1. La compañía no será responsable, cualquiera que sea la causa, por pérdidas o daños como consecuencia de:

a) Actos dolosos o culpa grave del asegurado, sus administradores o personas responsables de la Dirección Técnica, siempre y cuando los actos dolosos o culpa grave sean atribuibles a dichas personas directamente.

b) Defectos existentes al iniciarse el seguro, de los cuales tenga conocimiento el Asegurado, sus administradores o personas responsables de la Dirección Técnica.

c) Incendio, extinción de incendios, derrumbes o remoción de escombros después de un incendio, impactos directos de rayo, explosiones físicas, químicas, o nucleares, contaminación radioactiva y robos de toda clase.

d) Pérdidas o daños que se produzcan a consecuencia de actos de terrorismo o de actividades de una o más personas dirigidas a la destitución, por la fuerza, del gobierno de derecho o de hecho. La compañía tampoco asume responsabilidad por las pérdidas que se produzcan a consecuencia de actos de tal gobierno o autoridad legalmente reconocida con motivo de sus funciones, dirigidas a reprimir, evitar o disminuir los efectos de los susodichos hechos o actividades.

e) Fenómenos de la naturaleza, tales como: Terremoto, temblor, erupción volcánica, huracán, ciclón, tempestad, vientos, granizo, helada, inundación, desbordamiento y alza de nivel de aguas, enfangamiento, hundimientos y desprendimientos de tierra o de rocas.

2. La compañía tampoco responderá por:

a) Desgaste o deterioro paulatino como consecuencia del uso o de funcionamiento tales como cavitaciones, erosiones, corrosiones, herrumbes o incrustaciones.

b) Pérdidas o daños de los cuales fueren responsables legal o contractualmente el fabricante o vendedor de los bienes asegurados o el proveedor del servicio de mantenimiento ajeno al personal propio del Asegurado.

c) Daños existentes al iniciarse el seguro.

d) Daños producidos por la instalación de repuestos o uso de medios de operación diferentes a los especificados por el fabricante de la máquina asegurada.

e) Defectos estéticos tales como raspaduras, rayaduras de superficies pulidas, pintadas o barnizadas deficiencias de capacidad o rendimiento.

f) Pérdidas consecuenciales tales como: reducción de ingresos, o pérdidas de mercado y pérdidas de uso.

CLÁUSULA 8a. DEBERES DEL ASEGURADO.

1. Mantener los bienes asegurados en buen estado de funcionamiento y cumplir con las instrucciones de los fabricantes sobre su instalación, operación y mantenimiento.

2. No sobrecargarlos habitual o intencionalmente o utilizarlos en trabajos para los que no fueron construidos.

3. Cumplir con las disposiciones legales y administrativas aplicables.

4. Comunicar a la Compañía, dentro de las 24 horas siguientes al momento en que se produzcan, los cambios esenciales en el riesgo tales como:

a) Modificaciones sustanciales a las máquinas que alteren su diseño, capacidad, rendimiento o utilidad

b) Cambio de localización de las máquinas.

c) Nuevas instalaciones en la cercanía de la máquina asegurada.

d) Cambio de materias primas o de procesos.

e) Suspensión de operaciones por un período continuo mayor a 3 meses.

f) Cambios en el medio ambiente de operación que rodee a la máquina.

g) Modificaciones en la cimentación

CLÁUSULA 9a. INSPECCIONES.

1. La compañía tendrá en todo tiempo el derecho de inspeccionar los bienes asegurados a cualquier hora hábil y por personas debidamente autorizadas por la misma.

2. El asegurado está obligado a proporcionar al inspector de la Compañía todos los detalles e información necesarios para la apreciación del riesgo.

3. La compañía proporcionará al asegurado una copia del informe de inspección, el cual deberá considerarse siempre como estrictamente confidencial.

CLÁUSULA 10a. AGRAVACION DE RIESGOS.

Si la inspección revelare una agravación del riesgo en algunos o todos los bienes asegurados, la compañía por escrito, requerirá al asegurado para que restablezca lo más pronto posible las condiciones normales.

Si el Asegurado no cumple con los requerimientos de la Compañía en el plazo que ésta señale, la misma no responderá por pérdidas o daños a consecuencia de tal agravación del riesgo, en la medida que dicha agravación haya influido en la realización del siniestro.

Si el Asegurado falta a los deberes consignados en las cláusulas 8a. y 11a. y esto influye en la realización de un siniestro, cesarán de pleno derecho las obligaciones de la compañía en relación al bien o bienes afectados.

El asegurado deberá comunicar a la compañía las agravaciones esenciales que tenga el riesgo durante la vigencia del seguro, dentro de las 24 horas siguientes al momento que las conozca.

Si el asegurado omitiera el aviso o si él provocare una agravación esencial del riesgo, cesarán de pleno derecho las obligaciones de la Compañía en lo sucesivo.

CLÁUSULA 11a. REVISION PERIODICA Y REACONDICIONAMIENTOS OBLIGATORIOS.

1. El Asegurado revisará y en su caso reacondicionará completamente las máquinas y equipos que se mencionan en la cláusula 29 de esta póliza, en los intervalos de tiempo señalados para cada uno.

2. El Asegurado comunicará a la Compañía cuando menos con 7 (días) de anticipación, la fecha en que se vaya a iniciar la revisión, permitiendo que esté presente un representante de la misma.

3. Los gastos en que incurra el representante de la Compañía serán a cargo de ésta.

4. Siempre que se realice una revisión o reacondicionamiento el Asegurado proporcionará a la Compañía una copia del informe de la revisión y/o reacondicionamiento efectuado.

CLÁUSULA 12a. PROCEDIMIENTO EN CASO DE PERDIDA.

1. Al ocurrir un siniestro que pudiere dar lugar a indemnización conforme a este seguro, el asegurado tendrá la obligación de:

a) Notificarlo de inmediato fehacientemente a la Compañía por el medio de comunicación más rápido posible y confirmarlo en carta certificada, dentro de los 5 días hábiles siguientes.

b) Ejecutar dentro de sus posibilidades, todos los actos que tiendan a evitar la extensión del daño.

c) Proporcionar todos los informes y documentos que la compañía solicite.

d) Conservar las partes dañadas o defectuosas y tenerlas a la disposición para que puedan examinarlas él o los representantes de la Compañía.

2. Las obligaciones de la compañía quedarán extinguidas: si demuestra que el Asegurado o sus representantes, con el fin de hacerla incurrir en error, disimulan o declaran inexactamente hechos que excluirían o podrían restringir dichas obligaciones, si no se remite a tiempo a la compañía la documentación e información

3. sobre los hechos relacionados con el siniestro y por los cuales puedan determinarse las circunstancias de su realización y las consecuencias del mismo. Si el Asegurado viola la obligación de evitar o disminuir el daño o de conservar la invariabilidad de las cosas, la compañía tendrá el derecho de reducir la indemnización hasta la cantidad a que ascendería, si dicha obligación se hubiere cumplido. Si dicha obligación es violada por el Asegurado con intención fraudulenta, éste quedará privado de sus derechos contra la Compañía.

CLÁUSULA 13a. INSPECCION DE DAÑOS.

La compañía, cuando reciba notificación inmediata del siniestro, podrá autorizar por escrito al Asegurado, en caso de daños menores, a efectuar las reparaciones necesarias.

En todos los demás casos de siniestro un representante de la compañía inspeccionará el daño, sin embargo, el Asegurado podrá tomar todas las medidas que sean absolutamente necesarias para mantener en funcionamiento su negocio, siempre y cuando éstas no modifiquen el aspecto del siniestro, antes que se efectúe la inspección sin perjuicio de lo establecido en la cláusula 17a. de esta póliza.

Si la inspección no se efectúa en un período de siete días contados a partir de la fecha de notificación del siniestro, el Asegurado estará autorizado para hacer las reparaciones o cambios necesarios.

CLÁUSULA 14a. PERDIDA PARCIAL.

Sin perjuicio de lo establecido en la cláusula 6a. de las condiciones de esta póliza, en los casos de pérdida parcial, la reclamación deberá contener los gastos en que necesariamente se incurra para dejar los bienes en condiciones similares a las existentes inmediatamente antes de ocurrir el siniestro.

Tales gastos serán:

El costo de reparación, incluyendo el costo de desmontaje, remontaje, flete ordinario, impuestos, gastos aduanales si los hubiere, conviniéndose que la Compañía no responderá de los daños ocurridos durante el transporte de los bienes objeto de la reparación, pero obligándose a pagar el importe de la prima del seguro de transporte que el Asegurado deberá tomar y que ampare los bienes dañados durante su traslado a/y desde el taller en donde se lleve a cabo la reparación, donde quiera que éste se encuentre.

Cuando tal reparación o parte de ella se haga en el taller del asegurado, los gastos serán el importe de costos por materiales y mano de obra originados por la reparación, más un porcentaje sobre dichos costos, fijando de común acuerdo entre las partes para cubrir los gastos generales fijos de dicho taller, el cual nunca excederá del 10% (diez por ciento) del costo de la mano de obra para la reparación.

En el caso de partes de vida útil predeterminada, se pagará el valor de reposición remanente, según lo establece la cláusula 30a. de las condiciones generales.

Los gastos extra de envíos por flete expreso, tiempo extra y trabajos ejecutados en domingos y días festivos, así como los gastos extra por transporte aéreo, se pagarán sólo cuando se aseguren específicamente.

Los gastos de cualquier reparación provisional serán a cargo del asegurado, a menos que éstos constituyan parte de los gastos de la reparación definitiva, o hayan sido autorizados por escrito por la compañía.

El costo de reacondicionamiento, modificaciones o mejoras efectuadas que no sean necesarias para la reparación del daño, serán a cargo del Asegurado.

CLÁUSULA 15a. PERDIDA TOTAL.

1. Sin perjuicio de lo establecido en la Cláusula 6a. de las condiciones de esta póliza, en los casos de pérdida total de los

bienes asegurados, la responsabilidad de la compañía no excederá del valor real de estos bienes, menos el valor del salvamento, si lo hubiere y si el Asegurado se quedare con él.

Cuando 2 o más bienes afectados por un solo siniestro sean objeto de indemnización de acuerdo a las condiciones de esta Póliza, el Asegurado únicamente soportará el importe del deducible más alto, aplicado a tales bienes.

El valor real se obtendrá deduciendo del valor de reposición en el momento del siniestro, la depreciación calculada en función de la vida útil y el estado de conservación de la maquinaria correspondiente.

2. Cuando el costo de reparación de los bienes asegurados y dañados sea igual o mayor que su valor actual, la pérdida se considerará como total.

3. Después de una indemnización por pérdida total, el seguro sobre aquellos bienes dañados se dará por terminado.

CLÁUSULA 16a. INDEMNIZACION.

1. La Compañía podrá reparar o reponer los bienes dañados o destruidos o pagar en efectivo, según elija.

2. Si la Compañía opta por pagar en efectivo el monto de la pérdida calculada de acuerdo con las cláusulas 14a. y 15a., ésta se determinará en base a los costos vigentes al momento del siniestro.

3. Tanto en pérdidas parciales como totales, el cálculo de la indemnización a favor del asegurado se hará tomando en cuenta lo estipulado en la cláusula 6a. Proporción Indemnizable.

4. Aplicación del deducible y salvamento.

a) Si la compañía optare por reparar o reponer, el Asegurado abonará a la Compañía el deducible, así como el valor del salvamento en caso de quedarse con él.

b) Si la compañía optare por pagar en efectivo, a la cantidad resultante de acuerdo con lo establecido en los puntos 2 y 3 de esta cláusula, se descontará el deducible así como el valor del salvamento en caso de quedarse con él.

Cuando 2 o más bienes afectados por un solo siniestro sean objeto de indemnización de acuerdo a las condiciones de esta póliza, el Asegurado únicamente soportará el importe del deducible más alto, aplicado a tales bienes.

5. La responsabilidad máxima de la Compañía en uno o más siniestros ocurridos durante el periodo de vigencia de la póliza, no excederá en total la suma asegurada que corresponda a los bienes dañados, menos el deducible respectivo.

6. Cada indemnización parcial pagada por la compañía durante la vigencia de la póliza, reduce en la misma cantidad su responsabilidad y las indemnizaciones de los siniestros subsecuentes serán pagados hasta el límite del monto restante. Para la aplicación de la cláusula 6a., Proporción Indemnizable, no se tendrán en cuenta las reducciones de suma asegurada a consecuencia de indemnizaciones pagadas con anterioridad.

La compañía, a solicitud del asegurado, puede reinstalar las cantidades reducidas, pagando éste a prorrata las primas correspondientes.

Si la póliza comprendiese varios incisos, la reducción o reinstalación se aplicará al inciso o incisos afectados.

CLÁUSULA 17a. REPARACION.

Si los bienes asegurados, después de sufrir un daño, se reparan por el Asegurado en forma provisional y continúan funcionando, la Compañía no será responsable en caso alguno por cualquier daño que éstos sufran posteriormente, hasta que la reparación se haga en forma definitiva.

La responsabilidad de la Compañía también cesará si cualquier reparación definitiva de los bienes hecha por el Asegurado no se hace a satisfacción de la compañía.

Si la Compañía lleva a cabo la reparación; ésta deberá quedar a satisfacción del Asegurado.

CLÁUSULA 18a. OTROS SEGUROS.

Cuando se contrate con varias empresas un seguro contra el mismo riesgo y por el mismo interés, el asegurado tendrá la obligación de poner en conocimiento de cada uno de los aseguradores la existencia de los otros seguros.

El aviso deberá darse por escrito e indicar el nombre de los aseguradores, así como de las sumas aseguradas.

Si el asegurado omite intencionalmente el aviso de que trata el artículo anterior, o si contrata los diversos seguros para obtener un provecho ilícito, los aseguradores quedaran liberados de sus obligaciones.

CLÁUSULA 19a. LUGAR DE PAGO DE LA INDEMNIZACION.

La Compañía hará el pago de cualquier indemnización en sus oficinas, dentro de los 30 días que sigan a la fecha en que reciba los documentos e informes que le permitan conocer el fundamento de la reclamación.

CLÁUSULA 20a. PERITAJE.

En caso de desacuerdo entre el Asegurado y la Compañía acerca del monto de cualquier pérdida o daño, la cuestión será sometida a dictamen de un perito que ambas partes designen de común acuerdo por escrito; pero si no se pusieren de acuerdo en el nombramiento de un sólo perito, se designarán dos, uno por cada parte, lo cual se hará en el plazo de 10 días a partir de la fecha en que una de ellas hubiere sido requerida por la otra por escrito para que lo hiciere. Antes de empezar sus labores, los dos peritos nombrarán un tercero para el caso de discordia. Si una de las partes se negare a nombrar su perito o simplemente no lo hiciere cuando sea requerida por la otra parte, o si los peritos no se pusieren de acuerdo en el nombramiento del tercero, será la autoridad judicial la que, a petición de cualquiera de las partes, hará el nombramiento del perito, del perito tercero, o de ambos si así fuera necesario; sin embargo, la Comisión Nacional de Protección y Defensa a los Usuarios de Servicios Financieros podrá nombrar el perito tercero en su caso si de común acuerdo las partes así lo solicitaren.

El fallecimiento de una de las partes si fuere persona física, o su disolución si fuere persona moral, ocurrido mientras se esté realizado el peritaje, no anulará ni afectará los poderes o atribuciones del perito o de los peritos o del perito tercero, según el caso, pero si alguno de los peritos de las partes, o el perito tercero falleciere antes del dictamen, será designado otro por quien corresponda (las partes, la autoridad judicial, los peritos o la Comisión Nacional de Protección y Defensa a los Usuarios de Servicios Financieros) para que lo sustituya. Los gastos y honorarios que se originen con motivo del peritaje, serán a cargo de la Compañía y del Asegurado por partes iguales, pero cada parte cubrirá los honorarios de su propio perito.

El peritaje a que esta cláusula se refiere, no significa aceptación de la reclamación por parte de la Compañía, simplemente determinará la pérdida que eventualmente estuviere obligada la Compañía a resarcir, quedando las partes en libertad de ejercer las acciones y oponer las excepciones correspondientes.

CLÁUSULA 21a. COMPETENCIA.

En caso de controversia, el quejoso deberá acudir a la Comisión Nacional de Protección y Defensa a los Usuarios de Servicios Financieros, en sus oficinas principales o en las de sus Delegaciones en los términos de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros y si dicho organismo no es designado árbitro, podrá acudir a los tribunales competentes del domicilio de la Compañía.

CLÁUSULA 22a. SUBROGACION DE DERECHOS.

La Compañía se subrogará, hasta por la cantidad pagada, en los derechos del Asegurado, así como a sus correspondientes acciones contra los autores o responsables del siniestro.

Si la compañía lo solicitare a costa de ella, el Asegurado hará constar la subrogación en escritura pública. Si por hechos u omisiones del asegurado se impide la subrogación, la compañía quedará liberada de sus obligaciones.

No obstante, la Compañía conviene expresamente en no hacer uso del derecho que le asiste de repetir en contra de los empleados u obreros del asegurado, cuando éstos fueran en forma accidental los autores o responsables del siniestro.

CLÁUSULA 23a. TERMINACION ANTICIPADA DEL CONTRATO.

No obstante el término de vigencia del contrato, las partes convienen en que éste podrá darse por terminado anticipadamente mediante notificación por escrito. Cuando el Asegurado lo dé por terminado, la Compañía tendrá derecho a la parte de la prima que corresponda al tiempo durante el cual el seguro hubiere estado en vigor de acuerdo con la tarifa

para seguros a corto plazo siguiente (en porcentaje de la prima anual):

PERIODO	PORCENTAJE DE LA PRIMA ANUAL
Hasta 10 días	10%
Hasta 01 mes	20%
Hasta 1.5 meses	25%
Hasta 02 meses	30%
Hasta 03 meses	40%
Hasta 04 meses	50%
Hasta 05 meses	60%
Hasta 06 meses	70%
Hasta 07 meses	75%
Hasta 08 meses	80%
Hasta 09 meses	85%
Hasta 10 meses	90%
Hasta 11 meses	95%

Cuando la Compañía lo dé por terminado, será mediante notificación por escrito al Asegurado surtiendo efecto la terminación de seguro después de 15 días naturales de haberla recibido. La Compañía deberá devolver la prima no devengada a más tardar al hacer dicha notificación, sin cuyo requisito, se tendrá por no hecha.

CLÁUSULA 24a. COMUNICACIONES.

El Asegurado o sus causahabientes podrán dirigir las comunicaciones por escrito al domicilio de la empresa aseguradora.

Disposiciones sobre Lavado de Dinero.- El Asegurado se compromete a entregar la información y documentos necesarios para cumplir con las disposiciones sobre Lavado de Dinero, que la autoridad correspondiente haya emitido. Caso contrario la póliza se considerara nula desde inicio.

CLÁUSULA 25a. BIENES INACTIVOS.

Se hará una reducción en las primas, de acuerdo con la escala abajo anotada para las turbinas hidráulicas, motores de vapor, grupos turbogeneradores de vapor o de gas, generadores, convertidores y máquinas diesel, cuya inactividad haya comprobado el Asegurado.

Por período acumulativo de:

3 a 6 meses en un año 15%
6 a 9 meses en un año 25%
Mas de 9 meses pero menos de 12..... 35%
12 meses completos 25%

Para computar la inactividad solo se tomarán en cuenta los períodos de 14 o más días consecutivos, incluyendo los de reacondicionamiento, pero no aquellos empleados en reparaciones que se hagan a consecuencia de daños sufridos.

Lo anterior no será aplicable en aquellos equipos y maquinarias que normalmente operen por temporada.

CLÁUSULA 26a. PRIMA.

La prima a cargo del Asegurado vence en el momento de la iniciación de la vigencia del contrato, y salvo pacto en contrario, se entenderá que el período del seguro es de un año.

Si el Asegurado optare por el pago fraccionario de la prima, las exhibiciones deberán ser por períodos fraccionarios de igual duración no inferiores a un mes, y vencerán al inicio de cada período pactado.

El Asegurado gozará de un período de espera de 30 días naturales para liquidar el total de la prima o cada una de las fracciones pactadas en el contrato.

A las doce horas del último día del período de espera, los efectos del contrato cesarán automáticamente, si el Asegurado no ha cubierto el total de la prima o la fracción pactada.

En caso de siniestro, la Compañía deducirá de la indemnización debida al beneficiario, el total de la prima pendiente de pago, o las fracciones de ésta no liquidadas hasta completar la totalidad de la prima correspondiente al período de seguro contratado.

Si el Asegurado opta por el pago fraccionario de la prima, se aplicarán a la misma los recargos autorizados por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, los cuales se darán a conocer por escrito al Asegurado.

Las primas convenidas, deberán pagarse en las oficinas del domicilio social de la Compañía.

CLÁUSULA 27a. INTERES MORATORIO.

Si la institución no cumple con las obligaciones asumidas en el contrato de seguros al hacerse exigibles legalmente deberá pagar al acreedor una indemnización por mora de acuerdo al artículo 276 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

CLÁUSULA 28a. REHABILITACION.

No obstante lo dispuesto en la cláusula de primas de las condiciones generales, el Asegurado podrá, dentro de los 30 días siguientes al último día del plazo de gracia señalado en dicha cláusula, pagar la prima de este seguro o la parte correspondiente de ella si se ha pactado su pago fraccionado; en ese caso, por el solo hecho del pago mencionado los efectos de este seguro se rehabilitarán a partir de la hora y día señalados en el comprobante de pago y la Compañía devolverá a prorrata, en el momento de recibir el pago, la prima correspondiente al período durante el cual cesaron los efectos del seguro en virtud de lo dispuesto por el artículo 40 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro. Sin embargo, si a más tardar al hacer el pago de que se trata, el Asegurado solicita por escrito que se amplíe la vigencia del seguro, ésta automáticamente se prorrogará por un lapso igual al comprendido entre el último día del mencionado plazo de gracia y la hora y día en que surte efecto la rehabilitación. En caso de que no se consigne la hora en el comprobante de pago, se entenderá rehabilitado el seguro desde las cero horas de la fecha de pago.

Sin perjuicio de sus efectos automáticos, la rehabilitación a que se refiere esta cláusula, la hará constar la Compañía, para efectos administrativos, en el recibo que se emita con motivo del pago correspondiente y en cualquier otro documento que se emita con posterioridad a dicho pago.

CLÁUSULA 29a. REVISION Y REACONDICIONAMIENTO DE MAQUINARIA.

En los términos de la cláusula 11a., se establecen los siguientes plazos:

a) Para turbogeneradores a vapor. Cada 3 años calendario

b) Para turbinas a vapor y de expansión. Cada 2 años calendario

c) Turbinas y turbogeneradores de gas, según prescriba el fabricante como mínimo. Cada 1 año calendario

d) Para turbinas hidráulicas, con o sin generador. Cada 2 años calendario

e) Para motores eléctricos menores a 1 kilowatt. Cada 1 año calendario

f) Para motores eléctricos trifásicos mayores a 1 Kilowatt, pero menores de 750 Kilowatts. Cada 3 años calendario

g) Para motores eléctricos trifásicos mayores a 750 Kilowatts así como de corriente continua de cualquier potencia. Cada 500 ciclos de arranque y paro u 800 horas de trabajo, lo que resulte menor.

h) Para motores eléctricos propulsores de laminadores. Cada 1 año calendario

i) Para aceite de transformadores de distribución o potencia. Cada 1 año calendario

j) Para transformadores de horno incluyendo aceite. Cada 1 año calendario

k) Para turbocompresores o sopladores. Cada 2 año calendario

l) Para cajas de engranes. Cada 500 horas de trabajo cada 2 años, lo que resulte menor.

m) Para instalaciones lubricadoras de maquinaria, incluyendo aceite. Cada 1 año calendario

n) Para motores diesel, compresores, reciprocantes y grúas en general. Según prescriba el fabricante.

o) Para grúas giratorias de torre. Cada vez que se desarmen y/o cada año.

p) Para prensas hidráulicas, prensas para planchas de madera y aglomerada o contra-chapada (triplay). Cada 1 año calendario

q) Prensas inyectoras de metal o plástico para moldeo. Cada 1 año calendario

r) Prensas extrusoras de metal, plástico barro. Cada 1 año calendario.

s) Bombas sumergidas. Cada 1 año calendario.

t) Para otros equipos. Según especificacióndel fabricante

CLÁUSULA 30a. PARTES DE VIDA UTIL PREDETEMINADAS.

Queda entendido y convenido que, de acuerdo a lo señalado en la cláusula 14a. y en relación a las partes de las máquinas dañadas cuya vida útil sea predeterminada, se indemnizará el valor de reposición remanente que tengan tales partes al momento del siniestro, como sigue:

a) Cámaras de combustión, piezas de transición, toberas y álabes de alta presión de turbinas de gas y otras partes por donde directamente circulen los gases de combustión. Aquí la vida útil será determinada por el fabricante de la maquinaria.

b) Bobinas para transformadores de horno de arco eléctrico, donde la vida útil será de (5) años calendario.

c) Camisas, culatas, anillos y cojines de motores de combustión interna o compresores reciprocantes. Aquí la vida útil será determinada por el fabricante de la maquinaria.

d) Tornillos sinfin de prensas estrusoras de metal o plástico, barro o resinas sintéticas. Aquí la vida útil será de 2 años calendario de operación.

e) Partes de quebradoras o molinos que estén en contacto, directo con el material que se quiebre o muela, así como ejes de quebradoras rotatorias. Aquí la vida útil será determinada por el fabricante de la máquina.

f) Bobinas y cojinetes de motores eléctricos de menos de un kilowatt de capacidad. Aquí la vida útil será de (3) años calendario.

g) Bobinas de motores eléctricos mayores a 1 kilowatt, generadores y transformadores de potencia y distribución. Aquí la vida útil será de 15 (quince) años calendario.

h) Otras partes de máquinas, que en concepto del fabricante de las mismas, deban ser reemplazadas periódicamente.

NOTA: El valor de reposición remanente de calculará multiplicando el valor de reposición por el factor (1-To/Vu) donde To es el tiempo de Operación y Vu es la Vida Útil.

CLÁUSULA 31a. ARTICULO 25 DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO.

Si el contenido de la póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el asegurado podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los treinta días que sigan al día en que reciba la póliza. Transcurrido este plazo se considerarán aceptadas las estipulaciones de la póliza o de sus modificaciones.

CLÁUSULA 32a. JURISDICCION.

Los derechos y obligaciones mutuos derivados del presente contrato se regularán en base a la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, a la Ley Sobre el Contrato de Seguro, así como a las Condiciones Generales y a las cláusulas del presente contrato.

CLÁUSULA 33a. PRESCRIPCION.

Todas las acciones que se deriven de este contrato de seguro prescribirán en dos años, contados en los términos del Artículo 81 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, desde la fecha del acontecimiento que les dio origen, salvo los casos de excepción, consignados en el Artículo 82 de la misma Ley.

La prescripción se interrumpirá no sólo por las causas ordinarias, sino también por:
La presentación de reclamaciones ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros.
b. El inicio del procedimiento a que se refiere el Artículo 68 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

La suspensión de la prescripción de las acciones a que pudieren dar lugar, sólo procede por la interposición de la reclamación ante la Unidad Especializada de Atención de Consultas y Reclamaciones de Allianz, de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo de la fracción V del Artículo 50 Bis de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

CLÁUSULA 34a. DERECHO DE LOS CONTRATANTES DE CONOCER LA COMISIÓN O COMPENSACIÓN DIRECTA QUE LE CORRESPONDE AL INTERMEDIARIO O PERSONA MORAL.

Durante la vigencia de la póliza, el contratante podrá solicitar por escrito a la institución le informe el porcentaje de la prima que, por concepto de comisión o compensación directa, corresponda al intermediario o persona moral por su intervención en la celebración de este contrato. La institución proporcionará dicha información, por escrito o por medios electrónicos, en un plazo que no excederá de diez días hábiles posteriores a la fecha de recepción de la solicitud.

CLÁUSULA 35a. CLÁUSULA DE NO ADHESIÓN.

Se conviene por ambas partes que este Contrato, está sujeto a las Cláusulas y Condiciones contratadas entre las partes, por conducto de su intermediario y solicitud correspondiente.

En tal virtud este Contrato se declara expresamente como un Contrato de no Adhesión. De acuerdo con lo estipulado en la Circular Única de Seguros y Fianzas en su Título 4 De los Productos de Seguros y de las Notas Técnicas y Documentación Contractual de Fianzas, Capítulo 4.1 Del registro de productos de seguros de la C.N.S.F., referente al artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, de tal suerte que este contrato no está sujeto al registro previo ante la C.N.S.F. por los conceptos legales antes mencionados.

- CONDICIONES GENERALES DE CALDERAS

CLÁUSULA 1a. DEFINICIONES.

Para los efectos de esta póliza, deberá entenderse por:

a) CALDERAS Y RECIPIENTES SUJETOS A PRESION CON FOGON.
Un recipiente cerrado en el cual se caliente o se convierta el agua u otro líquido en vapor, por medio de calor generado por cualquier combustible o electricidad. Este seguro comprende cualquier equipo auxiliar de las calderas o recipientes asegurados, que se encuentre en la estructura de los mismos incluyendo los conductos de gases hasta su descarga en la chimenea y se extienda a la tubería de alimentación entre las bombas de alimentación, los inyectores, las calderas y recipientes, a toda la tubería de salida de vapor de las calderas, hasta la válvula más cercana, incluyendo dicha válvula.

b) EQUIPOS AUXILIARES
Los quemadores de combustible, parrillas, economizadores, precalentadores de aire, tableros y equipo de control e inyectores que se encuentren en la estructura de las calderas y recipientes con fogón.

Así como también calentadores de combustibles y ventiladores de tiro forzado de calderas igneotubulares que se encuentren integrados al cuerpo de la caldera o en la estructura de la misma.

c) RECIPIENTES SUJETO A PRESION FIN FOGON
Aquel que trabaje normalmente a presión o al vacío, pero que no es calentado directamente por fuego o con gases provenientes de combustión; más no incluirá las tuberías de entrada o salida, ni empaques, válvulas y guarniciones de las mismas.

d) TUBERIAS
La red o circuito de tuberías metálicas instaladas, de cualquier diámetro, que conduzcan un mismo fluido o presión entre la caldera o recipiente a presión y los equipos que lo utilicen, incluyendo conexiones, soportes y válvulas pero excluyendo aislamientos.

En el caso de redes de vapor, se considerarán como parte integrante de la red los separadores y trampas de vapor.

En ningún caso se considerará como parte de la red a equipos o aparatos que utilicen el fluido tales como: tanques, radiadores y demás equipos, aunque los mencionados aparatos tengan serpientes por los que circule el fluido que maneja la red. Dichos aparatos podrán asegurarse específicamente.

Autorización CNSF. 18/08/94 - Exp. 732.3 (S-5)/1 - Oficio No. 25725

CLÁUSULA 2a. COBERTURAS BASICAS.

SECCION I CALDERAS Y RECIPIENTES SUJETOS A PRESION CON FOGON

Bajo esta sección quedarán cubiertos los bienes asegurados contra los daños materiales causados por:

a) La rotura súbita y violenta de cualquier parte de la caldera o recipiente, causada por presión de vapor, agua u otro líquido dentro de las mismas.

b) La explosión súbita y violenta de gas proveniente del combustible no quemado dentro del horno de la caldera o recipiente o de los conductos de gas que van desde el horno hasta su descarga en la chimenea y siempre que esté utilizado el combustible mencionado en la especificación.

c) La deformación súbita y violenta de cualquier parte de la caldera o recipiente provocada por presión o vacío del agua, vapor o otro fluido dentro de la misma y que inmediatamente evite o haga inseguro su uso.

d) El agrietamiento de cualquier parte de fierro, cobre, bronce o cualquier otro material fundido, en calderas de baja presión (hasta 1.05 Kg./cm2 en vapor y 2.10 Kg/cm2 en agua). Siempre que tal agrietamiento permita la fuga del fluido contenido.

e) La quemadura por insuficiencia de agua, vapor y otro fluido dentro de la caldera o recipiente y que inmediatamente evite o haga inseguro su uso.

SECCION II RECIPIENTES SUJETOS A PRESION SIN FOGON.

Bajo esta sección quedarán, cubiertos los bienes asegurados contra los daños materiales causados por:

a) La rotura provocada en forma súbita y violenta por la presión de vapor, aire, gas o líquido que contenga el recipiente.

b) La deformación del recipiente o cualquiera de sus partes provocada en forma súbita y violenta por la presión de vapor, aire, gas o líquido en él contenido o por el vacío en el interior del recipiente.

c) El agrietamiento provocado en forma súbita de cualquier parte de un recipiente que sea de fierro, bronce o cualquier otro metal fundido, si tal agrietamiento permite la fuga de vapor, aire, gas o líquido.

CLÁUSULA 3a. COBERTURAS ADICIONALES.

Mediante convenio expreso entre el Asegurado y la Compañía, la cobertura otorgada por esta póliza se puede extender a amparar las siguientes secciones.

SECCION III GASTOS EXTRAORDINARIOS

Esta sección ampara los gastos por concepto de tiempo extra, o sea de salarios extraordinarios de trabajadores y gastos de transporte de partes y repuestos necesarios, para apresurar la reparación definitiva de los bienes asegurados, conforme a las Secciones I, II, y V que resulten dañados por la realización de alguno de los riesgos cubiertos por esta póliza, sin exceder en ningún caso, del 15% del monto del daño material sufrido por caldera o recipiente sujeto a presión, ni del 10% de la suma asegurada asignada a la caldera o recipiente de cuya reparación se trate.

SECCION IV CONTENIDOS

Esta sección ampara el escape de, o daños a, los fluidos o substancias contenidas en cualquiera de los bienes asegurados, que resulten de haberse realizado un siniestro indemnizable cubierto en esta póliza.

En esta cobertura, además del deducible estipulado, el asegurado tendrá una participación en la pérdida del 25%.

SECCION V TUBERIAS

Esta sección ampara la tubería contra los riesgos de rotura o deformación en forma súbita y violenta, causada por la presión del vapor, aire, gas o líquido en dichas tuberías.

CLÁUSULA 4a. EQUIPOS Y PARTES NO ASEGURABLES.

a) Chimeneas que estén directamente soportadas por la estructura de las calderas.

b) Discos de seguridad, diafragmas de ruptura, tapones fusibles y juntas.

c) Ventiladores de tiro inducido a tiro forzado que no se encuentren integrados al cuerpo o a la estructura de las calderas.

d) Transportadores alimentadores de combustible.

e) Bombas alimentadores de agua o de combustible y cualquier otro equipo que no se encuentre sobre la estructura del equipo asegurado.

f) Pulverizadores de carbón.

g) Recipientes o equipos que no sean metálicos.

h) Compresores (recíprocos o alternativos, rotativos o centrifugos).

CLÁUSULA 5a. EXCLUSIONES.

La Compañía no será responsable, cualquiera que sea la causa, por pérdida o daños como consecuencia de:

a) Actos dolosos o culpa grave directamente atribuibles al Asegurado o a cualquier persona que actúe a nombre del mismo en la dirección de la empresa o la persona responsable de la Dirección Técnica.

b) Defectos existentes en los equipos asegurados al iniciar la vigencia de este seguro.

c) Incendio, ya sea que ocurra antes, al momento o después de la realización de alguno de los riesgos cubiertos.

d) Explosión ocurrida fuera de las calderas o recipientes sujetos a presión.

e) Actividades u operaciones de guerra, declarado o no, hostilidades, invasión de enemigo extranjero, guerra intestina, revolución, rebelión, insurrección, suspensión de garantías, conspiración, usurpación de poder, confiscación, requisición, destrucción de los bienes por orden de cualquier gobierno de jure o de facto y de cualquier autoridad legalmente reconocida con motivo de sus funciones, disturbios políticos y sabotaje de carácter político realizado con

explosivos.

f) Huelgas, tumultos y conmoción civil.

g) Fenómenos de la naturaleza, tales como; Terremoto, temblor, erupción volcánica, huracán, ciclón, tempestad, vientos, heladas, granizo, inundación, desbordamiento y alza de nivel de aguas, enfangamiento, hundimiento y desprendimientos de tierra o de rocas.

h) Rotura, desgaste o deterioro paulatino, como consecuencia del uso, de cavitaciones, erosiones, corrociones, derrumbes o incrustaciones.

i) Fugas o deformaciones graduales, evolución de ampollas u otras imperfecciones del material de que estén construidos los equipos asegurados. Sin embargo, si será responsable la Compañía por pérdida o daños a consecuencia de la realización de los riesgos cubiertos según la cláusula 2a. de esta póliza, aunque tengan su origen en dichas deformaciones o imperfecciones del material.

j) Cambios estructurales o de diseño, ampliaciones, reducciones, cambios en sus equipos auxiliares de operación, o uso de un combustible diferente del consignado en la especificación que se anexa a esta póliza, a menos que el Asegurado haya dado aviso de ello a la Compañía, por escrito, con diez días de anticipación y ésta haya expresado su conformidad al respecto, también por escrito.

k) Reparaciones efectuadas a los equipos en forma provisional, salvo las que forman parte de la reparación definitiva.

l) Someter normalmente los equipos a presión superior a la máxima autorizada en la especificación anexa a esta póliza, o sujetarlos a cualquier clase de pruebas no acorde con la operación normal de dichos equipos.

m) Uso de energía nuclear o fuerza radiactiva, cualquiera que sea su procedencia; reacción nuclear o contaminación radiactiva, ya sean controladas o no, sin importar que los daños materiales que ocasionen sean próximos o remotos ni que los sufran o causen. Directa o indirectamente, los bienes asegurados.

n) Caída de chimeneas que no estén soportadas directamente por la estructura de las calderas.

ñ) Fallas electromecánicas, en equipos asegurados que dañen por su propia operación o por influencias extrañas.

o) Las pérdidas resultantes directa o indirectamente de:

1.- Paralización o interrupción de negocios o de procesos de manufactura.

2.- Falta de fuerza motriz, electricidad, calor, vapor o refrigeración.

3. Reclamaciones por pérdidas o daños que sufran terceros.

4.- Cualquier otra consecuencia indirecta del riesgo realizado.

5.- Las responsabilidades legales o contractuales imputables al fabricante o al vendedor de los

bienes asegurados.

6. Los gastos erogados por el Asegurado, en forma adicional a los gastos extraordinarios, como consecuencia de la realización de un riesgo cubierto por esta póliza, por concepto de gratificaciones o prestaciones extraordinarias concedidas a sus empleados u obreros, o de honorarios a técnicos cuyos servicios no hayan sido autorizados por la Compañía.

p) Escape de, o daños a, contenidos, a menos que haya contratado la sección IV Contenidos en cuyo caso se aplicarán las siguientes exclusiones especiales:

- Operación incorrecta de los equipos, válvulas o conexiones.

- Apertura de dispositivos de seguridad por sobre-presión.

- Defectos de juntas, empaques, prensa-estopas, conexiones o válvulas, discos de seguridad, diafragmas de ruptura y tapones fusibles.

- Fisura o agrietamiento de calderas, recipientes o tuberías, salvo las contempladas en el inciso d) de la sección I e inciso c) de la sección II de la Cláusula 2a. Coberturas Básicas.

q) Daños a recubrimientos que no sean causados por los riesgos cubiertos en ésta póliza.

r) El derrame o fuga de los contenidos de las calderas o recipientes, sobre otra propiedad del asegurado o de terceros.

CLÁUSULA 6a. LOCALIZACION E INSTALACION INICIAL.

Las calderas, recipientes sujetos a presión y tuberías que se mencionan en la especificación anexa, quedan cubiertos solamente después de haber sido instalados y pasado las pruebas iniciales de los mismos y mientras se encuentren dentro del predio mencionado en la misma especificación, ya sea que estén operando o no, o que hayan sido desarmados, reparados y rearmados.

CLÁUSULA 7a. SUMA ASEGURADA Y DEDUCIBLE.

a) Suma Asegurada.

El Asegurado deberá solicitar y mantener durante la vigencia del seguro, como suma asegurada, la que sea equivalente al valor de reposición. A solicitud escrita del Asegurado, la Compañía estará obligada a actualizar la suma asegurada mediante la obligación del pago de la prima adicional correspondiente, cada tres meses o antes si fuera necesario. De no hacerse la solicitud mencionada al valor de reposición de los bienes asegurados, se aplicará la cláusula 8a. De Proporción Indemnizable.

b) Suma Asegurada para contenidos.
El Asegurado deberá solicitar y mantener durante la vigencia del seguro, como suma asegurada para los contenidos de cada recipiente o caldera, el vapor de reposición de las substancias o fluidos que contenga o pudiere contener cada equipo, incluyendo el costo de fabricación correspondiente al proceso que se efectúe en dicho equipo.

c) Valor de Reposición
Para los efectos de esta póliza, se entiende como valor de reposición, la cantidad que exigirá la adquisición de un bien nuevo de la misma clase y capacidad, incluyendo el costo de transporte, montaje y derechos aduanales si los hay.

d) Valor Real.
Para efectos de esta póliza, se entiende como valor real de un bien asegurado, el valor de reposición del mismo, menos la depreciación correspondiente.

e) Deducible.

Se entenderá por deducible, la cantidad que el Asegurado soporte por su propia cuenta, sobre la suma asegurada de la caldera o recipiente dañado, en cada pérdida o daño que sobrevenga a los bienes asegurados, como consecuencia de los riesgos cubiertos.

CLÁUSULA 8a. PROPORCION INDEMNIZABLE.

Si al ocurrir un siniestro (que importe pérdida parcial), la suma asegurada fuera inferior al valor de reposición del bien dañado, la Compañía efectuará la indemnización correspondiente, en la misma proporción que exista entre la suma asegurada y el valor de reposición, sin perjuicio de la aplicación del deducible a cargo del Asegurado.

Cada indemnización pagada por la Compañía durante la vigencia de la póliza, reduce en la misma cantidad su responsabilidad, y las indemnizaciones de los siniestros subsecuentes serán pagadas hasta el límite del monto restante.

CLÁUSULA 9a. PERDIDA PARCIAL.

En los casos de pérdidas parciales, la reclamación deberá contener los gastos en que necesariamente se incurra para dejar los bienes en condiciones normales de operación similares a las existentes inmediatamente antes de ocurrir el siniestro.
Tales gastos serán:

1.- En el caso de las calderas, recipientes sujetos a presión y tuberías:

a) El costo de reparación, incluyendo el costo de desmontaje y remontaje, el flete ordinario y los gastos aduanales, si los hay; sin embargo, la Compañía no responderá por daños ocasionados a los bienes objeto de la reparación, durante su transporte, pero pagará el importe de la prima del seguro del transporte que el Asegurado deberá tomar, que cubra los bienes dañados durante su traslado al taller en donde se habrá de efectuar la reparación y desde dicho taller al predio del Asegurado.

b) Cuando tal reparación, o parte de ella, se haga en el taller del Asegurado, los gastos serán los costos de materiales y de mano de obra originados por la reparación más un porcentaje fijado de común acuerdo entre las partes para cubrir los gastos generales fijos de dicho taller.

c) Los gastos extraordinarios de envíos por flete expreso, tiempo extra y trabajos ejecutados en domingos o días festivos, sólo se pagarán si hubieran sido asegurados específicamente en la cobertura de gastos extraordinarios.

d) Los gastos de cualquier reparación provisional serán a cargo del asegurado, a menos que éstos constituyan parte de los gastos de la reparación definitiva o que la Compañía los haya autorizado por escrito.

e) El costo de reacondicionamiento y las modificaciones o mejoras efectuadas, que no sean necesarias para la reparación del daño, serán a cargo del Asegurado.

f) El deducible establecido en esta póliza se aplicará a toda indemnización por pérdidas parciales.

g) Si el Asegurado hubiere cumplido con lo estipulado en la cláusula 7a. de estas Condiciones Generales, la Compañía no hará deducción por concepto de depreciación.

II. Contenidos.
La reclamación deberá comprender el valor de reposición que tuvieren, inmediatamente antes de ocurrir el siniestro, las substancias o fluidos contenidos, perdidos o dañados, más los costos de fabricación correspondientes.

Podrán incluirse los gastos erogados para disminuir las pérdida, siempre que éstos gastos no resulten mayores de la reducción de la pérdida así obtenida.

En cada indemnización que la Compañía pague por este concepto, además del deducible estipulado, se aplicará el 25% de participación del Asegurado en la pérdida, que se estipula en la cláusula 3a., sección IV de este clausulado.

Para el cálculo de la indemnización, se procederá como sigue:

1.- Toda pérdida o daño cuyo importe sea inferior al monto del deducible estipulado, quedará a cargo del asegurado.

2.- Si el importe de la pérdida o daño excediera el monto del deducible, la indemnización se calculará de la forma siguiente:

a) Del monto de la pérdida que haya sufrido el asegurado, se restará el 25% de participación a pérdida.

b) Al resultado se le aplicará la proporción indemnizable, si procediera, según la cláusula 8a. de estas Condiciones Generales.

c) Finalmente, a la cantidad así obtenida, se le descontará el 75% del deducible estipulado.

CLÁUSULA 10a. PERDIDA TOTAL.

a) En los casos de destrucción total del bien asegurado, la reclamación deberá comprender el valor real de ese bien, menos el valor del salvamento, si lo hay. En caso de que haya acuerdo entre las partes, la Compañía podrá quedarse con los efectos salvados, siempre que abone al Asegurado su valor real según estimación pericial.

b) Cuando el costo de reparación de un bien asegurado sea igual o mayor que su valor real, la pérdida se considerará como total.

c) El deducible establecido en esta póliza se aplicará a toda indemnización por pérdida total.

Tratándose de contenidos será aplicable la fracción II de la cláusula 7a. de estas Condiciones Generales, la Compañía no hará deducciones por concepto de depreciación.

CLÁUSULA 11a. PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO.

a) Medidas de Salvaguarda o Recuperación.
Al ocurrir un siniestro, el Asegurado tendrá la obligación de ejecutar todos los actos que tiendan a evitar o disminuir el daño o a evitar que éste aumente. Si no hay peligro en la demora, pedirá instrucciones a la Compañía y actuará conforme a lo que ella le indique. El incumplimiento de esta obligación, podrá afectar los derechos del Asegurado, en los términos de la ley. Los gastos hechos por el Asegurado, que no sean manifiestamente improcedentes, serán cubiertos por la Compañía, y si ésta da instrucciones, anticipará dichos gastos.

b) Aviso de Siniestro.

1.- Al ocurrir un siniestro, el Asegurado o el beneficiario en su caso, tendrá la obligación de comunicarlo a la Compañía por teléfono, telex o telégrafo, y confirmarlo por escrito, tan pronto como tenga conocimiento de él y, en todo caso, dentro de los cinco días siguientes. La falta de este aviso dentro del plazo expresado podrá dar lugar a que la indemnización sea reducida a la cantidad que hubiere importado el daño. Si la Compañía hubiere tenido aviso de él dentro de este plazo estipulado; también notificará a la Compañía cualquier reclamación que reciba, relacionada con tal siniestro. Sin perjuicio de que, inmediatamente después del siniestro, se tomen las medidas necesarias para protección o salvamento, la Compañía deberá de inmediato o en un plazo que en ningún caso podrá exceder de 5 días contados a partir de la fecha de la notificación del siniestro, examinar los bienes dañados, antes de que se inicien las reparaciones.

2.- Si el daño al equipo asegurado fuere causado por terceras personas, el Asegurado, en cumplimiento de lo aquí estipulado, se abstendrá de cualquier arreglo con aquéllas, sin la previa autorización y aprobación de la Compañía, respecto a la responsabilidad que les resulte por dichos daños.

c) Documentos, datos e informes que el Asegurado debe suministrar a la Compañía.

El Asegurado comprobará su reclamación y demás circunstancias de la misma, en los términos de esta póliza, la Compañía tendrá el derecho de exigir del Asegurado o del beneficio, toda clase de informes sobre los hechos relacionados con el siniestro por los cuales pueden determinarse las circunstancias y consecuencias de su realización. El Asegurado entregará a la Compañía, dentro de los 15 días siguientes al siniestro o dentro del plazo que ella le hubiere concedido por escrito, los documentos y datos siguientes:

1.- Una relación detallada y exacta de los bienes destruidos o averiados, así como un estado de los daños causados por el siniestro y el importe de dichos daños, teniendo en cuenta el valor de los bienes en el momento inmediato anterior al siniestro.

2.- Una relación detallada de todos los seguros que existan sobre los bienes dañados.

3.- Los planos, proyectos, libros, recibos, facturas, copias o duplicados de facturas, actas y en general, todos los documentos que sirvan para apoyar su reclamación; y

Todos los datos relacionados con las circunstancias en las cuales se produjo, y a petición y a costa de la Compañía, copias certificadas de las actuaciones practicadas por el Ministerio Público o por cualquier otra autoridad que hubiere intervenido en la investigación del siniestro o de hechos relacionados con el mismo.

CLÁUSULA 12a. MEDIDAS QUE PUEDE TOMAR LA COMPAÑÍA EN CASO DE SINIESTRO.

En caso de siniestro que destruya o perjudique los bienes y mientras no se haya fijado definitivamente el importe de la indemnización correspondiente, la Compañía podrá:

a) Determinar la causa y magnitud del siniestro.

b) Examinar, clasificar y valorar los bienes dañados y los salvados donde quiera que se encuentren. En ningún caso estará obligada la Compañía a encargarse de la venta o liquidación de los bienes o de sus restos, ni el Asegurado tendrá derecho de hacer abandono de los mismos a la Compañía.

CLÁUSULA 13a. PERITAJE.

En caso de desacuerdo entre el Asegurado y la Compañía acerca del monto de cualquier pérdida o daño, la cuestión será sometida a dictamen de un perito que ambas partes designen de común acuerdo por escrito; pero si no se pusieren de acuerdo en el nombramiento de un sólo perito, se designarán dos, uno por cada parte, lo cual se hará en el plazo de 10 días a partir de la fecha en que una de ellas hubiere sido requerida por la otra por escrito para que lo hiciere. Antes de empezar sus labores, los dos peritos nombrarán un tercero para el caso de discordia. Si una de las partes se negare a nombrar su perito o simplemente no lo hiciere cuando sea requerida por la otra parte, o si los peritos no se pusieren de acuerdo en el nombramiento del tercero, será la autoridad judicial la que, a petición de cualquiera de las partes, hará el nombramiento del perito, del perito tercero, o de ambos si así fuera necesario; sin embargo, la Comisión Nacional de Protección y Defensa a los Usuarios de Servicios Financieros podrá nombrar el perito tercero en su caso si de común acuerdo las partes así lo solicitaren.

El fallecimiento de una de las partes si fuere persona física, o su disolución si fuere persona moral, ocurrido mientras se esté realizado el peritaje, no anulará ni afectará los poderes o atribuciones del perito o de los peritos o del perito tercero, según el caso, pero si alguno de los peritos de las partes, o el perito tercero falleciere antes del dictamen, será designado otro por quien corresponda (las partes, la autoridad judicial, los peritos o la Comisión Nacional de Protección y Defensa a los Usuarios de Servicios Financieros) para que lo sustituya. Los gastos y honorarios que se originen con motivo del peritaje, serán a cargo de la Compañía y del Asegurado por partes iguales, pero cada parte cubrirá los honorarios de su propio perito.

El peritaje a que esta cláusula se refiere, no significa aceptación de la reclamación por parte de la Compañía, simplemente determinará la pérdida que eventualmente estuviere obligada la Compañía a resarcir, quedando las partes en libertad de ejercer las acciones y oponer las excepciones correspondientes.

CLÁUSULA 14a. INDEMNIZACION.

El monto de la pérdida que amerite indemnización bajo esta póliza se fijará tomando en cuenta el valor del interés asegurado en el momento del siniestro, de acuerdo a lo establecido en las cláusulas 8a., 9a. Y 10a.

La responsabilidad máxima de la Compañía en uno o más siniestros ocurridos durante el período de vigencia de la póliza, no excederá en total la suma asegurada que corresponda a los bienes dañados en el momento del siniestro, menos el deducible respectivo.

Tratándose de contenidos, se deberá tomar en cuenta también la participación del Asegurado en la pérdida.

CLÁUSULA 15a. LUGAR DE PAGO DE LA INDEMNIZACION.

La Compañía pagará las indemnizaciones en sus oficinas, en el curso de los 30 días siguientes a la fecha en que haya recibido los documentos e informaciones que le permitan conocer el fundamento de la reclamación en los términos de la cláusula 11a. de estas condiciones generales.

CLÁUSULA 16a. DISMINUCION Y REINSTALACION DE LA SUMA ASEGURADA.

Toda indemnización que la Compañía pague por pérdidas o daños a consecuencia de la realización de los riesgos cubiertos

por ésta póliza, reducirá en igual cantidad la suma asegurada y las indemnizaciones de siniestros subsecuentes serán pagadas hasta el límite de la suma restante; sin embargo, la suma asegurada podrá ser reinstalada a solicitud del Asegurado, quién pagará la prima que corresponda.

Si en la póliza comprendiera varios incisos asegurados, la reducción o la reinstalación se aplicará a cada uno de los afectados.

CLÁUSULA 17a. PRIMA.

a) La prima a cargo del Asegurado vence en el momento de la celebración del contrato.

b) Si el asegurado ha optado por el pago fraccionado de la prima, las exhibiciones deberán ser por períodos de igual duración, no inferiores a un mes, con vencimiento al inicio de cada período pactado y se aplicará la tasa de financiamiento pactada entre el Asegurado y la Compañía a la fecha de celebración del contrato.

c) El asegurado gozará de un período de espera de 30 días naturales para liquidar el total de la prima o de cada una de sus fracciones convenidas.

d) La prima convenida debe ser pagada en las oficinas de la Compañía, contra entrega del recibo correspondiente.

e) En caso de siniestro, la Compañía deducirá de la indemnización debida al beneficio el total de la prima pendiente de pago, o las fracciones de esta no liquidadas hasta completar la totalidad de la prima correspondiente al período del seguro contratado.

CLÁUSULA 18a. REHABILITACION.

No obstante lo dispuesto en la cláusula de primas de las condiciones generales, el Asegurado podrá, dentro de los 30 días siguientes al último día del plazo de gracia señalado en dicha cláusula, pagar la prima de este seguro o la parte correspondiente de ella si se ha pactado su pago fraccionado; en ese caso, por el solo hecho del pago mencionado los efectos de este seguro se rehabilitarán a partir de la hora y día señalados en el comprobante de pago y la Compañía devolverá a prorrata, en el momento de recibir el pago, la prima correspondiente al período durante el cual cesaron los efectos del seguro en virtud de lo dispuesto por el artículo 40 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro. Sin embargo, si a más tardar al hacer el pago de que se trata, el Asegurado solicita por escrito que se amplíe la vigencia del seguro, ésta automáticamente se prorrogará por un lapso igual al comprendido entre el último día del mencionado plazo de gracia y la hora y día en que surte efecto la rehabilitación. En caso de que no se consigne la hora en el comprobante de pago, se entenderá rehabilitado el seguro desde las cero horas de la fecha de pago.

Sin perjuicio de sus efectos automáticos, la rehabilitación a que se refiere esta cláusula, la hará constar la Compañía, para efectos administrativos, en el recibo que se emita con motivo del pago correspondiente y en cualquier otro documento que se emita con posterioridad a dicho pago.

CLÁUSULA 19a. SUBROGACION DE DERECHOS.

En los términos de la ley una vez pagada la indemnización correspondiente, la Compañía se subrogará hasta por la cantidad pagada, en los derechos del Asegurado, así como en sus correspondientes acciones, contra los autores o responsables del siniestro, si la Compañía lo solicita, a costa de ésta, el Asegurado hará constar la subrogación en escritura pública. Si por hechos u omisiones del Asegurado se impide la subrogación, la Compañía quedará liberada de sus obligaciones.

Si el daño fue indemnizado solo en parte, el asegurado y la Compañía concurrirán a hacer valer sus derechos en la proporción correspondiente.

CLÁUSULA 20a. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO.

La cobertura otorgada mediante esta póliza, queda sujeto al cumplimiento por parte del Asegurado, de las siguientes obligaciones:

a) Cada año durante la vigencia de la póliza, el Asegurado hará revisar por un experto en su totalidad y en su caso reacondicionará, todas las calderas y recipientes sujetos a presión asegurados y enviará a la Compañía tan pronto concluya la revisión, un reporte por escrito, haciendo constar el estado en que se encontraron dichos equipos y las reparaciones que se llevaron a cabo; así mismo las medidas adoptadas para evitar la progresión a repetición de las anomalías detectadas.

b) No sobrecargar habitual o intencionalmente los equipos asegurados ni utilizarlos en trabajos para los que no fueron constituidos.

c) No operar las calderas o los recipientes a una presión mayor que la que resulte de aplicar los reglamentos y códigos vigentes o en su caso, la presión máxima aceptada por la Compañía.

d) Cumplir con los respectivos reglamentos legales y administrativos, así como son las instrucciones de los fabricantes sobre la instalación, funcionamiento y mantenimiento de los equipos.

Si el Asegurado no cumple con estas obligaciones, la Compañía quedará liberada de toda responsabilidad, siempre y cuando hayan influido directamente en la realización del siniestro.

CLÁUSULA 21a. INSPECCION.

La Compañía tiene el derecho de inspeccionar, durante la vigencia de este seguro, los equipos asegurados para la protección del Asegurado y la suya propia, sin embargo, este derecho no constituirá una obligación para la Compañía de efectuar inspecciones en fechas determinadas ni a solicitud del Asegurado o de sus representantes.

Si la inspección revelara alguna circunstancia que motivara la agravación del riesgo, la Compañía, mediante notificación dirigida al Asegurado a su domicilio consignado en la carátula de esta póliza, por telegrama, telex o por escrito, podrá:

a) Rescindir la cobertura, al término de los 15 días naturales posteriores a la fecha de notificación, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 56 de la Ley sobre el Contrato de Seguro en lo relativo a pérdidas o daños que tengan su origen en dicha agravación.

b) Otorgar al Asegurado el plazo de 15 días, para que corrija dicha agravación; si el Asegurado no la corrigiera dentro del plazo establecido, la Compañía podrá dar por terminado el contrato de seguro en los términos de la Cláusula 24a.

CLÁUSULA 22a. FRAUDE, DOLO, MALA FE O CULPA GRAVE.

Las obligaciones de la Compañía quedarán extinguidas:

a) El Asegurado, el beneficiario sus representantes con el fin de hacerla incurrir en error, disimulan o declaran inexactamente hechos que excluirían o podrían restringir dichas obligaciones.

b) Si, con igual propósito, no entregan en tiempo a la Compañía la documentación a la que se refiere la Cláusula 11a.

c) Si hubiere en el siniestro o en la reclamación dolo o mala fe del Asegurado, del beneficiario, de los causahabientes o de los apoderados de cualquiera de ellos.

d) Si el siniestro se debe a culpa grave de Asegurado o de cualquier persona que actúe a nombre del mismo en el domicilio de la empresa o de la persona responsable de la dirección técnica.

CLÁUSULA 23a. AGRAVACION DE RIESGOS.

El Asegurado deberá comunicar a la Compañía cualquier circunstancia que durante la vigencia de este seguro, provoque una agravación esencial de los riesgos cubiertos, dentro de las 24 horas siguientes al momento al que tenga conocimiento de tales circunstancias. Si el Asegurado omitiere el aviso o si él provocare la agravación esencial de los riesgos, la Compañía quedará en lo sucesivo, liberada de toda obligación derivada de este seguro.

CLÁUSULA 24a. VIGENCIA Y TERMINACION ANTICIPADA DEL CONTRATO.

No obstante el término de vigencia del contrato, las partes convienen en que éste podrá darse por terminado anticipadamente mediante notificación por escrito. Cuando el Asegurado lo dé por terminado, la Compañía tendrá derecho a la parte de la prima que corresponda al tiempo durante el cual el seguro hubiere estado en vigor de acuerdo con la tarifa para seguros a corto plazo siguiente (en porcentaje de la prima anual):

PERIODO	PORCENTAJE DE LA PRIMA ANUAL
Hasta 10 días	10%
Hasta 01 mes	20%

Hasta 1.5 meses	25%
Hasta 02 meses	30%
Hasta 03 meses	40%
Hasta 04 meses	50%
Hasta 05 meses	60%
Hasta 06 meses	70%
Hasta 07 meses	75%
Hasta 08 meses	80%
Hasta 09 meses	85%
Hasta 10 meses	90%
Hasta 11 meses	95%

Cuando la Compañía lo dé por terminado, será mediante notificación por escrito al Asegurado surtiendo efecto la terminación de seguro después de 15 días naturales de haberla recibido. La Compañía deberá devolver la prima no devengada a más tardar al hacer dicha notificación, sin cuyo requisito, se tendrá por no hecha.

CLÁUSULA 25a. PRESCRIPCION.

Todas las acciones que se deriven de este contrato de seguro prescribirán en dos años, contados en los términos del Artículo 81 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, desde la fecha del acontecimiento que les dio origen, salvo los casos de excepción, consignados en el Artículo 82 de la misma Ley.

La prescripción se interrumpirá no sólo por las causas ordinarias, sino también por:
La presentación de reclamaciones ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros.
b. El inicio del procedimiento a que se refiere el Artículo 68 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

La suspensión de la prescripción de las acciones a que pudieren dar lugar, sólo procede por la interposición de la reclamación ante la Unidad Especializada de Atención de Consultas y Reclamaciones de Allianz, de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo de la fracción V del Artículo 50 Bis de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

CLÁUSULA 26a. COMUNICACIONES.

El Asegurado o sus causahabientes podrán dirigir las comunicaciones por escrito al domicilio de la empresa aseguradora.

Disposiciones sobre Lavado de Dinero.- El Asegurado se compromete a entregar la información y documentos necesarios para cumplir con las disposiciones sobre Lavado de Dinero, que la autoridad correspondiente haya emitido. Caso contrario la póliza se considerara nula desde inicio.

CLÁUSULA 27a. OTROS SEGUROS.

Cuando se contrate con varias empresas un seguro contra el mismo riesgo y por el mismo interés, el asegurado tendrá la obligación de poner en conocimiento de cada uno de los aseguradores la existencia de los otros seguros.

El aviso deberá darse por escrito e indicar el nombre de los aseguradores, así como de las sumas aseguradas.

Si el asegurado omite intencionalmente el aviso de que trata el artículo anterior, o si contrata los diversos seguros para obtener un provecho ilícito, los aseguradores quedaran liberados de sus obligaciones.

CLÁUSULA 28a. DISMINUCION DE TARIFAS REGISTRADAS.

Si durante la vigencia de este seguro disminuyen las tarifas registradas, a la terminación del mismo o antes, a solicitud del Asegurado, la Compañía le bonificará la diferencia entre la prima pactada y la prima modificada, desde la fecha del tal modificación hasta la terminación del seguro.

CLÁUSULA 29a. COMPETENCIA.

En caso de controversia, el quejoso deberá acudir a la Comisión Nacional de Protección y Defensa a los Usuarios de Servicios Financieros, en sus oficinas principales o en las de sus Delegaciones en los términos de la Ley de Protección y

Defensa al Usuario de Servicios Financieros y si dicho organismo no es designado árbitro, podrá acudir a los tribunales competentes del domicilio de la Compañía.

CLÁUSULA 30a. INTERES MORATORIO.

Si la institución no cumple con las obligaciones asumidas en el contrato de seguros al hacerse exigibles legalmente deberá pagar al acreedor una indemnización por mora de acuerdo al artículo 276 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

CLÁUSULA 31a. JURISDICCION.

Los derechos y obligaciones mutuos derivados del presente contrato se regularán en base a la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, a la Ley Sobre el Contrato de Seguro, así como a las Condiciones Generales y a las cláusulas del presente contrato.

CLÁUSULA 32a. ARTICULO 25 DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO.

Si el contenido de la póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el asegurado podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los treinta días que sigan al día en que reciba la póliza. Transcurrido este plazo se considerarán aceptadas las estipulaciones de la póliza o de sus modificaciones.

CLÁUSULA 33a. DERECHO DE LOS CONTRATANTES DE CONOCER LA COMISIÓN O COMPENSACIÓN DIRECTA QUE LE CORRESPONDE AL INTERMEDIARIO O PERSONA MORAL.

Durante la vigencia de la póliza, el contratante podrá solicitar por escrito a la institución le informe el porcentaje de la prima que, por concepto de comisión o compensación directa, corresponda al intermediario o persona moral por su intervención en la celebración de este contrato. La institución proporcionará dicha información, por escrito o por medios electrónicos, en un plazo que no excederá de diez días hábiles posteriores a la fecha de recepción de la solicitud.

CLÁUSULA 33a. CLÁUSULA DE NO ADHESIÓN.

Se conviene por ambas partes que este Contrato, está sujeto a las Cláusulas y Condiciones contratadas entre las partes, por conducto de su intermediario y solicitud correspondiente.

En tal virtud este Contrato se declara expresamente como un Contrato de no Adhesión. De acuerdo con lo estipulado en la Circular Única de Seguros y Fianzas en su Título 4 De los Productos de Seguros y de las Notas Técnicas y Documentación Contractual de Fianzas, Capítulo 4.1 Del registro de productos de seguros de la C.N.S.F., referente al artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, de tal suerte que este contrato no está sujeto al registro previo ante la C.N.S.F. por los conceptos legales antes mencionados.

- CONDICIONES GENERALES COBERTURA AMPLIA

Con sujeción a las Condiciones Generales y a las especiales, teniendo prelación estas últimas sobre las primeras, Allianz México, S.A., Compañía de Seguros denominada en lo sucesivo la Compañía, asegurará a favor de la persona citada en la carátula y/o especificación de la Póliza, denominada en lo sucesivo el Asegurado, los daños y/o pérdidas ocasionados por los riesgos cubiertos donde tenga interés asegurable conforme a los términos establecidos en la Póliza.

CLAUSULA PRIMERA - BIENES CUBIERTOS

Este seguro cubre con límite en la suma asegurada y de acuerdo a los términos, condiciones y exclusiones en adelante contenidas:

Todos los bienes, muebles e inmuebles de cualquier naturaleza, propios y necesarios al giro del negocio asegurado, incluyendo bienes de terceros bajo su custodia y control, por los cuales sea legalmente responsable, siempre y cuando se encuentren dentro de los predios descritos en esta póliza y no estén excluidos expresamente.

CLAUSULA SEGUNDA - BIENES EXCLUIDOS QUE PUEDEN SER CUBIERTOS MEDIANTE CONVENIO EXPRESO

Salvo convenio expreso, este seguro no cubre pérdidas o daños a:

a) Muelles, equipos o instalaciones flotantes

b) Espuelas de ferrocarril

c) Bienes contenidos en plantas incubadoras, refrigeradoras o aparatos de refrigeración, por cambios de temperatura.

d) Instalaciones deportivas o recreativas al aire libre, jardines, calles, pavimentos, caminos y vías de acceso propiedad del asegurado.

e) Lingotes de oro y plata, alhajas y pedrería que no están montadas

f) Pieles, joyería, gemas, perlas, piedras preciosas o semipreciosas, oro, plata y platino u otras aleaciones preciosas, antigüedades, objetos de arte y de difícil o imposible reposición cuyo valor unitario o por juego sea superior al equivalente de 500 días de salario mínimo general vigente en la Ciudad de México al momento de la contratación.

g) Animales de uso experimental

h) Papeles y registros valiosos, tales como libros de contabilidad, escrituras, manuscritos, sumarios, esquemas, sistemas de cardex, moldes y modelos, películas, mapas cuya cobertura abarca exclusivamente su costo de reposición o reproducción.

i) Molinos de viento, bombas de viento, torres, antenas emisoras de radio o de televisión, toldos, cortinas, rótulos, chimeneas metálicas así como instalaciones industriales que por su propia naturaleza deban estar a la intemperie.

CLAUSULA TERCERA - BIENES EXCLUIDOS

En ningún caso la Compañía será responsable por pérdidas o daños a:

a) Aviones, naves espaciales, satélites, embarcaciones, cualquier vehículo autorizado para uso en la vía pública, vehículos acuáticos, toda clase de bienes sobre o bajo el nivel del agua y maquinaria y equipo bajo tierra.

b) Dinero en efectivo, cheques, giros postales, valores, comprobantes de tarjeta de crédito, timbres, certificados u otros documentos negociables.

c) Terrenos, tierra, agua, pozos, presas, canales, sembradíos, cultivos en pie, cosechas y animales.

d) Combustibles y desperdicios nucleares, así como las materias primas para producirlos.

e) Información contenida en portadores externos de datos de cualquier clase, así como los medios magnéticos que los contengan.

f) Edificios o estructuras y sus contenidos en proceso de construcción, reconstrucción, montaje o desmantelación o que carezcan total o parcialmente de muros o techos.

g) Calderas, tanques o aparatos que están sujetos a presión por su propia explosión.

h) Cimientos y demás fundamentos bajo el nivel del piso más bajo

CLAUSULA CUARTA - RIESGOS CUBIERTOS

La Compañía indemnizará al asegurado contra pérdidas o daños físicos directos, ocasionados a los bienes asegurados por riesgos súbitos e imprevistos, con excepción de los indicados como excluidos en estas cláusulas.

CLAUSULA QUINTA - RIESGOS EXCLUIDOS PERO QUE PUEDEN SER CUBIERTOS MEDIANTE CONVENIO EXPRESO

Salvo convenio expreso, este seguro no ampara pérdidas o daños por:

a) Inundación
b) Daños por Agua
c) Combustión espontánea
d) Derrame de materiales fundidos

Así como gastos por:

e) Remoción de escombros en adición a lo estipulado en la cláusula vigésima segunda.

CLAUSULA SEXTA - RIESGOS EXCLUIDOS

En ningún caso la Compañía será responsable por pérdidas o daños a consecuencia de:

a) Hostilidades, actividades u operaciones de guerra declarada o no, invasión de enemigo extranjero, guerra intestina, revolución, rebelión, terrorismo, insurrección, suspensión de garantías, acontecimientos que originan esas situaciones de hecho o de derecho.

b) Nacionalización, confiscación, requisa o destrucción por orden de la autoridad pública, excepto si la destrucción se causa en cumplimiento de un deber de humanidad.

c) Reacción o radiación nuclear o contaminación radioactiva, cualquiera que sea la causa.

d) Robo con y sin violencia, desaparición misteriosa abuso de confianza o faltantes en inventario, así como el robo cometido por terceras personas durante la realización de actos vandálicos.

e) Daños paulatinos entendiéndose por estos los que se presentan lentamente tales como pero no limitados a: contaminación, pudrimiento, vicio propio, cambios de temperatura ambiental, humedad, resequedad, corrosión, fatiga de materiales, deterioro, erosión, evaporación, defectos latentes, fugas, pérdida de peso, mermas, rajaduras, oxidación, encogimiento y desgaste por uso.

f) Plagas y depredadores

g) Aguas freáticas o corrientes subterráneas, azolvamiento o inexistencia de drenaje.

h) Errores en diseño, proceso o manufactura, materiales defectuosos, pruebas, reparación, mantenimiento, limpieza, restauración, alteraciones, modificaciones o servicio, a menos que se produzca incendio o explosión.

i) Asentamiento, hundimiento, derrumbe, contracción o expansión de cimientos, muros, pisos y techos, a menos que tal pérdida o daño resulte por cualquiera de los riesgos siguientes y no se encuentre expresamente excluido: Incendio, explosión, huracán, granizo, ciclón, vientos tempestuosos, terremoto y/o erupción volcánica.

j) La solidificación de los contenidos en recipientes de fundición, hornos, canales y tuberías

k) Pérdida de mercado, interrupción de negocios y la pérdida de ganancias.

l) Falla en el abastecimiento de agua, gas, electricidad, combustible o energía.

m) Daños mecánicos, eléctricos, electrónicos o electromecánicos en maquinaria y equipo, así como daños en máquinas, aparatos o accesorios que se empleen para producir, transformar o utilizar corrientes eléctricas cuando dichos daños sean causados directamente a tales máquinas por las mismas corrientes, ya sean naturales o artificiales.

n) Agua, granizo, viento o nieve a edificios en construcción o construcciones que carezcan de techos, de una o más de sus paredes, de una o más de sus puertas o ventanas exteriores o que carezcan total o parcialmente de muros o techos.

o) Humo o tizne a chimeneas o a aparatos industriales

p) Inundación a jardines, setos, calles, carreteras, aceras, canales y sistemas de desagüe y los causados a cercas, bardas y muros de contención.

q) Enfermedad y muerte natural de animales

r) Pérdidas o daños causados por explosión producida por actos de sabotaje, terrorismo, vandálicos o de personas mal intencionadas.

s) Por marejada, aunque esta fuere originada por alguno de los riesgos amparados.

t) Mojaduras o filtraciones de agua al interior de los edificios o sus contenidos ocasionados por deficiencias en la construcción o diseño de los techos así como por falta de mantenimiento de los mismos a consecuencia de la lluvia, granizo o nieve a menos a menos que los edificios sean destruidos o dañados en sus techos, muros, puertas, o ventanas exteriores, por la acción directa de los riesgos cubiertos por este endoso, que causen aberturas o grietas a través de las cuales se haya introducido la lluvia, el granizo o la nieve.

u) Humo o tizne que emane de chimeneas o aparatos industriales o domésticos que se encuentren dentro del predio asegurado, cuando dichos aparatos carezcan de conductos para humo o chimeneas.

v) Cualquier daño consecuencial resultante de un daño directo amparado bajo la presente póliza.

w) Explosión, ruptura o reventamiento de calderas de vapor, tuberías de vapor, máquinas de vapor o partes rotativas de máquinas o maquinaria, de la propiedad del asegurado o que el opere o controle y que estén ubicadas en los edificios, descritos en la póliza.

x) Daños causados por talas o podas de árboles o cortes de sus ramas efectuadas por el asegurado.

CLAUSULA SEPTIMA - PROPORCION INDEMNIZABLE

La suma asegurada ha sido fijada por el Asegurado y no es prueba ni de la existencia ni del valor de los bienes, únicamente representa la base para limitar la responsabilidad máxima de la Compañía.

Salvo convenio en contrario, si en el momento de ocurrir un siniestro, los bienes tienen en conjunto un valor total real o de reposición, según se indique en la carátula de esta póliza, superior a la cantidad asegurada, la Compañía solamente responderá de manera proporcional al daño causado.

Si la póliza comprende varios incisos, la presente estipulación será aplicable a cada uno de ellos por separado.

CLAUSULA OCTAVA - VALOR INDEMNIZABLE

La Compañía, en caso de siniestros que afecten bienes, podrá optar por reponerlos o repararlos a satisfacción del Asegurado, o bien, pagar en efectivo el valor de los mismos. El valor indemnizable se determinará de acuerdo a la pérdida sufrida, tomando como base el valor real o de reposición, según se haya contratado, de los bienes al momento anterior al de la ocurrencia del siniestro, con límite en la suma asegurada.

DEFINICIONES DE VALOR

Donde quiera que aparezcan los términos que a continuación se definen, se entenderán como:

VALOR DE REPOSICION

A) PARA MERCANCIAS, MATERIAS PRIMAS, PRODUCTOS EN PROCESO Y TERMINADOS: Será su valor de compra más costos de traslados y conservación, sin considerar fletes, acarreos, descuentos, comisiones y cualquier otro gasto no erogado por el Asegurado por no realizar la venta a causa del siniestro.

B) PARA EDIFICIOS, MUEBLES, OBJETOS USUALES, INSTRUMENTOS DE TRABAJO, MAQUINARIA Y EQUIPO: La cantidad que sería necesaria erogar, para repararlos, reconstruirlos o reponerlos por otros de igual clase, tamaño y capacidad a la que tenían inmediatamente antes de ocurrir la pérdida y/o daño, sin considerar deducción alguna por depreciación por uso.

VALOR REAL

A) PARA MERCANCIAS, MATERIAS PRIMAS, PRODUCTO EN PROCESO Y TERMINADOS: Será su valor de compra más costos de traslado y conservación, sin considerar fletes, acarreos, descuentos, comisiones y cualquier otro gasto no erogado por el Asegurado por no realizar la venta a causa del siniestro.

B) PARA EDIFICIOS, MUEBLES, OBJETOS USUALES, INSTRUMENTOS DE TRABAJO, MAQUINARIA Y EQUIPO: La cantidad que sería necesaria erogar, para repararlos, reconstruirlos o reponerlos por otros de igual clase, tamaño y capacidad a la que tenían inmediatamente antes de ocurrir la pérdida y/o daño, deduciendo la depreciación por uso.

CLAUSULA NOVENA - DEDUCIBLE

En toda reclamación por daños causados por los riesgos cubiertos en esta póliza a excepción de los riesgos de incendio, rayo, explosión, terremoto y/o erupción volcánica, siempre quedará a cargo del Asegurado una cantidad equivalente al porcentaje de la suma asegurada estipulado en la carátula de la póliza, con mínimo del equivalente a 100 días de salario mínimo general vigente en la Ciudad de México al momento del siniestro.

Este deducible será aplicado a cada edificio o estructura por separado y/o sus contenidos, independientemente de que los bienes se aseguren en uno o varios incisos o en una o varias pólizas.

Para los daños causados por terremoto y/o erupción volcánica, este deducible será el que se indique en la carátula de la póliza.

CLAUSULA DECIMA - SETENTA Y DOS HORAS

Los daños que ocasione algún riesgo catastrófico tal como terremoto y/o erupción volcánica, huracán y granizo e inundación darán origen a una reclamación separada, pero si varios de éstos ocurren dentro de cualquier período de 72 hrs. consecutivas durante la vigencia del seguro, se tendrá como un solo siniestro y los daños directos que causen deberán ser comprendidos en una sola reclamación.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA - PROCEDIMIENTO EN CASO DE PERDIDA

1.-Al tener conocimiento de un siniestro producido por alguno de los riesgos amparados por esta póliza, el Asegurado tendrá la obligación de ejecutar todos los actos que tiendan a evitar o disminuir el daño. Si no hay peligro en la demora, pedirá instrucciones a la Compañía y se atendrá a las que ella le indique.

Los gastos hechos por el Asegurado que no sean manifiestamente improcedentes, se cubrirán por la empresa aseguradora y si ésta da instrucciones, anticipará dichos gastos.

El incumplimiento de esta obligación podrá afectar los derechos del Asegurado en los términos de la Ley Sobre el Contrato de Seguro.

2.-Al ocurrir algún siniestro que pudiera dar lugar a indemnización conforme a este seguro, el Asegurado tendrá la obligación de comunicarlo por escrito a la Compañía a más tardar dentro de las 24 horas siguientes a partir de que tenga conocimiento del hecho.

La falta oportuna de este aviso, podrá dar lugar a que la indemnización sea reducida a la cantidad que originalmente hubiere importado el siniestro si la Compañía hubiere tenido pronto aviso sobre el mismo.

3.-Documentos, datos e informes que el Asegurado debe rendir a la Compañía. El Asegurado comprobará la exactitud de su reclamación y de cuantos extremos estén consignados en la misma; la Compañía tendrá el derecho de exigir del Asegurado o beneficiario toda clase de informaciones sobre los hechos relacionados con el siniestro y con los cuales puedan determinarse las circunstancias de su realización y las consecuencias del mismo y el Asegurado entregará a la Compañía dentro de los 15 días siguientes al siniestro o en cualquier otro plazo que ésta le hubiere especialmente concedido por escrito, los documentos y datos siguientes:

a) Un estado de los daños causados por el siniestro, indicando del modo más detallado y exacto que sea factible, cuáles fueron los bienes destruidos o averiados, así como el importe del daño correspondiente, teniendo en cuenta el valor de dichos bienes en el momento del siniestro.

b) Todos los planos, proyectos, libros, recibos, documentos justificativos, actas y cualesquier documento que sirvan para apoyar su reclamación.

c) Una relación detallada de todos los seguros que existan sobre los bienes.

d) Todos los datos relacionados con el origen y la causa del daño, así como las circunstancias en las cuales se produjo y a petición de la Compañía, copias certificadas por el Ministerio Público o por cualquier otra autoridad que hubiere intervenido en la investigación del siniestro o de hechos relacionados con el mismo.

e) Después de analizar la información y documentación antes solicitada, se requisitará la documentación complementaria, dependiendo del riesgo afectado cubierto en esta póliza.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA - MEDIDAS QUE PUEDE TOMAR LA COMPAÑIA EN CASO DE SINIESTRO.

En todo caso de siniestro que destruya o perjudique los bienes y mientras no se haya fijado definitivamente el importe de la indemnización correspondiente, la Compañía podrá:

a) Penetrar en los edificios o locales en que ocurrió el siniestro para determinar su causa y extensión.

b) Hacer examinar, clasificar y valorizar los bienes donde quiera que se encuentren. En ningún caso está obligada la Compañía a encargarse de la venta o liquidación de los bienes o de sus restos, ni el Asegurado tendrá derecho a hacer abandono de los mismos a la Compañía.

CLAUSULA DECIMA TERCERA - FRAUDE O DOLO

Las obligaciones de la Compañía quedarán extinguidas:

1. Si el Asegurado, el beneficiario o sus representantes, con el fin de hacerla incurrir en error disimulan o declaran inexactamente hechos que excluirían o podrían restringir dichas obligaciones.

2. Si con igual propósito no entregan en tiempo a la Compañía, la documentación de que trata la Cláusula 11a.

3. Si hubiere en el siniestro o en la reclamación dolo o mala fe del Asegurado, del beneficiario, de los causahabientes o de los apoderados de cualquiera de ellos.

CLAUSULA DECIMA CUARTA - AGRAVACION DEL RIESGO

Habiendo sido fijada la prima de acuerdo a las características del riesgo que consta en la póliza, el Asegurado deberá notificar a la Compañía las agravaciones esenciales que tenga el riesgo durante el curso del seguro, dentro de las 24 horas siguientes al momento en que las conozca. Si el Asegurado omitiere el aviso o si él provoca una agravación esencial del riesgo, cesarán de pleno derecho las obligaciones de la Compañía en lo sucesivo.

CLAUSULA DECIMA QUINTA - COMPETENCIA

En caso de controversia, el quejoso deberá acudir a la Comisión Nacional de Protección y Defensa a los Usuarios de Servicios Financieros, en sus oficinas principales o en las de sus Delegaciones en los términos de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros y si dicho organismo no es designado árbitro, podrá acudir a los tribunales competentes del domicilio de la Compañía.

CLAUSULA DECIMA SEXTA - PERITAJE

En caso de desacuerdo entre el Asegurado y la Compañía acerca del monto de cualquier pérdida o daño, la cuestión será sometida a dictamen de un perito que ambas partes designen de común acuerdo por escrito; pero si no se pusieren de acuerdo en el nombramiento de un sólo perito, se designarán dos, uno por cada parte, lo cual se hará en el plazo de 10 días a partir de la fecha en que una de ellas hubiere sido requerida por la otra por escrito para que lo hiciere. Antes de empezar sus labores, los dos peritos nombrarán un tercero para el caso de discordia. Si una de las partes se negare a nombrar su perito o simplemente no lo hiciere cuando sea requerida por la otra parte, o si los peritos no se pusieren de acuerdo en el nombramiento del tercero, será la autoridad judicial la que, a petición de cualquiera de las partes, hará el nombramiento del perito, del perito tercero, o de ambos si así fuera necesario; sin embargo, la Comisión Nacional de Protección y Defensa a los Usuarios de Servicios Financieros podrá nombrar el perito tercero en su caso si de común acuerdo las partes así lo solicitaren.

El fallecimiento de una de las partes si fuere persona física, o su disolución si fuere persona moral, ocurrido mientras se esté realizado el peritaje, no anulará ni afectará los poderes o atribuciones del perito o de los peritos o del perito tercero, según el caso, pero si alguno de los peritos de las partes, o el perito tercero falleciere antes del dictamen, será designado otro por quien corresponda (las partes, la autoridad judicial, los peritos o la Comisión Nacional de Protección y Defensa a los Usuarios de Servicios Financieros) para que lo sustituya. Los gastos y honorarios que se originen con motivo del peritaje, serán a cargo de la Compañía y del Asegurado por partes iguales, pero cada parte cubrirá los honorarios de su propio perito.

El peritaje a que esta cláusula se refiere, no significa aceptación de la reclamación por parte de la Compañía, simplemente determinará la pérdida que eventualmente estuviere obligada la Compañía a resarcir, quedando las partes en libertad de ejercer las acciones y oponer las excepciones correspondientes.

CLAUSULA DECIMA SEPTIMA - INTERES MORATORIO

Si la institución no cumple con las obligaciones asumidas en el contrato de seguros al hacerse exigibles legalmente deberá

pagar al acreedor una indemnización por mora de acuerdo al artículo 276 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

CLAUSULA DECIMA OCTAVA - OTROS SEGUROS

Cuando se contrate con varias empresas un seguro contra el mismo riesgo y por el mismo interés, el asegurado tendrá la obligación de poner en conocimiento de cada uno de los aseguradores la existencia de los otros seguros.

El aviso deberá darse por escrito e indicar el nombre de los aseguradores, así como de las sumas aseguradas.

Si el asegurado omite intencionalmente el aviso de que trata el artículo anterior, o si contrata los diversos seguros para obtener un provecho ilícito, los aseguradores quedaran liberados de sus obligaciones.

CLAUSULA DECIMA NOVENA - LUGAR Y PLAZO DE PAGO DE INDEMNIZACION

La Compañía hará el pago de cualquier indemnización en sus oficinas, en el curso de los 30 días siguientes a la fecha en que hayan recibido los documentos e informaciones que le permitan conocer el fundamento de la reclamación.

CLAUSULA VIGESIMA - DISMINUCION Y REINSTALACION DE LA SUMA ASEGURADA EN CASO DE SINIESTRO

Toda indemnización que la Compañía pague reducirá en igual cantidad a la suma asegurada en cualquiera de los incisos de esta póliza que se vean afectadas por siniestro, pudiendo ser reinstalada previa aceptación de la Compañía, a solicitud del Asegurado y contra el cobro de la prima correspondiente. Si la póliza comprende varios incisos, la presente estipulación será aplicable a cada uno de ellos por separado.

CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA - SUBROGACION DE DERECHOS

La Compañía se subrogará hasta por la cantidad pagada en los derechos del Asegurado, así como en sus correspondientes acciones contra los autores o responsables del siniestro. Si la Compañía la solicita, a costa de ésta, el Asegurado hará constar la subrogación en escritura pública. Si por hechos u omisiones del Asegurado se impide la subrogación, la Compañía quedará liberada de sus obligaciones. Si el daño fuera indemnizado solo en parte, el Asegurado y la Compañía concurrirán a hacer valer sus derechos en la proporción correspondiente.

CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA - REMOCION DE ESCOMBROS

La presente póliza se extiende a cubrir, en caso de siniestro indemnizable, los gastos que sean necesarios erogar para remover los escombros de los bienes afectados como son: desmontaje, demolición, limpieza o acarreos y los que necesariamente tengan que llevarse a cabo para que los bienes asegurados o dañados queden en condiciones de reparación o reconstrucción. La responsabilidad máxima de la Compañía para este riesgo, será la que se menciona en la póliza.

CLAUSULA VIGESIMA TERCERA - PRINCIPIO Y TERMINACION DE VIGENCIA

La vigencia de esta póliza principia y termina en las fechas indicadas en la carátula de la misma a las 12 horas del lugar en que se encuentren las propiedades aseguradas.

CLAUSULA VIGESIMA CUARTA - TERMINACION ANTICIPADA DEL CONTRATO

No obstante el término de vigencia del contrato, las partes convienen en que éste podrá darse por terminado anticipadamente mediante notificación por escrito. Cuando el Asegurado lo dé por terminado, la Compañía tendrá derecho a la parte de la prima que corresponda al tiempo durante el cual el seguro hubiere estado en vigor de acuerdo con la tarifa para seguros a corto plazo siguiente (en porcentaje de la prima anual):

PERIODO	PORCENTAJE DE LA PRIMA ANUAL
Hasta 10 días	10%
Hasta 01 mes	20%
Hasta 1.5 meses	25%
Hasta 02 meses	30%
Hasta 03 meses	40%

Hasta 04 meses	50%
Hasta 05 meses	60%
Hasta 06 meses	70%
Hasta 07 meses	75%
Hasta 08 meses	80%
Hasta 09 meses	85%
Hasta 10 meses	90%
Hasta 11 meses	95%

Cuando la Compañía lo dé por terminado, será mediante notificación por escrito al Asegurado surtiendo efecto la terminación de seguro después de 15 días naturales de haberla recibido. La Compañía deberá devolver la prima no devengada a más tardar al hacer dicha notificación, sin cuyo requisito, se tendrá por no hecha.

CLAUSULA VIGESIMA QUINTA - PRIMAS

La prima a cargo del Asegurado vence en el momento de la celebración del contrato, y salvo pacto en contrario se entenderá que el período del seguro es de un año.

Si el Asegurado opta por el pago fraccionado de la prima, las exhibiciones deberán ser por períodos de igual duración no inferiores a un mes y vencerán al inicio de cada período pactado y se aplicará la tasa de financiamiento que se pacte a la fecha de la expedición de la póliza.

El Asegurado gozará de un período de espera de 30 días naturales para liquidar el total de la prima o cada una de las fracciones pactadas en el contrato. A las 12:00 horas del último día del período de espera, los efectos del contrato cesarán automáticamente si el Asegurado no ha cubierto el total de la prima o fracción pactada.

En caso de siniestro, la Compañía deducirá de la indemnización debida al beneficiario, el total de la prima pendiente de pago o las fracciones de ésta no liquidadas, aun cuando no estuvieren vencidas, hasta completar la totalidad de la prima correspondiente al período de seguro contratado.

Las primas convenidas deberán ser pagadas en las oficinas de la Compañía, contra la entrega del recibo correspondiente.

CLAUSULA VIGESIMA SEXTA - REHABILITACION

No obstante lo dispuesto en la cláusula de primas de las condiciones generales, el Asegurado podrá, dentro de los 30 días siguientes al último día del plazo de gracia señalado en dicha cláusula, pagar la prima de este seguro o la parte correspondiente de ella si se ha pactado su pago fraccionado; en ese caso, por el solo hecho del pago mencionado los efectos de este seguro se rehabilitarán a partir de la hora y día señalados en el comprobante de pago y la Compañía devolverá la prorrata, en el momento de recibir el pago, la prima correspondiente al período durante el cual cesaron los efectos del seguro en virtud de lo dispuesto por el artículo 40 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro. Sin embargo, si a más tardar al hacer el pago de que se trata, el Asegurado solicita por escrito que se amplíe la vigencia del seguro, ésta automáticamente se prorrogará por un lapso igual al comprendido entre el último día del mencionado plazo de gracia y la hora y día en que surte efecto la rehabilitación. En caso de que no se consigne la hora en el comprobante de pago, se entenderá rehabilitado el seguro desde las cero horas de la fecha de pago.

Sin perjuicio de sus efectos automáticos, la rehabilitación a que se refiere esta cláusula, la hará constar la Compañía, para efectos administrativos, en el recibo que se emita con motivo del pago correspondiente y en cualquier otro documento que se emita con posterioridad a dicho pago.

CLAUSULA VIGESIMA SEPTIMA - DERECHO DE LOS CONTRATANTES DE CONOCER LA COMISIÓN O COMPENSACIÓN DIRECTA QUE LE CORRESPONDE AL INTERMEDIARIO O PERSONA MORAL.

Durante la vigencia de la póliza, el contratante podrá solicitar por escrito a la institución le informe el porcentaje de la prima que, por concepto de comisión o compensación directa, corresponda al intermediario o persona moral por su intervención en la celebración de este contrato. La institución proporcionará dicha información, por escrito o por medios electrónicos, en un plazo que no excederá de diez días hábiles posteriores a la fecha de recepción de la solicitud.

CLAUSULA VIGESIMA OCTAVA - BENEFICIO PARA EL ASEGURADO

Si durante la vigencia de esta póliza, se modifican las condiciones generales el Asegurado tendrá derecho a que se le apliquen las nuevas condiciones; pero si estas traen como consecuencia prestaciones más elevadas para la Compañía, el Asegurado estará obligado a cubrir el equivalente que corresponda.

Asimismo, si durante la vigencia de este seguro disminuyen las tarifas registradas, a la terminación de este contrato o antes, la Compañía quedará obligada a bonificar al Asegurado la diferencia entre la prima pactada y la prima modificada desde la fecha de la rebaja hasta la terminación del seguro.

CLAUSULA VIGESIMA NOVENA - COMUNICACIONES

El Asegurado o sus causahabientes podrán dirigir las comunicaciones por escrito al domicilio de la empresa aseguradora.

Disposiciones sobre Lavado de Dinero.-El Asegurado se compromete a entregar la información y documentos necesarios para cumplir con las disposiciones sobre Lavado de Dinero, que la autoridad correspondiente haya emitido. Caso contrario la póliza se considerara nula desde inicio.

CLAUSULA TRIGESIMA - PRESCRIPCION

Todas las acciones que se deriven de este contrato de seguro prescribirán en dos años, contados en los términos del Artículo 81 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, desde la fecha del acontecimiento que les dio origen, salvo los casos de excepción, consignados en el Artículo 82 de la misma Ley.

La prescripción se interrumpirá no sólo por las causas ordinarias, sino también por:
a. La presentación de reclamaciones ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros.
b. El inicio del procedimiento a que se refiere el Artículo 68 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

La suspensión de la prescripción de las acciones a que pudieren dar lugar, sólo procede por la interposición de la reclamación ante la Unidad Especializada de Atención de Consultas y Reclamaciones de Allianz, de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo de la fracción V del Artículo 50 Bis de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

CLAUSULA TRIGESIMA PRIMERA - ARTICULO 25 DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO

Si el contenido de la póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el asegurado podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los treinta días que sigan al día en que reciba la póliza. Transcurrido este plazo se considerarán aceptadas las estipulaciones de la póliza o de sus modificaciones.

CLAUSULA TRIGESIMA SEGUNDA - CLÁUSULA DE NO ADHESIÓN.

Se conviene por ambas partes que este Contrato, está sujeto a las Cláusulas y Condiciones contratadas entre las partes, por conducto de su intermediario y solicitud correspondiente.

En tal virtud este Contrato se declara expresamente como un Contrato de no Adhesión. De acuerdo con lo estipulado en la Circular Única de Seguros y Fianzas en su Título 4 De los Productos de Seguros y de las Notas Técnicas y Documentación Contractual de Fianzas, Capítulo 4.1 Del registro de productos de seguros de la C.N.S.F., referente al artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, de tal suerte que este contrato no está sujeto al registro previo ante la C.N.S.F. por los conceptos legales antes mencionados.

CLAUSULA TRIGESIMA TERCERA - JURISDICCION

Los derechos y obligaciones mutuos derivados del presente contrato se regularán en base a la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, a la Ley Sobre el Contrato de Seguro, así como a las Condiciones Generales y a las cláusulas del presente contrato.

- CONDICIONES GENERALES DE EQUIPO ELECTRONICO

Allianz México, S.A., Compañía de Seguros (que en lo sucesivo se denominara la Compañía) de acuerdo con la condiciones generales y particulares de esta póliza, hace a favor de la persona citada en la carátula de la póliza (que en lo sucesivo se denominará el Asegurado), los bienes materiales de este seguro, mencionadas en la Cláusula 1a. de las condiciones generales, contra los riesgos que se describen en la cláusula de dichas condiciones.

SECCION I. DAÑOS MATERIALES AL EQUIPO ELECTRONICO

1. RIESGOS CUBIERTOS

1.-Los bienes asegurados que según relación anexa se aseguran bajo esta Sección quedan amparados contra daños o pérdidas materiales que sufran en forma súbita e imprevista, que hagan necesaria su reparación o reposición a consecuencia de los riesgos que en seguida se citan y únicamente dentro del predio consignado en la carátula de la póliza:

a) Incendio, impacto de rayo, explosión, implosión.

b) Humo, hollín, gases, líquidos o polvos corrosivos.

c) Corto circuito, azogamiento, arco voltaico, perturbaciones por campos magnéticos, aislamiento insuficiente, sobretensiones causadas por rayo, tostadura de aislamientos.

d) Errores de construcción, fallas de montaje, defectos de material.

e) Errores de manejo, descuido, negligencia e impericia.

f) Daños mal intencionados y dolo de terceros.

g) Pérdida o daños materiales causados por robo con violencia o tentativa de tal robo. Se entenderá por robo con violencia, el perpetrado por cualquier persona o personas que haciendo uso de violencia, del exterior al interior, en que se encuentren los bienes asegurados, dejen señales visibles de la violencia en el lugar por donde se penetró.

h) Granizo, helada, tempestad.

i) Hundimiento del tercero, deslizamiento de tierra, caída de rocas, aludes.

j) Otros accidentes no excluidos en esta póliza.

2. GASTOS Y RIESGOS EXCLUIDOS QUE PUEDEN CUBRIRSE MEDIANTE CONVENIO EXPRESO.

Por convenio expreso entre el Asegurado y la Compañía, y con obligación de pago de la prima adicional correspondiente, esta póliza puede extenderse a cubrir:

a) Terremoto y erupción volcánica.

b) Ciclón y huracán.

c) Inundación y daños por agua.

d) Huelgas, alborotos populares y conmoción civil.

e) Robo sin violencia y asalto.

f) Gastos adicionales: Por concepto de flete expreso no aéreo, trabajos en días festivos y horas extras.

g) Gastos por flete aéreo.

h) Daños que se originen en el equipo electrónico asegurado a consecuencia de un daño material indemnizable en el equipo de climatización.

i) Equipos móviles y portátiles fuera de los predios señalados en la carátula de la póliza, dentro de la República Mexicana.

3. EXLUSIONES

La compañía no será responsable de pérdidas o daños que sobrevengan por las siguientes causas:

a) Fallas o defectos de los bienes asegurados, existentes al inicio de vigencia de este seguro, que sean conocidos por el Asegurado o por sus representantes que contraten el seguro.

b) Pérdida o daños que sean consecuencia directa del funcionamiento continuo (desgaste, cavitación, erosión, corrosión, incrustaciones) o deterioro gradual debido a condiciones atmosféricas.

c) Cualquier gasto efectuado con objeto de eliminar anomalías en la ejecución de los trabajos por irregularidades del equipo, a menos que dichas fallas o irregularidades fueren causadas por pérdidas o daños a los bienes asegurados, que sean indemnizables bajo la presente póliza.

d) Cualquier gasto erogado con respecto al mantenimiento de los bienes asegurados; tal exclusión se aplica también a las partes reemplazadas durante las operaciones de mantenimiento.

e) Pérdidas o daños de los que sea legal o contractualmente responsable el fabricante o el proveedor de los bienes asegurados, en los casos en que el Asegurado sea persona distinta de aquellas.

f) Pérdidas o daños a equipos tomados en arrendamiento o alquiler, cuando la responsabilidad recaiga en el propietario ya sea legalmente o según convenio de arrendamiento y/o de mantenimiento, en los casos en que el Asegurado sea persona distinta del propietario.

g) Daños y responsabilidad por reducción de ingresos y/o ganancias brutas y/o pérdidas de utilidades.

h) Pérdidas, daños o deterioro por uso o partes desgastables, tales como bulbos, válvulas, tubos, bandas, fusibles, sellos, cintas, alambres, cadenas, herramientas recambiables, rodillos grabados, objetos de vidrio, porcelana, cerámica o cualquier elemento o medio de operación, tales como: lubricantes, combustibles, agentes químicos, así como el mercurio utilizado en rectificadores de corriente.

i) Defectos estéticos, tales como raspaduras, de superficies pintadas, pulidas y barnizadas. Sin embargo, la compañía conviene en cubrir las pérdidas o daños mencionados en los precedentes incisos d), h), e i) cuando dichas partes hayan sido afectadas por una pérdida o daño indemnizable ocurridos a los bienes asegurados.

j) Pérdidas o daños causados directa o indirectamente por falla o interrupción en el suministro de energía eléctrica, de gas o de agua.

4. SUMA ASEGURADA Y DEDUCIBLE.

1.-Suma asegurada: el Asegurado deberá contratar como suma asegurada la equivalente al Valor Real de los bienes amparados en el momento de contratar el seguro; incluido el costo de transporte, montaje y derechos aduanales si los hay. El Asegurado se compromete a mantener como suma asegurada el Valor Real de los bienes, durante la vigencia de la póliza.

2.-Deducible: en cada siniestro que amerite indemnización, siempre quedará a cargo del Asegurado la cantidad que resulte

de aplicar el porcentaje indicado en la especificación de la póliza, a la suma asegurada correspondiente al bien o bienes siniestrados.

En caso de siniestro originado por algún riesgo cubierto por convenio expreso y cuando en la cláusula adicional correspondiente se señale otro deducible, se aplicará únicamente este último.

5. PROPORCION INDEMNIZABLE.

Si en el momento de ocurrir un siniestro que importe pérdida parcial, los bienes tienen en conjunto un valor total superior a la suma asegurada, la Compañía responderá solamente por el daño causado en la misma proporción que exista entre dicha suma asegurada y el Valor Real de esos bienes en el momento del siniestro.

En este caso a la proporción a cargo de la Compañía, se aplicará el deducible correspondiente.

Si esta sección de la póliza comprende varios incisos, la presente estipulación será aplicable a cada uno de ellos por separado.

6. PERDIDA PARCIAL

En los casos de pérdida parcial, la reclamación deberá contener los gastos en que necesariamente se incurra, para dejar el bien en condiciones normales de operación similares a las existentes inmediatamente antes de ocurrir el siniestro. Tales gastos serán:

El costo de reparación según factura presentada por el Asegurado, incluyendo el costo de desmontaje, remontaje, flete ordinario y gastos aduanales si los hay conviniéndose en que la Compañía no responderá de los daños ocasionados por el transporte del bien objeto de la reparación, pero obligándose a pagar el importe de la prima del seguro de transporte que el Asegurado deberá tomar y que ampare el bien dañado durante su traslado a/y desde el taller en donde se lleve a cabo la reparación, donde quiera que éste se encuentre.

Cuando tal reparación o parte de ella se haga en el taller del Asegurado, los gastos serán: el importe de costos de materiales y de mano de obra originados por la reparación, más un porcentaje fijado de común acuerdo entre las partes para cubrir los gastos generalmente fijos de dicho taller. A falta de acuerdo la Compañía pagará por este concepto el 10% sobre el costo de la reparación.

Los gastos extra por flete express, tiempo extra y trabajos ejecutados en domingos o días festivos, así como los gastos extra por flete aéreo, se pagarán sólo cuando se aseguren específicamente.

Los gastos de cualquier reparación provisional serán a cargo del Asegurado, a menos que éstos constituyan parte de los gastos de la reparación definitiva, o que la Compañía los haya autorizado por escrito.

El costo de reacondicionamiento, modificaciones o mejoras efectuadas que no sea necesario para la reparación del daño serán a cargo del Asegurado.

En pérdidas parciales no se hará reducción alguna por concepto de depreciación respecto a partes repuestas, pero para fijar la indemnización a valor de reposición, si se tomará en cuenta el valor de cualquier salvamento que se produzca, considerando, en su caso, la proporcionalidad del seguro.

7. PERDIDA TOTAL

1.-En caso de pérdida o destrucción total de un bien asegurado, la Compañía indemnizará sin excederse de la suma asegurada hasta el monto de Valor Real que tuviera dicho bien, inmediatamente antes de ocurrir el siniestro.

2.-Cuando el costo de reparación de un bien asegurado sea igual a mayor que su Valor Real, la pérdida se considerará como total.

3.-Después de una indemnización por pérdida total, el seguro sobre el bien dañado se dará por terminado.

SECCION II. MATERIAL PORTADOR EXTERNO DE DATOS

1. RIESGOS CUBIERTOS

Los bienes que según relación anexa se aseguran bajo esta Sección, quedan amparados contra las pérdidas o daños materiales ocasionados por los mismos riesgos cubiertos por sujeción a la Sección I, incluyendo los amparados por las coberturas adicionales que se hubieren contratado. De igual manera se ampara la reproducción de las informaciones en ellos almacenadas.

Esta cobertura sólo opera mientras los portadores externos de datos se encuentren dentro del predio estipulado en la carátula de la póliza.

Sin embargo, los bienes asegurados bajo esta Sección quedan cubiertos fuera de los indicados predios cuando se estén utilizando o vayan a ser utilizados con motivo de la operación de equipos móviles o portátiles que estén amparados fuera de esos predios, conforme la cobertura adicional a que se refiere el inciso i) del apartado 2 de la Sección I.

2. EXCLUSIONES.

La Compañía no será responsable por:

a) Cualquier gasto resultante de falsa programación, perforación, clasificación o inserción de datos de anulación accidental de información o de descarte de portadores externos de datos.

b) Pérdida de información causada por campos magnéticos.

c) Daños y responsabilidades por reducción de ingresos y/o ganancias brutas y/o pérdida de utilidades.

3. SUMA ASEGURADA Y DEDUCIBLE

1.-Suma Asegurada: El Asegurado deberá solicitar y mantener como suma asegurada la que sea equivalente al Valor Real de los bienes amparados; incluyendo el costo de reproducción de la información perdida.

Sin embargo, este seguro opera a Primer Riesgo, lo cual significa que la Compañía sin perjuicio de deducible que corresponda, pagará íntegramente el importe de los daños sufridos hasta el monto de la suma asegurada sin exceder del interés económico que el Asegurado tenga en los bienes al acaecer el siniestro; las coberturas adicionales que se hubieren contratado también operarán a primer riesgo por lo que toca a los bienes y gastos amparados por esta Sección.

2.-Deducible: En cada siniestro que amerite indemnización siempre quedará a cargo del Asegurado, la cantidad que resulte al aplicar el porcentaje indicado en la especificación de la póliza, sobre el importe del siniestro que afecte a los bienes asegurados en un mismo inciso.

En caso de siniestro originado por algún riesgo cubierto bajo convenio expreso y cuando en la cláusula adicional correspondiente se señale otro deducible, únicamente se aplicará este último.

Si no fuere necesario reproducir información o si no se hiciere ésta dentro de los doce meses posteriores al siniestro, la Compañía sólo indemnizará el importe que corresponda a los portadores externos de datos.

SECCION III. INCREMENTO EN EL COSTO DE OPERACIÓN DEL EQUIPO ELECTRONICO DE PROCESAMIENTO DE DATOS

1. RIESGOS CUBIERTOS

1.-La Compañía conviene en que si los bienes cubiertos con arreglo a la Sección I de esta póliza, fueren destruidos o dañados a consecuencia de los riesgos amparados bajo la citada Sección o a consecuencia de los riesgos amparados por las coberturas adicionales que se hubieren contratado y fueran interrumpidas o entorpecidas las operaciones del sistema electrónico de procesamiento de datos, la Compañía indemnizará al Asegurado por los gastos adicionales que desembolse al hacer uso de un sistema electrónico de procesamiento de datos ajeno y suplente que le permita continuar sus operaciones, durante el número de meses que se hubiere convenido.

2. EXCLUSIONES

La Compañía no será responsable por cualquier gasto adicional a consecuencia de:

Que el Asegurado no disponga de los fondos necesarios para reparar o reemplazar los equipos dañados o destruidos con los que normalmente operaba.

3. SUMA ASEGURADA, DEDUCIBLE Y PERIODO DE INDEMNIZACION

a) Suma Asegurada: Sin exceder de las sumas aseguradas mensual y diario que aparecen indicadas en la carátula, ni del número de meses que también ahí se consigna, la Compañía indemnizará el gasto que el Asegurado realice por hacer uso de un sistema electrónico de procesamiento de datos ajeno, de capacidad similar a la del equipo asegurado y suplente de este último o de uno de sus elementos, a fin de que continúen las operaciones.

b) Deducible: En todo daño indemnizable al amparo de esta Sección, únicamente quedarán a cargo del asegurado los gastos correspondientes a los días estipulados en la carátula de la póliza a partir de la fecha del siniestro.

c) Período de Indemnización: El período de indemnización amparado por esta póliza, en ningún caso excederá del número de meses contratados y estipulados en la carátula de la presente, iniciándose la vigencia del mismo a partir de momento en que se ponga en operación el equipo electrónico de procesamiento de datos suplente.

EXCLUSIONES APLICABLES A TODAS LAS SECCIONES

En adición a las exclusiones que particularmente se consignan en cada una de las Secciones de que consta esta póliza, la Compañía no será responsable en ningún caso por pérdidas o daños a consecuencia de:

a) Daños o pérdidas causados por o por medio de o en consecuencias, directa o indirecta, de cualquiera de las siguientes ocurrencias.

1. Guerra invasión del enemigo extranjero, actividades u operaciones de guerra declarada o no, guerra civil.

2. Motín, conmoción civil, revolución, rebelión, insurrección, suspensión de garantías, conspiraciones, poder militar usurpado.

3. Actos de terrorismo cometidos por una persona o personas actuando en nombre de o en conexión con cualquier organización

4. Confiscación, requisición o destrucción de bienes por orden de cualquier gobierno de jure o de ipso, de cualquier autoridad federal o municipal, huelgas, disturbios y sabotaje.

Para el propósito de esta condición "terrorismo" significa el uso de violencia para fines políticos e incluye cualquier uso de violencia con el propósito de causar miedo al público.

En cualquier acción u otro procedimiento en el que la compañía alegue que por la razón de las provisiones de esta condición, cualquier daño o pérdida no esté cubierta, la responsabilidad de probar de que tal pérdida o daño está cubierto recaerá en el Asegurado.

b) Expropiaciones, requisición, confiscación, incautación o detención de los bienes por las autoridades, legalmente reconocidas con motivo de sus funciones.

c) Destrucción de los bienes por actos de autoridad, legalmente reconocida con motivo de sus funciones.

d) Reacción nuclear, radiación nuclear o contaminación radioactiva.

e) Vibración o ruido sónico causado por aviones y otros mecanismos.

f) Saqueo que se realice después de la ocurrencia de algún fenómeno meteorológico o sísmico.

CONDICIONES APLICABLES A TODAS LAS SECCIONES

1a. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO

La cobertura de esta póliza queda sujeta al cumplimiento, por parte del Asegurado, de las siguientes obligaciones:

a) No sobrecargarlos habitual o intencionalmente o utilizarlos en trabajos para lo que no fueron construidos.

b) Cumplir con los respectivos reglamentos técnicos y administrativos y de mantenimiento, sobre la instalación y funcionamiento del equipo.

2a. AGRAVACION DEL RIESGO

El Asegurado deberá comunicar a la Compañía dentro de las 24 horas siguientes al momento en que la conozca, cualquier circunstancia que agrave esencialmente las características iniciales de peligrosidad del riesgo objeto del seguro.

Si el Asegurado omitiere el aviso de que trata el párrafo anterior o si el provoca una agravación esencial del riesgo cesarán de pleno derecho las obligaciones de la Compañía.

3a. INSPECCION DEL RIESGO

La compañía tendrá en todo tiempo el derecho de inspeccionar los bienes asegurados a cualquier hora hábil y por personas debidamente autorizadas por la propia Compañía.

El asegurado está obligado a proporcionar al inspector de la compañía todos los detalles e información necesarios para la apreciación del riesgo.

4a. PROCEDIMIENTO EN CASO DE PERDIDA

1. Medidas de salvaguarda o recuperación: al tener conocimiento de un siniestro producido por alguno de los riesgos amparados por esta póliza, el Asegurado tendrá la obligación de ejecutar todos los actos que tiendan a evitar o disminuir e daño. Si no hay peligro en la demora, pedirá instrucciones a la Compañía y se atenderá a las que ella le indique. El cumplimiento de esta obligación podrá afectar los derechos del Asegurado.

2. Aviso de Siniestro: Al ocurrir algún siniestro que pudiera dar lugar a indemnización conforme a este seguro, el Asegurado tendrá la obligación de comunicarlo por escrito a la Compañía, a más tardar dentro de las 24 horas siguientes a partir del momento en que tenga conocimiento del hecho. La falta oportuna de este aviso, podrá dar lugar a que la indemnización sea reducida a la cantidad que originalmente hubiere importado el siniestro si la Compañía hubiere tenido aviso sobre el mismo, salvo caso fortuito o fuerza mayor debiendo darlo tan pronto como cesó uno y otra.

3.-Documentos, datos e informes que el Asegurado debe rendir a la Compañía: El Asegurado comprobará la exactitud de su reclamación y de cuantos extremos estén consignados en la misma. La Compañía tendrá el derecho de exigir del Asegurado toda clase de informaciones sobre los hechos relacionados con el siniestro y por los cuales puedan determinarse las circunstancias de su realización y las consecuencias del mismo, y el Asegurado entregará a la Compañía dentro de los 15 días siguientes al siniestro o en cualquier otro plazo que ésta le hubiere especialmente concedido por escrito, los documentos y datos siguientes:

a) Un estado de daños causados por el siniestro indicando del modo más detallado y exacto que sea factible, cuáles fueron los bienes destruidos o averiados, así como el importe del daño correspondiente, teniendo en cuenta el valor de dichos bienes en el momento del siniestro.

b) Una relación detallada de todos los seguros que existan sobre los bienes.

c) Todos los planos, catálogos, recibos, facturas, comprobantes justificativos, actas y cualquiera otros documentos que sirvan para apoyar su reclamación.

d) Todos los datos relacionados con el origen y la causa del daño, así como las circunstancias en las cuales se produjo y, a petición de la Compañía, copias certificadas de las actuaciones practicadas por el Ministerio Público o por cualquier otra autoridad que hubiere intervenido en la investigación del siniestro o de hechos relacionados con el mismo.

5a. DISMINUCION Y REINSTALACION DE SUMA ASEGURADA

Toda indemnización que la Compañía pague reducirá en igual cantidad la suma asegurada, pudiendo ser reinstalada a solicitud del Asegurado, quien pagará la prima que corresponda, previa aceptación por parte de la Compañía. Si la póliza comprende uno o varios incisos, la reducción o reinstalación se aplicarán al inciso o incisos afectados.

6a. OTROS SEGUROS

Cuando se contrate con varias empresas un seguro contra el mismo riesgo y por el mismo interés, el asegurado tendrá la obligación de poner en conocimiento de cada uno de los aseguradores la existencia de los otros seguros.

El aviso deberá darse por escrito e indicar el nombre de los aseguradores, así como de las sumas aseguradas.

Si el asegurado omite intencionalmente el aviso de que trata el artículo anterior, o si contrata los diversos seguros para obtener un provecho ilícito, los aseguradores quedaran liberados de sus obligaciones.

7a. PERITAJE

En caso de desacuerdo entre el Asegurado y la Compañía acerca del monto de cualquier pérdida o daño, la cuestión será sometida a dictamen de un perito que ambas partes designen de común acuerdo por escrito; pero si no se pusieren de acuerdo en el nombramiento de un sólo perito, se designarán dos, uno por cada parte, lo cual se hará en el plazo de 10 días a partir de la fecha en que una de ellas hubiere sido requerida por la otra por escrito para que lo hiciere. Antes de empezar sus labores, los dos peritos nombrarán un tercero para el caso de discordia. Si una de las partes se negare a nombrar su perito o simplemente no lo hiciere cuando sea requerida por la otra parte, o si los peritos no se pusieren de acuerdo en el nombramiento del tercero, será la autoridad judicial la que, a petición de cualquiera de las partes, hará el nombramiento del perito, del perito tercero, o de ambos si así fuera necesario; sin embargo, la Comisión Nacional de Protección y Defensa a los Usuarios de Servicios Financieros podrá nombrar el perito tercero en su caso si de común acuerdo las partes así lo solicitaren.

El fallecimiento de una de las partes si fuere persona física, o su disolución si fuere persona moral, ocurrido mientras se esté realizado el peritaje, no anulará ni afectará los poderes o atribuciones del perito o de los peritos o del perito tercero, según el caso, pero si alguno de los peritos de las partes, o el perito tercero falleciere antes del dictamen, será designado otro por quien corresponda (las partes, la autoridad judicial, los peritos o la Comisión Nacional de Protección y Defensa a los Usuarios de Servicios Financieros) para que lo sustituya. Los gastos y honorarios que se originen con motivo del peritaje, serán a cargo de la Compañía y del Asegurado por partes iguales, pero cada parte cubrirá los honorarios de su propio perito.

El peritaje a que esta cláusula se refiere, no significa aceptación de la reclamación por parte de la Compañía, simplemente determinará la pérdida que eventualmente estuviere obligada la Compañía a resarcir, quedando las partes en libertad de ejercer las acciones y oponer las excepciones correspondientes.

8a. PRIMAS

La prima a cargo del Asegurado vence en el momento de la celebración del contrato y, salvo pacto en contrario, se entenderá que el periodo de seguro es de un año.

Si el Asegurado opta por el pago fraccionado de la prima, las exhibiciones deberán ser por períodos de igual duración no inferiores a un mes y vencerán al inicio de cada período pactado y se aplicará la tasa de financiamiento que se pacte a la fecha de expedición de la póliza.

El Asegurado gozará de un período de espera de 30 días naturales para liquidar pactadas en el total de la prima o cada una de las fracciones en el contrato. A las doce horas del último día del período de espera, los efectos del contrato cesarán automáticamente si el Asegurado no ha cubierto el total de la prima o la fracción pactada.

En caso de siniestro, la Compañía deducirá de la indemnización debida al beneficiario, el total de la prima pendiente de pago o las fracciones de ésta no liquidadas, aun cuando no estuvieren vencidas, hasta completar la totalidad de la prima

correspondiente al período de seguro contratado.

Las primas convenidas deberán ser pagadas en las oficinas de la Compañía contra entrega de recibo expedido por la misma.

9a. REHABILITACIÓN

No obstante lo dispuesto en la cláusula de primas de las condiciones generales, el Asegurado podrá, dentro de los 30 días siguientes al último día del plazo de gracia señalado en dicha cláusula, pagar la prima de este seguro o la parte correspondiente de ella si se ha pactado su pago fraccionado; en ese caso, por el solo hecho del pago mencionado los efectos de este seguro se rehabilitarán a partir de la hora y día señalados en el comprobante de pago y la Compañía devolverá a prorrata, en el momento de recibir el pago, la prima correspondiente al período durante el cual cesaron los efectos del seguro en virtud de lo dispuesto por el artículo 40 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro. Sin embargo, si a más tardar al hacer el pago de que se trata, el Asegurado solicita por escrito que se amplíe la vigencia del seguro, ésta automáticamente se prorrogará por un lapso igual al comprendido entre el último día del mencionado plazo de gracia y la hora y día en que surte efecto la rehabilitación. En caso de que no se consigne la hora en el comprobante de pago, se entenderá rehabilitado el seguro desde las cero horas de la fecha de pago.

Sin perjuicio de sus efectos automáticos, la rehabilitación a que se refiere esta cláusula, la hará constar la Compañía, para efectos administrativos, en el recibo que se emita con motivo del pago correspondiente y en cualquier otro documento que se emita con posterioridad a dicho pago.

10a. LUGAR DE PAGO DE INDEMNIZACION

La Compañía hará el pago de cualquier indemnización en sus oficinas dentro de los 30 días siguientes a la fecha en que hayan recibido los documentos e información que le permitan conocer el fundamento de la reclamación.

11a. COMPETENCIA

En caso de controversia, el quejoso deberá acudir a la Comisión Nacional de Protección y Defensa a los Usuarios de Servicios Financieros, en sus oficinas principales o en las de sus Delegaciones en los términos de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros y si dicho organismo no es designado árbitro, podrá acudir a los tribunales competentes del domicilio de la Compañía.

12a. SUBROGACION DE DERECHOS

La Compañía se subrogará, hasta por la cantidad pagada, en los derechos del asegurado, así como a sus correspondientes acciones contra los autores responsables del siniestro. Si la compañía lo solicitara costa de ésta el Asegurado hará constar la subrogación en escritura pública. Si por hechos u omisiones del Asegurado se impide la subrogación, la Compañía quedará liberada de sus obligaciones.

Si el daño fue indemnizado solo en parte, el Asegurado y la Compañía concurrirán a hacer valer sus derechos en la proporción que les corresponda.

13a. TERMINACION ANTICIPADA DEL CONTRATO.

No obstante el término de vigencia del contrato, las partes convienen en que éste podrá darse por terminado anticipadamente mediante notificación por escrito. Cuando el Asegurado lo dé por terminado, la Compañía tendrá derecho a la parte de la prima que corresponda al tiempo durante el cual el seguro hubiere estado en vigor de acuerdo con la tarifa para seguros a corto plazo siguiente (en porcentaje de la prima anual):

PERIODO	PORCENTAJE DE LA PRIMA ANUAL
Hasta 10 días	10%
Hasta 01 mes	20%
Hasta 1.5 meses	25%
Hasta 02 meses	30%
Hasta 03 meses	40%
Hasta 04 meses	50%
Hasta 05 meses	60%
Hasta 06 meses	70%

Hasta 07 meses	75%
Hasta 08 meses	80%
Hasta 09 meses	85%
Hasta 10 meses	90%
Hasta 11 meses	95%

Cuando la Compañía lo dé por terminado, será mediante notificación por escrito al Asegurado surtiendo efecto la terminación de seguro después de 15 días naturales de haberla recibido. La Compañía deberá devolver la prima no devengada a más tardar al hacer dicha notificación, sin cuyo requisito, se tendrá por no hecha.

14a. FRAUDE O DOLO

Las obligaciones de la Compañía quedarán extintas:

a) Si el Asegurado, el beneficiario o sus representantes, con el fin de hacerla incurrir en error, disimulan o declaran inexactamente hechos que excluirían o podrían restringir dichas obligaciones.

b) Si con igual propósito no entregan en tiempo a la Compañía la documentación de que trata la Cláusula 4a. Inciso 3.

c) Si hubiere en el siniestro o en la reclamación dolo o mala fe del Asegurado, del beneficiario o de causahabientes, o de los apoderados de cualquiera de ellos.

15a. COMUNICACIONES.

El Asegurado o sus causahabientes podrán dirigir las comunicaciones por escrito al domicilio de la empresa aseguradora.

Disposiciones sobre Lavado de Dinero.-El Asegurado se compromete a entregar la información y documentos necesarios para cumplir con las disposiciones sobre Lavado de Dinero, que la autoridad correspondiente haya emitido. Caso contrario la póliza se considerara nula desde inicio.

16a. INSPECCION DEL DAÑO

La Compañía cuando reciba notificación inmediata del siniestro podrá opcionalmente autorizar al Asegurado para efectuar las reparaciones necesarias, para dejar el equipo en las mismas condiciones en que se encontraba antes de ocurrir el siniestro.

En todos los demás casos de siniestro, un representante de la Compañía inspeccionará el daño; sin embargo, el Asegurado podrá tomar todas las medidas que sean absolutamente necesarias para mantener en funcionamiento su negocio, siempre y cuando éstas no modifiquen el aspecto del siniestro antes que se efectúe la inspección, sin perjuicio de lo establecido en la Cláusula 4a. Inciso 1 de estas condiciones.

17a. MONEDA

Tanto el pago de la prima como las indemnizaciones a que haya lugar por esta póliza, son liquidables en los términos de la Ley Monetaria vigente en la fecha de su pago.

18a. PRESCRIPCION

Todas las acciones que se deriven de este contrato de seguro prescribirán en dos años, contados en los términos del Artículo 81 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, desde la fecha del acontecimiento que les dio origen, salvo los casos de excepción, consignados en el Artículo 82 de la misma Ley.

La prescripción se interrumpirá no sólo por las causas ordinarias, sino también por:
a. La presentación de reclamaciones ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros.
b. El inicio del procedimiento a que se refiere el Artículo 68 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

La suspensión de la prescripción de las acciones a que pudieren dar lugar, sólo procede por la interposición de la reclamación ante la Unidad Especializada de Atención de Consultas y Reclamaciones de Allianz, de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo de la fracción V del Artículo 50 Bis de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de

Servicios Financieros.

19a. INTERES MORATORIO.

Si la institución no cumple con las obligaciones asumidas en el contrato de seguros al hacerse exigibles legalmente deberá pagar al acreedor una indemnización por mora de acuerdo al artículo 276 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

20a. JURISDICCION

Los derechos y obligaciones mutuos derivados del presente contrato se regularán en base a la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, a la Ley Sobre el Contrato de Seguro, así como a las Condiciones Generales y a las cláusulas del presente contrato.

21a. ARTICULO 25 DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO.

Si el contenido de la póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el asegurado podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los treinta días que sigan al día en que reciba la póliza. Transcurrido este plazo se considerarán aceptadas las estipulaciones de la póliza o de sus modificaciones.

22a. DERECHO DE LOS CONTRATANTES DE CONOCER LA COMISIÓN O COMPENSACIÓN DIRECTA QUE LE CORRESPONDE AL INTERMEDIARIO O PERSONA MORAL.

Durante la vigencia de la póliza, el contratante podrá solicitar por escrito a la institución le informe el porcentaje de la prima que, por concepto de comisión o compensación directa, corresponda al intermediario o persona moral por su intervención en la celebración de este contrato. La institución proporcionará dicha información, por escrito o por medios electrónicos, en un plazo que no excederá de diez días hábiles posteriores a la fecha de recepción de la solicitud.

23a. CLÁUSULA DE NO ADHESIÓN

Se conviene por ambas partes que este Contrato, está sujeto a las Cláusulas y Condiciones contratadas entre las partes, por conducto de su intermediario y solicitud correspondiente.

En tal virtud este Contrato se declara expresamente como un Contrato de no Adhesión. De acuerdo con lo estipulado en la Circular Única de Seguros y Fianzas en su Título 4 De los Productos de Seguros y de las Notas Técnicas y Documentación Contractual de Fianzas, Capítulo 4.1 Del registro de productos de seguros de la C.N.S.F., referente al artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, de tal suerte que este contrato no está sujeto al registro previo ante la C.N.S.F. por los conceptos legales antes mencionados.

COBERTURAS ADICIONALES

A. ENDOSO DE TERREMOTO Y ERUPCION VOLCANICA.

CLAUSULA 1a. RIESGOS CUBIERTOS

Los bienes amparados por la póliza a la cual se adhiere este endoso, quedan también cubiertos contra daños materiales causados directamente por terremoto o por erupción volcánica.

Si los bienes mencionados o parte de ellos fueren destruidos o dañados dentro de la vigencia del seguro consignada en la póliza, la Compañía conviene en indemnizar al Asegurado el importe de los daños sufridos, de conformidad con la Cláusula Tercera de presente endoso y demás relativas, sin incluir el valor de mejoras, en exceso de aquellas reparaciones necesarias para reponer los bienes al mismo estado en que se encontraban al momento anterior del siniestro.

Los daños amparados por este endoso que ocasione algún terremoto o erupción volcánica darán origen a una reclamación separada por cada uno de esos fenómenos: pero si varios de estos ocurren dentro de cualquier período de 72 horas consecutivas, durante la vigencia de aquel, se tendrán como un solo siniestro y los daños que causen deberán ser comprendidos en una sola reclamación.

CLAUSULA 2a. BIENES Y RIESGOS EXCLUIDOS QUE NO PUEDEN SER CUBIERTOS.

Esta Compañía en ningún caso será responsable por daños a que este endoso se refiere:

a) Causados directa o indirectamente, próximo o remotamente por reacciones nucleares, radiaciones o contaminaciones radioactivas, ya sean controladas o no y sean o no como consecuencia de terremoto o de erupción volcánica.

b) Por marejada o inundación aunque éstas fueren originadas por alguno de los peligros contra los cuales ampara este seguro.

c) Causados por vibraciones o movimientos naturales del subsuelo que sean ajenos al terremoto tales como hundimiento, desplazamientos y asentamientos normales no repentinos.

CLAUSULA 3a. CONTRIBUCION DEL ASEGURADO

Es condición básica para el otorgamiento de la cobertura establecida en este endoso, que el Asegurado soporte por su propia cuenta un mínimo de 25% de toda pérdida o daño que sobrevenga a los bienes asegurados por terremoto o erupción volcánica. En caso de tener aplicación la Cláusula 5a. de la Sección I de las Condiciones Generales de la póliza, en virtud de que al ocurrir el siniestro los bienes asegurados tengan un valor superior al declarado, la indemnización se reducirá proporcionalmente.

Dada la participación de pérdida a cargo de Asegurado, la prima se calculará en un 75% del valor declarado de los bienes asegurados.

De existir otros seguros, sobre los mismos bienes y por el mismo interés, la indemnización quedará limitada a la proporción que en el 75% de la pérdida o daño corresponda a este Endoso en el total de seguros vigente.

CLAUSULA 4a. DEDUCIBLE.

En cada reclamación por daños materiales causados por los riesgos amparados por este endoso, se aplicará un deducible del 2% de la suma asegurada, la cual equivale al 75% del valor declarado para el seguro a que se refiere la Sección I, de la póliza. Este deducible se aplicará después de haber restado la participación del Asegurado.

Si el seguro comprende dos o más incisos, el deducible se aplicará separadamente con respecto a cada inciso.

B. ENDOSO DE CICLON Y HURACAN

CLAUSULA 1a. RIESGOS CUBIERTOS

Los bienes amparados por la póliza a la cual se adhiere este endoso quedan también cubiertos contra daños materiales causados directamente por ciclón y huracán o vientos tempestuosos, por las mismas cantidades establecidas en dicha póliza.

CLAUSULA 2a. RIESGOS EXCLUIDOS

Este endoso en ningún caso será responsable por pérdidas o daños causados:

a) Por marejada o inundación, aunque éstas fueren originadas por alguno de los riesgos contra los cuales ampara este endoso.

b) Por mojaduras o filtraciones de agua a consecuencia de lluvia, granizo o nieve, a menos que los edificios sean destruidos o dañados en sus techos, muros, puertas o ventanas exteriores por la acción directa de los riesgos cubiertos por este endoso, que causen aberturas o grietas que permitan las mojaduras o filtraciones.

CLAUSULA 3a. DEDUCIBLE

En caso reclamación por daños materiales causados por los riesgos amparados por este endoso, siempre quedará a cargo del Asegurado una cantidad equivalente al 1% del valor real que los bienes asegurados tengan al momento del siniestro.

C. ENDOSO DE INUNDACION Y DAÑOS POR AGUA

CLAUSULA 1a. RIESGOS CUBIERTOS

Los bienes amparados por esta póliza quedan también cubiertos hasta por los límites en ella consignados, contra pérdida o daños materiales causados directamente por:

1.-Inundación, entendiéndose como tal, la desviación o salida de su cauce normal del agua de corrientes o depósitos naturales artificiales.

2.-Daños por agua, entendiéndose como tales:

a) Derrames o desbordamientos de drenajes pluviales, desagües de azoteas y tubos de bajada en conexión con los mismos.

b) Desbordamientos o reventazón de tanques, aparatos o tuberías para abastecimiento o distribución de agua.

c) Lluvia, granizo o nieve, siempre y cuando al ocurrir la pérdida o daño a los bienes afectados, los edificios no se encontraren en una condición defectuosa o presentaren daños en sus muros externos, techos, drenajes pluviales, desagües, plafones, marquesinas, puertas, ventanas y tragaluces.

CLAUSULA 2a. RIESGOS EXCLUIDOS

El seguro bajo esta cobertura en ningún caso ampara pérdidas o daños causados por:

a) Obstrucciones, insuficiencias, deficiencias o cualquier otra causa en los sistemas de drenaje de aguas negras, por la elevación de su nivel o falta de dichos drenajes.

b) Hundimiento o derrumbes por cualquier otra causa que no sea originada por inundación a que se refiere el párrafo I. Riesgos Cubiertos.

c) Derrame de los sistemas de protección contra incendio.

CLAUSULA 3a. DEDUCIBLE

En cada reclamación por daños materiales causados por los riesgos amparados por este endoso, siempre quedará a cargo del Asegurado una cantidad equivalente al 1% del valor real que los bienes asegurados tengan al momento del siniestro.

D. ENDOSO DE HUELGAS, ALBOROTOS POPULARES Y CONMOCION CIVIL

CLAUSULA 1a. RIESGOS CUBIERTOS.

Los bienes amparados por la póliza a la cual se adhiere este endoso, también quedan cubiertos por las mismas cantidades establecidas en la póliza, contra daños materiales causados directamente por huelguistas o personas que tomen parte en paros, disturbios de carácter obrero, motines o alborotos populares; o por personas mal intencionadas durante la realización de tales actos, o bien ocasionados por la medidas de represión de los mismos, tomadas por las autoridades, legalmente reconocidas con motivo de sus funciones.

CLAUSULA 2a. RIESGOS EXCLUIDOS

a) Robo cometido por el personal del Asegurado o por terceras personas, durante la realización de los actos arriba mencionados.

b) Depreciación, demora o pérdida de mercado.

c) Carencia, escasez o reducción de energía, de combustible o de trabajo de cualquier clase o naturaleza.

d) Cualquier acto de persona que actúe en nombre de o en conexión con organizaciones, cuyas actividades estén dirigidas hacia el derrocamiento con uso de la fuerza del Gobierno de Jure o de Facto o para influenciarlo por medios terroristas o por violencia.

e) Cualquier daño por reducción de ingresos y/o ganancias brutas y/o perdida de utilidades.

CLAUSULA 3a. DEDUCIBLE

En cada reclamación por daños materiales causados por los riesgos amparados por este endoso, siempre quedará a cargo del Asegurado una cantidad, equivalente al 1% del valor real que los bienes asegurados tengan al momento del siniestro.

Si el seguro comprende dos o más incisos, el deducible se aplicará separadamente con respecto a cada inciso.

En caso de que fuere aplicable lo dispuesto en la cláusula 5a. de la sección I de las condiciones de la póliza, sólo quedará a cargo del Asegurado una proporción de la suma deducible en la misma medida en que la Compañía responda proporcionalmente al daño causado.

E. ENDOSO PARA EQUIPOS MOVILES Y PORTATILES FUERA DE LOS PREDIOS

CLAUSULA 1a. RIESGOS CUBIERTOS

Este seguro se extiende a cubrir hasta por la cantidad establecida en la carátula de la póliza los daños o pérdidas a consecuencia de los riesgos amparados, los equipos electrónicos móviles y portátiles descritos en la especificación de la Sección I, mientras se encuentren o sean transportados dentro de los límites territoriales de:

CLAUSULA 2a. RIESGOS EXCLUIDOS

La Compañía no será responsable por:

a) Daños o pérdidas ocurridos a los bienes amparados cuando no se encuentren dentro de un edificio o vehículo terrestre motorizado.

b) A equipos instalados en aviones y embarcaciones.

F. ENDOSO DE ROBO SIN VIOLENCIA

CLAUSULA 1a. RIESGOS CUBIERTOS

Los bienes amparados por la póliza a la cual se adhiere este endoso quedan también cubiertos hasta por las mismas cantidades establecidas en dicha póliza contra pérdida o daños materiales causados directamente por robo sin violencia y asalto o intento de robo perpetrado dentro del local mediante el uso de fuerza sea moral o física, ya sea de un equipo completo o partes del mismo.

CLAUSULA 2a. RIESGOS EXCLUIDOS

Robo en que intervengan empleados o personas al servicio del Asegurado.

CLAUSULA 3a. PARTICIPACION EN PERDIDA

En cada reclamación por pérdidas o daños materiales a los equipos electrónicos amparados bajo este endoso, siempre quedará a cargo del Asegurado el 25% del importe de la pérdida.

G. ENDOSO DE GASTOS ADICIONALES

Queda entendido y convenido que en caso de siniestro que amerite indemnización bajo esta póliza, quedan cubiertos por la misma, sin exceder de la suma asegurada contratada en el presente endoso los gastos por concepto de flete expreso, trabajos en días festivos y horas extras ocasionadas por la reparación de los bienes afectados bajo la Sección I de la póliza.

Los gastos extra por transporte aéreo sólo se pagarán cuando se aseguren expresamente.

H. ENDOSO DE RIESGO DE CLIMATIZACION

CLAUSULA 1a. RIESGOS CUBIERTOS

Se amparan hasta por las cantidades establecidas en la póliza las pérdidas o daños que sufran los equipos de procesamiento electrónico de datos, causados a consecuencia de un daño material indemnizable a la instalación del sistema de climatización siempre y cuando éste sea exclusivo para locales donde se encuentren los equipos electrónicos.

CLAUSULA 2a. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO

La cobertura del presente endoso tendrá aplicación, siempre y cuando el Asegurado dé cumplimiento a las siguientes obligaciones.

a) Asegurar el sistema de climatización en la Sección I. Daños Materiales.

b) Revisión periódica, mínima cada seis meses efectuada por personal de fabricante o proveedor.

c) Contar con instalación independiente de sensores para detectar cambios de temperatura, humedad y humo, así como alarma acústica y óptica.

d) Contar con personal adiestrado para adoptar las medidas necesarias tendientes a prevenir cualquier daño que pueda presentarse al funcionar alguno de los sistemas citados en el punto c) que antecede.

e) Contar con detectores y alarmas automáticas para interrupción de energía en casos de emergencia, debiendo efectuarse una revisión periódica por lo menos cada seis meses, por personal del fabricante o proveedor.

CLAUSULA 3a. BIENES EXCLUIDOS

Esta Compañía no será responsable por daños de los que cubre este endoso a instalaciones centrales de aire acondicionado.

I. ENDOSO DE GASTOS POR FLETE AEREO

Queda entendido y convenido que la Compañía cubrirá los gastos extraordinarios por concepto de Flete Aéreo , siempre y cuando tales gastos extraordinarios se originen con motivo de un daño o pérdida indemnizable en los bienes asegurados bajo las Secciones I y/o II de la presente póliza.

En cada reclamación por los gastos amparados por este endoso, siempre quedará a cargo del Asegurado el 20% de los costos del flete aéreo.

El límite máximo de indemnización durante la vigencia de la póliza será la que se indica en la carátula.

- CONDICIONES GENERALES DE ROBO DE CONTENIDOS

Allianz México, S.A., Compañía de Seguros.(Denominada en adelante la Compañía) de acuerdo con las condiciones generales y particulares de esta Póliza asegura a favor de la persona citada en la carátula de la Póliza (que en lo sucesivo se denominará el Asegurado), los bienes materia de este seguro, mencionados en la cláusula 1a. de las condiciones generales contra los riesgos que se describen en la cláusula 2a. de dichas condiciones.

CLAUSULA 1a. BIENES ASEGURADOS

a) Este seguro cubre las mercancías materias primas, productos en proceso, productos terminados, maquinaria, mobiliario, útiles, accesorios y demás equipo propio y necesario a la índole del negocio asegurado, también cubre artículos de los mencionados en el inciso b) de ésta cláusula, cuyo valor unitario o por juego sea hasta el equivalente a 150 días de salario mínimo general vigente de la Ciudad de México.

b) Artículo raros o de arte y, en general, aquellos que no sean necesarios a la índole del negocio asegurado y que expresamente se enumeren y se especifican en la presente póliza, cuyo valor unitario o por juego sea superior al equivalente de 500 días del salario mínimo general vigente en la Ciudad de México.

Los bienes, mencionados en los incisos anteriores sólo estarán cubiertos mientras se encuentren dentro del local mencionado en la carátula de la presente póliza.

CLAUSULA 2a. COBERTURA BASICA.

ROBO CON VIOLENCIA Y/O ASALTO

Este seguro cubre exclusivamente:

a) La pérdida de los bienes asegurados, a consecuencia de robo perpetrado por cualquier persona o personas que haciendo uso de violencia del exterior al interior del local en que aquellos se encuentren, dejen señales visibles de la violencia en el lugar por donde se penetró.

b) Los daños materiales que sufran los bienes muebles o inmuebles causados con motivo de robo o intento de robo a que se refiere el inciso anterior.

c) Robo por asalto o intento del mismo, entendiéndose por éste el perpetrado dentro del local, mediante el uso de fuerza o violencia, sea moral o física sobre personas.

CLAUSULA 3a. RIESGO NO AMPARADO POR EL CONTRATO, PERO QUE PUEDE SER CUBIERTO MEDIANTE CONVENIO EXPRESO.

Este seguro no ampara la pérdida o daños que sufran los bienes asegurados a consecuencia de:

-El robo de lingotes de oro y plata, alhajas y pedrerías que no estén montadas.

Sin embargo, mediante convenio expreso entre el Asegurado y la Compañía , éste riesgo podrá ampararse por una cobertura adicional mediante el pago de la prima correspondiente.

CLAUSULA 4a. DEFINICION DEL LOCAL.

Tal como se usa en ésta póliza, comprende solamente aquella parte del interior del local descrito, ocupado por el asegurado en conexión con su negocio, pero, quedando excluidos:

a) Los aparadores o vitrinas que no tengan comunicación directa al interior del local y

b) Los vestíbulos, pasillos, entradas, escaleras y demás lugares de servicio público del interior del edificio.

CLAUSULA 5a. EXCLUSIONES.

Este seguro no cubre los bienes asegurados contra:

a) Robo en que intervinieran personas por las cuales el Asegurado fuera civilmente responsable.

b) Robo causado por los beneficiarios o causahabientes del Asegurado o por los apoderados de cualquiera de ellos.

c) Pérdidas que provengan de robo de títulos, obligaciones o documentos de cualquier clase,

timbres postales o fiscales, monedas, billetes de banco, cheques, letras, pagarés, libros de contabilidad y otros libros de comercio así como contenidos en general de cajas fuertes, bóvedas o cajas registradoras.

d) Pérdidas directamente causadas por huelguistas o por personas que tomen parte en disturbios de carácter obrero, motines, alborotos populares o vandalismo, durante la realización de tales actos.

e) Pérdidas directamente causadas por saqueos o robos que se realicen durante o después de la ocurrencia de algún fenómeno meteorológico o sísmico, reacción nuclear o contaminación radioactiva, que propicie que dicho acto se cometa en perjuicio del Asegurado.

f) Destrucción de los bienes por actos de autoridad legalmente reconocida con motivo de sus funciones.

g) Hostilidades, actividades y operaciones de guerra declarada o no, invasión de enemigo extranjero, guerra intestina, revolución, rebelión, insurrección, suspensión de garantías o acontecimientos que originen esas situaciones de hecho o de derecho.

h) Expropiación, requisición, confiscación, incautación, o detención de los bienes por las autoridades legalmente reconocidas con motivo de sus funciones.

i) Robo sin violencia.

j) Si al momento de ocurrir un siniestro indemnizable bajo ésta póliza el Asegurado no mantiene algún tipo de contabilidad que permita determinar el monto de pérdidas sufridas.

k) Tratándose de negociaciones dedicadas a la compra-venta de automóviles, camiones, motocicletas, y en general toda clase de vehículos automotores quedan excluidos dichos vehículos de la cobertura que otorga la presente póliza.

CLAUSULA 6a. PRIMA

a) La prima a cargo del Asegurado vence en el momento de la celebración del contrato y salvo convenio en contrario se entenderá que el período del seguro es de un año.

b) Si el Asegurado ha optado por el pago fraccionado de la prima, las exhibiciones deberán ser por períodos de igual duración, no inferiores a un mes, con vencimiento al inicio de cada período pactado y se aplicará la tasa de financiamiento pactada entre la Compañía y el Asegurado a la fecha de celebración de Contrato de Seguro.

c) El asegurado gozará de un período de espera de treinta días naturales para liquidar el total de la prima o de cada una de sus fracciones convenidas.

Los efectos de este contrato cesarán automáticamente a las doce horas (mediodía) del último día del período de espera, si el Asegurado no hubiese cubierto el total de la prima o de su fracción pactada.

d) La prima convenida deberá ser pagada en las oficinas de la Compañía contra entrega del recibo correspondiente.

CLAUSULA 7a. REHABILITACION.

No obstante lo dispuesto en la cláusula de primas de las condiciones generales, el Asegurado podrá, dentro de los 30 días siguientes al último día del plazo de gracia señalado en dicha cláusula, pagar la prima de este seguro o la parte correspondiente de ella si se ha pactado su pago fraccionado; en ese caso, por el solo hecho del pago mencionado los efectos de este seguro se rehabilitarán a partir de la hora y día señalados en el comprobante de pago y la Compañía devolverá a prorrata, en el momento de recibir el pago, la prima correspondiente al período durante el cual cesaron los

efectos del seguro en virtud de lo dispuesto por el artículo 40 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro. Sin embargo, si a más tardar al hacer el pago de que se trata, el Asegurado solicita por escrito que se amplíe la vigencia del seguro, ésta automáticamente se prorrogará por un lapso igual al comprendido entre el último día del mencionado plazo de gracia y la hora y día en que surte efecto la rehabilitación. En caso de que no se consigne la hora en el comprobante de pago, se entenderá rehabilitado el seguro desde las cero horas de la fecha de pago.

Sin perjuicio de sus efectos automáticos, la rehabilitación a que se refiere esta cláusula, la hará constar la Compañía, para efectos administrativos, en el recibo que se emita con motivo del pago correspondiente y en cualquier otro documento que se emita con posterioridad a dicho pago.

CLAUSULA 8a. DERECHO DE LOS CONTRATANTES DE CONOCER LA COMISIÓN O COMPENSACIÓN DIRECTA QUE LE CORRESPONDE AL INTERMEDIARIO O PERSONA MORAL.

Durante la vigencia de la póliza, el contratante podrá solicitar por escrito a la institución le informe el porcentaje de la prima que, por concepto de comisión o compensación directa, corresponda al intermediario o persona moral por su intervención en la celebración de este contrato. La institución proporcionará dicha información, por escrito o por medios electrónicos, en un plazo que no excederá de diez días hábiles posteriores a la fecha de recepción de la solicitud.

CLAUSULA 9a. INDEMNIZACION

a) Seguro a primer riesgo: (únicamente aplicable a los bienes asegurados que se mencionan en el inciso a) cláusula 1a. de estas condiciones generales). La compañía pagará íntegramente el importe de los daños sufridos, hasta el monto de la suma asegurada, sin exceder del valor real comercial que tengan los bienes al acaecer el siniestro.

b) En caso de daño material a bienes, en los términos de estas condiciones generales, la compañía podrá optar por sustituirlos o repararlos a satisfacción del asegurado, o bien, pagar en efectivo el valor real de los mismos en la fecha del siniestro, sin exceder de la suma asegurada en vigor.

c) Valor real:

1. Para mercancías e inventarios:

Para el productor o fabricante Valor Real significará el costo de producción de los bienes asegurados, es decir, el costo de las materias primas y de los materiales utilizados en su fabricación más la mano de obra, así como los costos indirectos de producción incurridos.

2. Para maquinaría, equipo, mobiliario, utensilios y otros bienes que sean ni mercancías, ni inventarios:

Valor real significará la cantidad que sería necesario erogar para reparar o reponer el bien dañado o robado por otro nuevo de igual o similar clase, calidad, tamaño y capacidad, deduciendo la depreciación física por uso de acuerdo con la edad y las condiciones de mantenimiento que tenían los bienes afectados, inmediatamente antes de ocurrir el siniestro.

3.- Para distribuidor, vendedor y detallista:

Valor real significará, el precio de adquisición de los bienes asegurados según el valor de facturas. En el caso de los bienes usados se aplicará la depreciación correspondiente por uso.

CLAUSULA 10a. DEDUCIBLE O PARTICIPACION DEL ASEGURADO.

a) En caso de pérdida o daño indemnizable bajo ésta póliza, siempre quedará a cargo del asegurado una cantidad equivalente al 10% de la suma asegurada contratada para el inciso a) de la cláusula 1a. Y al 10% de la suma asegurada para cada uno de los bienes asegurados bajo el inciso b), que resultaren perdidos o dañados.

b) Participación sobre la pérdida: Es la cantidad que en cada siniestro queda a cargo del Asegurado estipulándose como un porcentaje de la pérdida.

CLAUSULA 11a. PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO.

1 . Medidas de salvaguarda o recuperación

Al tener conocimiento de un siniestro producido por alguno de los riesgos amparados por ésta póliza, el Asegurado tendrá

la obligación de ejecutar todos los actos que tiendan a evitar o disminuir el daño. Si no hay peligro en la demora pedirá instrucciones a la Compañía y se atendrá a las que ella le indique.

El incumplimiento de ésta obligación podrá afectar los derechos de Asegurado, en los términos de la Ley sobre el Contrato de Seguro.

2. Aviso.

Al ocurrir algún siniestro que pudiera dar lugar a indemnización, conforme a éste seguro, el Asegurado tendrá la obligación de comunicarlo por escrito a la Compañía, a más tardar, dentro de las 24 horas siguientes a partir del momento en que tenga conocimiento del hecho.

La falta oportuna de este aviso, podrá dar lugar a que la indemnización sea reducida a la cantidad que originalmente hubiera importado el siniestro, si la compañía hubiere tenido pronto aviso sobre el mismo.

3. Documento, datos e informes que el asegurado o el beneficiario deben rendir a la compañía.

El asegurado estará obligado a comprobar la exactitud de su reclamación y de cuantos externos estén consignados a la misma.

La compañía tendrá el derecho de exigir del asegurado o del beneficiario toda clase de informes sobre los hechos relacionados con el siniestro y por los cuales puedan determinarse las circunstancias de su realización y las consecuencias del mismo y el Asegurado entregará a la Compañía dentro de los quince días siguientes al siniestro o en cualquier otro plazo que ésta le hubiere especialmente concedido por escrito, los documentos y datos siguientes:

a) Un estado de los daños causados por el siniestro, indicado del modo más detallado y exacto que sea posible, cuáles fueron los bienes robados o dañados, así como el monto del daño correspondiente, teniendo en cuenta el valor de dichos bienes en el momento del siniestro.

b) Una relación detallada de todos los seguros que existan sobre los bienes.

c) Notas de compra-venta o remisión o facturas o certificados de avalúo o cualquiera otros documentos que sirvan para apoyar su reclamación.

d) Todos los datos relacionados con las circunstancias en las cuales se produjo y copias certificadas de las actuaciones practicadas por el Ministerio Público o por cualquier otra autoridad que hubiere intervenido en la investigación, con motivo de la denuncia que deberá presentar el Asegurado acerca del siniestro o de hechos relacionados con el mismo.

4. Denuncia penal

Sin perjuicio de la documentación e información antes mencionada, se considerará comprobada, la realización del siniestro, para los efectos de este seguro con la sola presentación de la denuncia penal, y su ratificación y pruebas de propiedad y preexistencia.

Ningún caso se podrá exigir que el siniestro sea comprobado en juicio, de acuerdo con lo establecido por el Artículo 71 de la Ley sobre el Contrato de Seguro.

CLAUSULA 12a. DISMINUCION Y REINSTALACION DE LA SUMA ASEGURADA EN CASO DE SINIESTRO.

Toda indemnización que la Compañía deba pagar reducirá en igual cantidad la suma asegurada en cualquiera de los incisos de esta póliza que se vea afectado por siniestro, pero puede ser reinstalada, previa aceptación de la Compañía, a solicitud del Asegurado, quien pagará la prima que corresponda.

CLAUSULA 13a. OTROS SEGUROS.

Cuando se contrate con varias empresas un seguro contra el mismo riesgo y por el mismo interés, el asegurado tendrá la obligación de poner en conocimiento de cada uno de los aseguradores la existencia de los otros seguros.

El aviso deberá darse por escrito e indicar el nombre de los aseguradores, así como de las sumas aseguradas.

Si el asegurado omite intencionalmente el aviso de que trata el artículo anterior, o si contrata los diversos seguros para obtener un provecho ilícito, los aseguradores quedaran liberados de sus obligaciones.

CLAUSULA 14a. MEDIDAS QUE PUEDE TOMAR LA COMPAÑÍA EN CASO DE SINIESTRO.

En todo caso de siniestro que destruya o perjudique los bienes o mientras no se haya fijado definitivamente el importe de la indemnización correspondiente, la Compañía podrá:

a) Penetrar en el local del Asegurado en que ocurrió el siniestro para determinar su extensión.

b) Hacer examinar, clasificar y valorizar los bienes donde quiera que se encuentren, pero en ningún caso está obligada la Compañía a encargarse de la venta o liquidación de los bienes o de sus restos, ni el Asegurado tendrá derecho a hacer el abandono de los mismos a la Compañía.

CLAUSULA 15a. PERITAJE

En caso de desacuerdo entre el Asegurado y la Compañía acerca del monto de cualquier pérdida o daño, la cuestión será sometida a dictamen de un perito que ambas partes designen de común acuerdo por escrito; pero si no se pusieren de acuerdo en el nombramiento de un sólo perito, se designarán dos, uno por cada parte, lo cual se hará en el plazo de 10 días a partir de la fecha en que una de ellas hubiere sido requerida por la otra por escrito para que lo hiciere. Antes de empezar sus labores, los dos peritos nombrarán un tercero para el caso de discordia. Si una de las partes se negare a nombrar su perito o simplemente no lo hiciere cuando sea requerida por la otra parte, o si los peritos no se pusieren de acuerdo en el nombramiento del tercero, será la autoridad judicial la que, a petición de cualquiera de las partes, hará el nombramiento del perito, del perito tercero, o de ambos si así fuera necesario; sin embargo, la Comisión Nacional de Protección y Defensa a los Usuarios de Servicios Financieros podrá nombrar el perito tercero en su caso si de común acuerdo las partes así lo solicitaren.

El fallecimiento de una de las partes si fuere persona física, o su disolución si fuere persona moral, ocurrido mientras se esté realizado el peritaje, no anulará ni afectará los poderes o atribuciones del perito o de los peritos o del perito tercero, según el caso, pero si alguno de los peritos de las partes, o el perito tercero falleciere antes del dictamen, será designado otro por quien corresponda (las partes, la autoridad judicial, los peritos o la Comisión Nacional de Protección y Defensa a los Usuarios de Servicios Financieros) para que lo sustituya. Los gastos y honorarios que se originen con motivo del peritaje, serán a cargo de la Compañía y del Asegurado por partes iguales, pero cada parte cubrirá los honorarios de su propio perito.

El peritaje a que esta cláusula se refiere, no significa aceptación de la reclamación por parte de la Compañía, simplemente determinará la pérdida que eventualmente estuviere obligada la Compañía a resarcir, quedando las partes en libertad de ejercer las acciones y oponer las excepciones correspondientes.

CLAUSULA 15a. FRAUDE, DOLO O MALA FE.

Las obligaciones de la Compañía quedarán extinguidas:

15.1 Si el Asegurado, el beneficiario o sus representantes, con el fin de hacerla incurrir en error disimulan o declaran inexactamente hechos que incluirían o podrían restringir dichas obligaciones.

15.2 Si, con igual propósito, no entregan a tiempo a la Compañía la documentación de que trata la cláusula 11a.

15.3 Si hubiere en el siniestro o en la reclamación dolo o mala fe del Asegurado, del beneficiario, de los causahabientes o de los apoderados de cualquiera de ellos.

CLAUSULA 16a. SUBROGACION DE DERECHOS.

En los términos de la ley una vez pagada la indemnización correspondiente, la Compañía se subrogará hasta por la cantidad pagada, en los derechos del Asegurado, así como en sus correspondientes acciones, contra los autores o responsables del siniestro. Si la Compañía lo solicita a costa de ésta, el Asegurado hará constar la subrogación en escritura pública. Si por hechos u omisiones del Asegurado se impide la subrogación, la Compañía quedará liberada en todo o en parte de sus obligaciones.

Si el daño fuere indemnizado sólo en parte, el Asegurado y la Compañía concurrirán a hacer valer sus derechos en la proporción correspondiente.

CLAUSULA 17a. LUGAR Y PAGO DE INDEMNIZACION.

La Compañía hará el pago de la indemnización en sus oficinas en el curso de los treinta días siguientes a la fecha en que haya recibido los documentos e informaciones que le permitan conocer el fundamento de la reclamación en los términos de la cláusula 10a. De esta póliza.

CLAUSULA 18a. TERMINACION ANTICIPADA DEL CONTRATO.

No obstante el término de vigencia del contrato, las partes convienen en que éste podrá darse por terminado anticipadamente mediante notificación por escrito. Cuando el Asegurado lo dé por terminado, la Compañía tendrá derecho a la parte de la prima que corresponda al tiempo durante el cual el seguro hubiere estado en vigor de acuerdo con la tarifa para seguros a corto plazo siguiente (en porcentaje de la prima anual):

PERIODO	PORCENTAJE DE LA PRIMA ANUAL
Hasta 10 días	10%
Hasta 01 mes	20%
Hasta 1.5 meses	25%
Hasta 02 meses	30%
Hasta 03 meses	40%
Hasta 04 meses	50%
Hasta 05 meses	60%
Hasta 06 meses	70%
Hasta 07 meses	75%
Hasta 08 meses	80%
Hasta 09 meses	85%
Hasta 10 meses	90%
Hasta 11 meses	95%

Cuando la Compañía lo dé por terminado, será mediante notificación por escrito al Asegurado surtiendo efecto la terminación de seguro después de 15 días naturales de haberla recibido. La Compañía deberá devolver la prima no devengada a más tardar al hacer dicha notificación, sin cuyo requisito, se tendrá por no hecha.

CLAUSULA 19a. AGRAVACION DEL RIESGO.

El asegurado deberá comunicar a la Compañía cualquier circunstancia que, durante la vigencia de este seguro, provoque una agravación esencial de los riesgos cubiertos, dentro de las 24 horas siguientes al momento en que tenga conocimiento de tales circunstancias. Si el Asegurado omitiere el aviso o si el mismo provocare la agravación esencial de los riesgos, la Compañía quedará en lo sucesivo, liberada de toda obligación derivada de este seguro.

CLAUSULA 20a. PRESCRIPCION

Todas las acciones que se deriven de este contrato de seguro prescribirán en dos años, contados en los términos del Artículo 81 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, desde la fecha del acontecimiento que les dio origen, salvo los casos de excepción, consignados en el Artículo 82 de la misma Ley.

La prescripción se interrumpirá no sólo por las causas ordinarias, sino también por:
a. La presentación de reclamaciones ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros.
b. El inicio del procedimiento a que se refiere el Artículo 68 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

La suspensión de la prescripción de las acciones a que pudieren dar lugar, sólo procede por la interposición de la reclamación ante la Unidad Especializada de Atención de Consultas y Reclamaciones de Allianz, de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo de la fracción V del Artículo 50 Bis de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

CLAUSULA 21a. COMPETENCIA

En caso de controversia, el quejoso deberá acudir a la Comisión Nacional de Protección y Defensa a los Usuarios de Servicios Financieros, en sus oficinas principales o en las de sus Delegaciones en los términos de la Ley de Protección y

Defensa al Usuario de Servicios Financieros y si dicho organismo no es designado árbitro, podrá acudir a los tribunales competentes del domicilio de la Compañía.

CLAUSULA 22a. INTERES MORATORIO.

Si la institución no cumple con las obligaciones asumidas en el contrato de seguros al hacerse exigibles legalmente deberá pagar al acreedor una indemnización por mora de acuerdo al artículo 276 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

CLAUSULA 23a. COMUNICACIONES

El Asegurado o sus causahabientes podrán dirigir las comunicaciones por escrito al domicilio de la empresa aseguradora.

Disposiciones sobre Lavado de Dinero.- El Asegurado se compromete a entregar la información y documentos necesarios para cumplir con las disposiciones sobre Lavado de Dinero, que la autoridad correspondiente haya emitido. Caso contrario la póliza se considerara nula desde inicio.

CLAUSULA 24a. ARTICULO 25 DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO

Si el contenido de la póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el asegurado podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los treinta días que sigan al día en que reciba la póliza. Transcurrido este plazo se considerarán aceptadas las estipulaciones de la póliza o de sus modificaciones.

CLAUSULA 25a. JURISDICCION

Los derechos y obligaciones mutuos derivados del presente contrato se regularán en base a la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, a la Ley Sobre el Contrato de Seguro, así como a las Condiciones Generales y a las cláusulas del presente contrato.

CLAUSULA 26a. CLÁUSULA DE NO ADHESIÓN.

Se conviene por ambas partes que este Contrato, está sujeto a las Cláusulas y Condiciones contratadas entre las partes, por conducto de su intermediario y solicitud correspondiente.

En tal virtud este Contrato se declara expresamente como un Contrato de no Adhesión. De acuerdo con lo estipulado en la Circular Única de Seguros y Fianzas en su Título 4 De los Productos de Seguros y de las Notas Técnicas y Documentación Contractual de Fianzas, Capítulo 4.1 Del registro de productos de seguros de la C.N.S.F., referente al artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, de tal suerte que este contrato no está sujeto al registro previo ante la C.N.S.F. por los conceptos legales antes mencionados.

- CONDICIONES GENERALES DE DINERO Y VALORES

Allianz México, S.A., Compañía de Seguros.(Denominada en adelante la Compañía) de acuerdo con las condiciones generales y estipuladas en esta Póliza asegura a favor de la persona anotada en la carátula de la Póliza (denominada en adelante el Asegurado), contra pérdidas o daños causados a los bienes que en seguida se especifican, por la realización de cualquiera de los riesgos cubiertos, que se definen en la cláusula 2a. de dichas condiciones generales.

En caso de pérdida o daño a los bienes asegurados, la indemnización que la Compañía pagará al Asegurado no excederá del interés asegurable que éste tenga sobre dichos bienes, con límite de la suma asegurada contratada para cada inciso.

CLAUSULA 1a. BIENES ASEGURADOS

Este seguro cubre dinero en efectivo, en metálico o billetes de banco, valores y otros documentos negociables y no negociables, como son, pero no limitados a: letras de cambio, pagarés, cheques, acciones, bonos financieros, hipotecarios o de ahorro y cédulas hipotecarias, toda propiedad del Asegurado o bajo su custodia, hasta la suma asegurada que, para cada inciso mencionado en los riesgos cubiertos, se establece en la carátula de esta póliza, sin exceder del interés asegurable que el Asegurado tenga sobre dichos bienes.

CLAUSULA 2a. RIESGOS CUBIERTOS

Inciso 1. Dentro del local: en cajas fuertes o bóvedas, en cajas registradoras o colectoras o en poder y bajo custodia de sus cajeros, pagadores, cobradores o cualquier empleado o funcionario:

a) Robo con violencia: Cubre el robo de los bienes asegurados, siempre que dicho robo sea perpetrado por cualquier persona o personas que, haciendo uso de violencia del exterior al interior del local en que se encuentran los bienes, dejen señales visibles de la violencia en el lugar por donde se penetró; asimismo, siempre que las pruebas de las cajas fuertes o bóvedas permanezcan perfectamente cerradas con cerradura de combinación y que, para la apertura o sustracción de las mismas se haga uso de violencia.

De acuerdo con lo establecido en el inciso b) de la Cláusula 3a., cuando el Asegurado no disponga de caja fuerte o bóveda, mediante convenio expreso se podrán cubrir los bienes contra robo con violencia.

b) Robo por asalto: Cubre las pérdidas o daños a los bienes asegurados mientras se encuentren dentro o fuera de cajas fuertes o bóvedas, cajas registradoras o colectoras que los contengan, a consecuencia de robo por asalto o intento del mismo, entendiéndose por éste el perpetrado dentro del local, mediante el uso de fuerza o violencia, sea moral o física, sobre las personas.

Daños materiales: Se cubren igualmente las pérdidas o daños materiales a las cajas fuertes, bóvedas, cajas registradoras o colectoras causados por robo o intento de robo asalto, siempre que tales hechos se efectúen en la forma que se describe en los incisos a) y b), respectivamente.

c) Incendio y explosión: Cubre las pérdidas o daños a los bienes asegurados mencionados en la cláusula 1a., de estas condiciones, mientras se encuentren contenidos en cajas fuertes, bóvedas, cajas registradoras o colectoras o en cualquier lugar dentro del local asegurado, causados directamente por incendio y/o rayo explosión.

Inciso 2. Fuera del local: en tránsito físicamente en poder de cajeros, pagadores, cobradores o de cualquier otro empleado o funcionario, con propósito de efectuar cualquier operación propia del Asegurado.

a) Robo con violencia o asalto: cubre las pérdidas o daños a los bienes asegurados causados por robo, intento de robo o asalto, entendiéndose por tales los perpetrados sobre la o las personas encargadas del manejo de los bienes, ejerciendo sobre ellas fuerza o violencia, ya sea física o moral, mientras que dichos bienes se encuentren en su poder.

b) Incapacidad física de la persona portadora: cubre las pérdidas, daños o robo de los bienes asegurados, atribuibles directamente a incapacidad física de la persona encargada de su traslado, provocada por enfermedad repentina o causada por accidente que le produzca pérdida del conocimiento, lesiones o la muerte.

c) Acciones del vehículo que transporta a las personas responsables del manejo de los bienes asegurados: cubre las pérdidas, daños o robo que sufran los bienes asegurados, a consecuencia de que el vehículo que conduzca a las personas que llevan consigo físicamente dichos bienes, sufra daños por incendio, rayo, explosión, colisión, volcadura, caída, descarrilamiento, así como por hundimiento o rotura de puentes.

CLAUSULA 3a. EXCLUSIONES

La Compañía no será responsable :

a) Por fraude o abuso de confianza cometido por los funcionarios, socios o empleados del Asegurado, sea que actúen por si solos o de acuerdo con otras personas.

b) En caso de robo con violencia, previsto en la cláusula 2a., inciso 1, subinciso a), cuando los bienes asegurados no se encuentren contenidos en caja fuerte o bóveda debidamente cerradas, mientras el local permanezca cerrado al público salvo que, cuando el Asegurado no disponga de caja fuerte o bóvedas, mediante convenio expreso se hayan cubierto los bienes contra robo con violencia.

c) Por pérdidas directamente causados por huelguistas o personas que tomen parte en disturbios de carácter obrero, motines, alborotos populares o vandalismo, durante la realización de tales actos.

d) Por pérdidas directamente causadas por saqueos que realicen durante o después de la ocurrencia de algún fenómeno meteorológico o sísmico que propicie que dichos actos se cometan en perjuicio del Asegurado.

e) Por pérdidas como consecuencia de robo sin violencia, extravío o desaparición misteriosa, salvo lo dispuesto en los incisos 1, subinciso c), y 2 subincisos b) y c) de la cláusula 2a.

f) Por pérdidas o daños directamente causados por hostilidades, actividades u operaciones de guerra declarada o no, invasión de enemigo extranjero, guerra intestina, revolución, rebelión, insurrección, suspensión de garantías o acontecimientos que originen esas situaciones de hecho o de derecho.

g) Por pérdida causadas por expropiación, requisición, confiscación, incautación o detención de los bienes por la autoridades legalmente reconocidas con motivo de sus funciones.

CLAUSULA 4a. LIMITES MAXIMOS DE RESPONSABILIDAD

La responsabilidad de la Compañía sobre los bienes asegurados cuyas coberturas se definen en la carátula de esta póliza, no excederá de la suma asegurada para cada una de ellas.

CLAUSULA 5a. VALUACION

En ningún caso será responsable la Compañía por lo que respecta a valores, por una suma superior al valor real en efectivo que dichos valores tengan al concluir las operaciones de negocios al día del siniestro y, si no fuera posible determinar el momento en que haya ocurrido el siniestro, la responsabilidad de la Compañía no será superior al valor real en efectivo que los mencionados valores tengan el día inmediato anterior a aquél en que la pérdida haya sido descubierta.

Tratándose de títulos nominativos o a la orden, de los cuales fuere posible legalmente su cancelación y reposición, la responsabilidad de la Compañía se limitará a los costos que representarían los gastos de reimpresión y los gastos judiciales, así como los honorarios de peritos y abogados que intervinieren con motivo de la cancelación y reposición para lograr la anulación de los títulos afectados por cualquier riesgo cubierto por esta póliza; siempre y cuando dichos gastos no excedan del valor del título, en cuyo caso se pagará el valor del mismo.

CLAUSULA 6a. DEDUCIBLE

En cada reclamación, procedente bajo esta póliza, quedará a cargo del Asegurado una cantidad equivalente al porcentaje de la suma asegurada de cada inciso afectado, que aparece en la carátula de esta póliza, el cual no podrá ser menor al 10% ni mayor al 20%.

CLAUSULA 7a. LIMITE TERRITORIAL

La presente póliza sólo surtirá sus efectos por pérdidas y/o daños ocurridos y gastos realizados dentro de los límites territoriales de los Estados Unidos Mexicanos.

CLAUSULA 8a. PRIMA

a) La prima a cargo del Asegurado vence en el momento de la celebración del contrato y, salvo convenio en contrario, se entenderá que el período del seguro es de un año.

b) Si el Asegurado ha optado por el pago fraccionado de la prima, las exhibiciones deberán ser por períodos de igual duración, no inferiores a un mes, con vencimiento al inicio de cada período pactado y se aplicará la tasa de financiamiento pactada la Compañía y el Asegurado a la fecha de celebración de Contrato de Seguro.

c) El Asegurado gozará de un período de espera de treinta días naturales para liquidar el total de la prima o de cada una de sus fracciones convenidas.

Los efectos de este contrato cesarán automáticamente a las doce horas (medio día) del último día del periodo de espera, si el Asegurado no hubiese cubierto el total de la prima o de su fracción pactada.

d) La prima convenida debe ser pagada en las oficinas de la Compañía, contra entrega del recibo correspondiente.

CLAUSULA 9a. REHABILITACION

No obstante lo dispuesto en la cláusula de primas de las condiciones generales, el Asegurado podrá, dentro de los 30 días siguientes al último día del plazo de gracia señalado en dicha cláusula, pagar la prima de este seguro o la parte correspondiente de ella si se ha pactado su pago fraccionado; en ese caso, por el solo hecho del pago mencionado los efectos de este seguro se rehabilitarán a partir de la hora y día señalados en el comprobante de pago y la Compañía devolverá a prorrata, en el momento de recibir el pago, la prima correspondiente al período durante el cual cesaron los efectos del seguro en virtud de lo dispuesto por el artículo 40 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro. Sin embargo, si a más tardar al hacer el pago de que se trata, el Asegurado solicita por escrito que se amplíe la vigencia del seguro, ésta automáticamente se prorrogará por un lapso igual al comprendido entre el último día del mencionado plazo de gracia y la hora y día en que surte efecto la rehabilitación. En caso de que no se consigne la hora en el comprobante de pago, se entenderá rehabilitado el seguro desde las cero horas de la fecha de pago.

Sin perjuicio de sus efectos automáticos, la rehabilitación a que se refiere esta cláusula, la hará constar la Compañía, para efectos administrativos, en el recibo que se emita con motivo del pago correspondiente y en cualquier otro documento que se emita con posterioridad a dicho pago.

CLAUSULA 10a. DERECHO DE LOS CONTRATANTES DE CONOCER LA COMISIÓN O COMPENSACIÓN DIRECTA QUE LE CORRESPONDE AL INTERMEDIARIO O PERSONA MORAL.

Durante la vigencia de la póliza, el contratante podrá solicitar por escrito a la institución le informe el porcentaje de la prima que, por concepto de comisión o compensación directa, corresponda al intermediario o persona moral por su intervención en la celebración de este contrato. La institución proporcionará dicha información, por escrito o por medios electrónicos, en un plazo que no excederá de diez días hábiles posteriores a la fecha de recepción de la solicitud.

CLAUSULA 11a. PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO

I. Medidas de salvaguarda o recuperación. Al tener conocimiento de un siniestro producido por alguno de los riesgos amparados por esta póliza, el Asegurado tendrá la obligación de ejecutar todos los actos que tiendan a evitar o disminuir el daño, Si no hay peligro en la demora, pedirá instrucciones a la Compañía y se atendrá a las que ella le indique.

El incumplimiento de esta obligación podrá afectar los derechos del Asegurado, en los términos de la Ley sobre el Contrato de Seguro.

II. Aviso. Al ocurrir algún siniestro que pudiera dar lugar a indemnización conforme a este seguro, el Asegurado tendrá la obligación de comunicarlo por escrito a la Compañía, a más tardar dentro de las 24 horas siguientes a partir del momento en que tenga conocimiento del hecho.

La falta oportuna de este aviso podrá dar lugar a que la indemnización sea reducida a la cantidad que originalmente hubiera importado el siniestro si la Compañía hubiere tenido pronto aviso sobre el mismo.

III. Documentos, datos e informes que el Asegurado o el beneficiario deben rendir a la Compañía. El Asegurado estará obligado a comprobar la exactitud de su reclamación y de cuantos extremos estén consignados en la misma. La Compañía tendrá el derecho de exigir del Asegurado o del beneficiario toda clase de informes sobre los hechos relacionados con el siniestro y por los cuales puedan determinarse las circunstancias de su realización y las consecuencias del mismo y el Asegurado entregará a la Compañía, dentro de los quince días siguientes al siniestro o en cualquier otro plazo que ésta le hubiere especialmente concedido por escrito, los documentos y datos siguientes:

a) Un estado de las pérdidas y daños causados por el siniestro, indicando del modo más detallado y exacto que sea posible cuáles fueron los bienes robados o dañados, así como el monto de la pérdida o daño correspondiente, teniendo en cuenta el valor de dichos bienes en el momento del siniestro.

b) Una relación detallada de todos los seguros que existan sobre los mismos bienes.

c) Notas de compraventa o remisión o facturas o certificados de avalúo o cualesquiera otros documentos que sirvan para apoyar su reclamación.

d) Todos los datos relacionados con las circunstancias en las cuales se produjo y copias certificadas de las actuaciones

practicadas por el Ministerio Público o por cualquier otra autoridad que hubiere intervenido en la investigación, con motivo de la denuncia que deberá presentar el Asegurado acerca de siniestro o de hechos relacionados con el mismo.

IV. Sin perjuicio de la documentación e información antes mencionada, se considerará comprobada la realización del siniestro, para los efectos de este Seguro con la sola presentación de la denuncia penal, su ratificación y pruebas de propiedad y preexistencia.

En ningún caso se podrá exigir que el siniestro sea comprobado en juicio, de acuerdo con lo establecido por el Artículo 71 de la Ley sobre el Contrato del Seguro.

CLAUSULA 12a. DISMINUACION Y REINSTALACION DE LA SUMA ASEGURADA EN CASO DE SINIESTRO

Toda indemnización que la Compañía deba pagar reducirá en igual cantidad la suma asegurada en cualquiera de los incisos de esta póliza que se vea afectado por siniestro, pero puede ser reinstalada, previa aceptación de la Compañía, a solicitud del Asegurado, quien pagará la prima que corresponda.

CLAUSULA 13a. OTROS SEGUROS

Cuando se contrate con varias empresas un seguro contra el mismo riesgo y por el mismo interés, el asegurado tendrá la obligación de poner en conocimiento de cada uno de los aseguradores la existencia de los otros seguros.

El aviso deberá darse por escrito e indicar el nombre de los aseguradores, así como de las sumas aseguradas.

Si el asegurado omite intencionalmente el aviso de que trata el artículo anterior, o si contrata los diversos seguros para obtener un provecho ilícito, los aseguradores quedaran liberados de sus obligaciones.

CLAUSULA 14a. MEDIDAS QUE PUEDE TOMAR LA COMPAÑÍA EN CASO DE SINIESTRO

En todo caso de siniestro que destruya o dañe los bienes asegurados o mientras no se haya fijado definitivamente el importe de la indemnización correspondiente, la Compañía podrá:

a) Penetrar en el local de Asegurado en que ocurrió el siniestro para determinar su extensión.

b) Hacer examinar, clasificar y valorizar los bienes donde quiera que se encuentren, pero en ningún caso está obligada la Compañía a encargarse de la venta o liquidación de los bienes o de sus restos, ni el Asegurado tendrá derecho a hacer abandono de los mismos a la Compañía.

CLAUSULA 15a. PERITAJE

En caso de desacuerdo entre el Asegurado y la Compañía acerca del monto de cualquier pérdida o daño, la cuestión será sometida a dictamen de un perito que ambas partes designen de común acuerdo por escrito; pero si no se pusieren de acuerdo en el nombramiento de un sólo perito, se designarán dos, uno por cada parte, lo cual se hará en el plazo de 10 días a partir de la fecha en que una de ellas hubiere sido requerida por la otra por escrito para que lo hiciere. Antes de empezar sus labores, los dos peritos nombrarán un tercero para el caso de discordia. Si una de las partes se negare a nombrar su perito o simplemente no lo hiciere cuando sea requerida por la otra parte, o si los peritos no se pusieren de acuerdo en el nombramiento del tercero, será la autoridad judicial la que, a petición de cualquiera de las partes, hará el nombramiento del perito, del perito tercero, o de ambos si así fuera necesario; sin embargo, la Comisión Nacional de Protección y Defensa a los Usuarios de Servicios Financieros podrá nombrar el perito tercero en su caso si de común acuerdo las partes así lo solicitaren.

El fallecimiento de una de las partes si fuere persona física, o su disolución si fuere persona moral, ocurrido mientras se esté realizado el peritaje, no anulará ni afectará los poderes o atribuciones del perito o de los peritos o del perito tercero, según el caso, pero si alguno de los peritos de las partes, o el perito tercero falleciere antes del dictamen, será designado otro por quien corresponda (las partes, la autoridad judicial, los peritos o la Comisión Nacional de Protección y Defensa a los Usuarios de Servicios Financieros) para que lo sustituya. Los gastos y honorarios que se originen con motivo del peritaje, serán a cargo de la Compañía y del Asegurado por partes iguales, pero cada parte cubrirá los honorarios de su propio perito.

El peritaje a que esta cláusula se refiere, no significa aceptación de la reclamación por parte de la Compañía, simplemente determinará la pérdida que eventualmente estuviere obligada la Compañía a resarcir, quedando las partes en libertad de

ejercer las acciones y oponer las excepciones correspondientes.

CLAUSULA 16a. FRAUDE, DOLO O MALA FE.

Las obligaciones de la Compañía quedarán extinguidas:

15.1 Si el Asegurado, el beneficiario o sus representantes, con el fin de hacerla incurrir en error disimulan o declaran inexactamente hechos que excluirían o podrían restringir dichas obligaciones.

15.2 Si, con igual propósito, no entregan a tiempo a la Compañía la documentación de que trata la cláusula 10a.III

15.3 Si hubiere en el siniestro o en la reclamación dolo o mala fe del Asegurado, del beneficiario, de los causahabientes o de los apoderados de cualquiera de ellos.

CLAUSULA 17a. SUBROGACION DE DERECHOS.

En los términos de la ley una vez pagada la indemnización correspondiente, la Compañía se subrogará hasta por la cantidad pagada, en los derechos del Asegurado, así como en sus correspondientes acciones, contra los autores o responsables del siniestro. Si la Compañía lo solicita a costa de ésta, el Asegurado hará constar la subrogación en escritura pública. Si por hechos u omisiones del Asegurado se impide la subrogación, la Compañía quedará liberada en todo o en parte de sus obligaciones.

Si el daño fuere indemnizado sólo en parte, el Asegurado y la Compañía concurrirán a hacer valer sus derechos en la proporción correspondiente.

CLAUSULA 18a. LUGAR Y PAGO DE INDEMNIZACION.

La Compañía hará el pago de la indemnización en sus oficinas en el curso de los treinta días siguientes a la fecha en que haya recibido los documentos e informaciones que le permitan conocer el fundamento de la reclamación en los términos de la cláusula 11a. de esta póliza.

CLAUSULA 19a. TERMINACION ANTICIPADA DEL CONTRATO.

No obstante el término de vigencia del contrato, las partes convienen en que éste podrá darse por terminado anticipadamente mediante notificación por escrito. Cuando el Asegurado lo dé por terminado, la Compañía tendrá derecho a la parte de la prima que corresponda al tiempo durante el cual el seguro hubiere estado en vigor de acuerdo con la tarifa para seguros a corto plazo siguiente (en porcentaje de la prima anual):

PERIODO	PORCENTAJE DE LA PRIMA ANUAL
Hasta 10 días	10%
Hasta 01 mes	20%
Hasta 1.5 meses	25%
Hasta 02 meses	30%
Hasta 03 meses	40%
Hasta 04 meses	50%
Hasta 05 meses	60%
Hasta 06 meses	70%
Hasta 07 meses	75%
Hasta 08 meses	80%
Hasta 09 meses	85%
Hasta 10 meses	90%
Hasta 11 meses	95%

Cuando la Compañía lo dé por terminado, será mediante notificación por escrito al Asegurado surtiendo efecto la terminación de seguro después de 15 días naturales de haberla recibido. La Compañía deberá devolver la prima no devengada a más tardar al hacer dicha notificación, sin cuyo requisito, se tendrá por no hecha.

CLAUSULA 20a. AGRAVACION DEL RIESGO.

El asegurado deberá comunicar a la Compañía cualquier circunstancia que, durante la vigencia de este seguro, provoque una agravación esencial de los riesgos cubiertos, dentro de las 24 horas siguientes al momento en que tenga conocimiento

de tales circunstancias. Si el Asegurado omitiere el aviso o si el mismo provocare la agravación esencial de los riesgos, la Compañía quedará en lo sucesivo, liberada de toda obligación derivada de este seguro.

CLAUSULA 21a. PRESCRIPCION

Todas las acciones que se deriven de este contrato de seguro prescribirán en dos años, contados en los términos del Artículo 81 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, desde la fecha del acontecimiento que les dio origen, salvo los casos de excepción, consignados en el Artículo 82 de la misma Ley.

La prescripción se interrumpirá no sólo por las causas ordinarias, sino también por:
a. La presentación de reclamaciones ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros.
b. El inicio del procedimiento a que se refiere el Artículo 68 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

La suspensión de la prescripción de las acciones a que pudieren dar lugar, sólo procede por la interposición de la reclamación ante la Unidad Especializada de Atención de Consultas y Reclamaciones de Allianz, de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo de la fracción V del Artículo 50 Bis de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

CLAUSULA 22a. COMPETENCIA

En caso de controversia, el quejoso deberá acudir a la Comisión Nacional de Protección y Defensa a los Usuarios de Servicios Financieros, en sus oficinas principales o en las de sus Delegaciones en los términos de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros y si dicho organismo no es designado árbitro, podrá acudir a los tribunales competentes del domicilio de la Compañía.

CLAUSULA 23a. INTERES MORATORIO.

Si la institución no cumple con las obligaciones asumidas en el contrato de seguros al hacerse exigibles legalmente deberá pagar al acreedor una indemnización por mora de acuerdo al artículo 276 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

CLAUSULA 24a. COMUNICACIONES

El Asegurado o sus causahabientes podrán dirigir las comunicaciones por escrito al domicilio de la empresa aseguradora.

Disposiciones sobre Lavado de Dinero.- El Asegurado se compromete a entregar la información y documentos necesarios para cumplir con las disposiciones sobre Lavado de Dinero, que la autoridad correspondiente haya emitido. Caso contrario la póliza se considerara nula desde inicio.

CLAUSULA 25a. ARTICULO 25 DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO

Si el contenido de la póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el asegurado podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los treinta días que sigan al día en que reciba la póliza. Transcurrido este plazo se considerarán aceptadas las estipulaciones de la póliza o de sus modificaciones.

CLAUSULA 26a. CLÁUSULA DE NO ADHESIÓN

Se conviene por ambas partes que este Contrato, está sujeto a las Cláusulas y Condiciones contratadas entre las partes, por conducto de su intermediario y solicitud correspondiente.

En tal virtud este Contrato se declara expresamente como un Contrato de no Adhesión. De acuerdo con lo estipulado en la Circular Única de Seguros y Fianzas en su Título 4 De los Productos de Seguros y de las Notas Técnicas y Documentación Contractual de Fianzas, Capítulo 4.1 Del registro de productos de seguros de la C.N.S.F., referente al artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, de tal suerte que este contrato no está sujeto al registro previo ante la C.N.S.F. por los conceptos legales antes mencionados.

CLAUSULA 27a. JURISDICCION

Los derechos y obligaciones mutuos derivados del presente contrato se regularán en base a la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, a la Ley Sobre el Contrato de Seguro, así como a las Condiciones Generales y a las cláusulas del presente contrato.

- CONDICIONES GENERALES DE CRISTALES

Allianz México, S.A., Compañía de Seguros.(Denominada en adelante la Compañía) asegura, con sujeción a los términos y condiciones generales y especiales contenidos en este contrato, los bienes mencionados en la especificación que se agrega y forma parte de la presente póliza, únicamente del predio aquí señalado.

CLAUSULA 1a. BIENES ASEGURADOS.

Este seguro cubre los cristales mientras estén debidamente instalados en el inmueble descrito en la carátula de esta póliza.

Mediante convenio expreso

Salvo convenio expreso y mediante el pago de la prima correspondiente, esta póliza no ampara los daños o pérdidas ocasionadas a:

a) Lunas, cubiertas, vitrinas, divisiones y análogos.

b) El decorado del cristal o cristales asegurados (tales como plateado, dorado, teñido, pintado, grabado, corte, rótulo, realce y sus análogos) o sus marcos.

CLAUSULA 2a. RIESGOS CUBIERTOS.

I) De forma automática

Este seguro cubre las pérdidas o daños materiales de los cristales asegurados, su instalación y remoción causados por la rotura accidental súbita e imprevista o por los actos vandálicos.

II) Mediante convenio expreso

Salvo convenio expreso y mediante el pago de la prima correspondiente, esta póliza no ampara los daños o pérdidas materiales causados a los cristales asegurados:

a) Cuando se originen por la realización de reparaciones, alteraciones, mejoras y/o pintura del inmueble aquí descrito y/o del cristal o cristales asegurados ya sea que estén removidos o debidamente colocados.

CLAUSULA 3a. EXCLUSIONES.

Este seguro no cubre las perdidas o daños materiales en los siguientes casos:

a) Daños a cristales con espesor menor a 4 milímetros.

b) Daños a cristales de cualquier espesor, por raspaduras, ralladuras u otros defectos superficiales.

c) Por destrucción de bienes por actos de autoridad legalmente constituida, con motivo de sus funciones.

d) Por hostilidades, actividades u operaciones de guerra, declarada o no, invasión de enemigo extranjero guerra intestina, revolución, rebelión, insurrección, suspensión de garantías o acontecimientos que originen esas situaciones de hecho o de derecho.

e) Cuando provengan de siniestros causados por dolo o mala fe del Asegurado.

f) Responsabilidad civil hacia terceros en sus bienes o en sus personas por pérdidas o daños causados por los bienes asegurados.

CLAUSULA 4a. DEFINICIONES.

a) Agravación del riesgo:

Situación que se produce cuando, por determinados acontecimientos ajenos o no a la voluntad del Asegurado, el riesgo cubierto por esta póliza adquiera una peligrosidad superior a la inicialmente prevista: su modificación implica la obligación de notificarla a la Compañía para que ésta opte entre la continuación de su cobertura o la rescisión del contrato.

b) Inmueble:

Tal y como se usa en esta póliza, comprende solamente aquella parte del interior del predio ocupado por el Asegurado.

c) Participación sobre la pérdida:

Es la cantidad que en cada siniestro queda a cargo del Asegurado, estipulándose como un porcentaje de la pérdida.

d) Valor de reposición:

Para efectos de este seguro se entenderá por valor de reposición el precio de un cristal nuevo, incluyendo los gastos de instalación, remoción fletes y demás gastos en caso de haberlos.

CLAUSULA 5a. PRIMA.

a) La prima a cargo del Asegurado vence en el momento de la celebración del contrato y, salvo convenio en contrario, se entenderá que el período del seguro es de un año.

b) Si el Asegurado ha optado por el pago fraccionado de la prima, las exhibiciones deberán ser por períodos de igual duración, no inferiores a un mes, con vencimiento al inicio de cada período de establecido y se aplicará la tasa de financiamiento pactada entre el Asegurado y la Compañía.

c) El Asegurado gozará de un período de espera de treinta días naturales para liquidar el total de la prima o de cada una de sus fracciones convenidas.

Los efectos de este contrato cesarán automáticamente a las doce horas (mediodía) del último día del período de espera, si el Asegurado no hubiese cubierto el total de la prima o de su fracción pactada.

d) La prima convenida debe ser pagada en las oficinas de la Compañía, contra entrega del recibo correspondiente.

e) En caso de siniestro la Compañía deducirá de la indemnización al beneficio, el total de la prima pendiente de pago a las fracciones de esta no liquidadas, hasta completar la totalidad de la prima correspondiente al período del seguro contratado.

CLAUSULA 6a. REHABILITACION.

No obstante lo dispuesto en la cláusula de primas de las condiciones generales, el Asegurado podrá, dentro de los 30 días siguientes al último día del plazo de gracia señalado en dicha cláusula, pagar la prima de este seguro o la parte correspondiente de ella si se ha pactado su pago fraccionado; en ese caso, por el solo hecho del pago mencionado los efectos de este seguro se rehabilitarán a partir de la hora y día señalados en el comprobante de pago y la Compañía devolverá a prorrata, en el momento de recibir el pago, la prima correspondiente al período durante el cual cesaron los efectos del seguro en virtud de lo dispuesto por el artículo 40 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro. Sin embargo, si a más tardar al hacer el pago de que se trata, el Asegurado solicita por escrito que se amplíe la vigencia del seguro, ésta automáticamente se prorrogará por un lapso igual al comprendido entre el último día del mencionado plazo de gracia y la hora y día en que surte efecto la rehabilitación. En caso de que no se consigne la hora en el comprobante de pago, se entenderá rehabilitado el seguro desde las cero horas de la fecha de pago.

Sin perjuicio de sus efectos automáticos, la rehabilitación a que se refiere esta cláusula, la hará constar la Compañía, para efectos administrativos, en el recibo que se emita con motivo del pago correspondiente y en cualquier otro documento que se emita con posterioridad a dicho pago.

CLAUSULA 7a. DERECHO DE LOS CONTRATANTES DE CONOCER LA COMISIÓN O COMPENSACIÓN DIRECTA QUE LE CORRESPONDE AL INTERMEDIARIO O PERSONA MORAL.

Durante la vigencia de la póliza, el contratante podrá solicitar por escrito a la institución le informe el porcentaje de la prima que, por concepto de comisión o compensación directa, corresponda al intermediario o persona moral por su intervención en la celebración de este contrato. La institución proporcionará dicha información, por escrito o por medios electrónicos, en un plazo que no excederá de diez días hábiles posteriores a la fecha de recepción de la solicitud.

CLAUSULA 8a. VALOR INDEMNIZABLE.

En caso de reclamación que amerite indemnización, esta será pagada bajo el concepto de primer riesgo.

a) Que este seguro opere a primer riesgo significa que la Compañía pagará íntegramente el importe de los daños sufridos, hasta el monto de la suma asegurada, sin exceder del valor de reposición que tengan los cristales al momento del siniestro, una vez descontada la participación sobre la pérdida indicada en la carátula de la póliza.

b) En caso de daño material a los cristales en los términos de estas condiciones generales, la Compañía podrá optar por sustituirlos a satisfacción del Asegurado o bien, pagar en efectivo el valor de reposición de los mismos a la fecha del siniestro, sin exceder de la suma asegurada en vigor, una vez descontada la participación sobre la pérdida indicada en la carátula de la póliza.

CLAUSULA 9a. PARTICIPACION DEL ASEGURADO.

En cada siniestro procedente al amparo de esta póliza, siempre quedará a cargo del Asegurado la participación sobre la pérdida indicada en la carátula y/o especificación de la misma.

CLAUSULA 10a. PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO.

1. Medidas de salvaguarda o recuperación.

Al tener conocimiento de un siniestro producido por alguno de los riesgos amparados por esta póliza, el Asegurado tendrá la obligación de ejecutar todos los actos que tiendan a evitar o disminuir el daño. Si no hay peligro en la demora, pedirá instrucciones a la Compañía y se atenderá a las que ella le indique.

Los gastos hechos por el Asegurado que no sean manifiestamente improcedentes, se cubrirán por la empresa aseguradora y si ésta da instrucciones, anticipará dichos gastos.

El incumplimiento de esta obligación podrá afectar los derechos del Asegurado, en los términos de la Ley Sobre el Contrato de seguro.

2. Aviso

Al ocurrir algún siniestro que pudiera dar lugar a indemnización conforme a este seguro, el Asegurado tendrá la obligación de comunicarlo vía telefónica a la brevedad posible y ratificarlo posteriormente por escrito a la Compañía, a más tardar dentro de las 24 horas siguientes a partir del momento en que tenga conocimiento del hecho.

El retraso de tal aviso, no traerá como consecuencia lo establecido en el artículo 67 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, si se prueba que tal retraso se debió a causa de fuerza mayor o caso fortuito y que se proporcionó tan pronto ceso uno u otro.

La falta oportuna de este aviso podrá dar lugar a que la indemnización sea reducida a la cantidad que originalmente hubiere importado el siniestro, si la Compañía hubiere tenido pronto aviso sobre el mismo.

3. Documentos, datos e informes que el Asegurado o el Beneficiario deben rendir a la Compañía.

El Asegurado estará obligado a comprobar la exactitud de su reclamación y de cuantos extremos estén consignados en la misma. La Compañía tendrá el derecho de exigir del Asegurado o del Beneficiario, toda clase de informes sobre los hechos relacionados con el siniestro y por los cuales puedan determinarse las circunstancias de su realización y las consecuencias del mismo y el Asegurado entregará a la Compañía, dentro de los 15 días siguientes al siniestro o en cualquier otro plazo que ésta le hubiere especialmente concedido por escrito, los documentos y datos siguientes:

a) Un estado de los daños causados por el siniestro, indicando del modo más detallado y exacto que sea posible, cuáles fueron los cristales destruidos o dañados, así como el monto de la pérdida o daño correspondiente, teniendo en cuenta el valor de reposición de dichos cristales en el momento del siniestro.

b) Una relación detallada de todos los seguros que existan sobre los mismos bienes.

c) Notas de compra-venta o remisión o facturas o certificados de avalúo o cualesquiera otros documentos que sirvan para apoyar su reclamación.

d) Todos los datos relacionados con las circunstancias en las cuales se produjo el siniestro.

4. Denuncia penal

Sin perjuicio de la documentación e información antes mencionada, cuando así proceda, se considerará comprobada la realización del siniestro para efectos de este seguro, con la sola presentación de la denuncia penal su ratificación y pruebas de propiedad y preexistencia.

Dicha denuncia deberá ser efectuada por el Asegurado o por un representante de la empresa si se trata de personas morales.

En ningún caso se podrá exigir que el siniestro sea comprobado en juicio, de acuerdo con lo establecido por el artículo 71 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro.

CLAUSULA 11a. MEDIDA QUE PUEDE TOMAR LA COMPANIA EN CASO DE SINIESTRO.

En todo caso de siniestro que destruya o perjudique los bienes o mientras no se haya fijado definitivamente el importe de la indemnización correspondiente, la Compañía podrá:

a) Penetrar en el inmueble donde se encuentren los cristales asegurados para determinar la extensión del siniestro.

b) Hacer examinar, clasificar y valorizar los bienes dondequiera que se encuentren pero en ningún caso está obligada la Compañía a encargarse de la venta o liquidación de los bienes o de sus restos, ni el Asegurado tendrá derecho a hacer abandono de los mismos a la Compañía.

CLAUSULA 12a. PERITAJE.

En caso de desacuerdo entre el Asegurado y la Compañía acerca del monto de cualquier pérdida o daño, la cuestión será sometida a dictamen de un perito que ambas partes designen de común acuerdo por escrito; pero si no se pusieren de acuerdo en el nombramiento de un sólo perito, se designarán dos, uno por cada parte, lo cual se hará en el plazo de 10 días a partir de la fecha en que una de ellas hubiere sido requerida por la otra por escrito para que lo hiciere. Antes de empezar sus labores, los dos peritos nombrarán un tercero para el caso de discordia. Si una de las partes se negare a nombrar su perito o simplemente no lo hiciere cuando sea requerida por la otra parte, o si los peritos no se pusieren de acuerdo en el nombramiento del tercero, será la autoridad judicial la que, a petición de cualquiera de las partes, hará el nombramiento del perito, del perito tercero, o de ambos si así fuera necesario; sin embargo, la Comisión Nacional de Protección y Defensa a los Usuarios de Servicios Financieros podrá nombrar el perito tercero en su caso si de común acuerdo las partes así lo solicitaren.

El fallecimiento de una de las partes si fuere persona física, o su disolución si fuere persona moral, ocurrido mientras se esté realizado el peritaje, no anulará ni afectará los poderes o atribuciones del perito o de los peritos o del perito tercero, según el caso, pero si alguno de los peritos de las partes, o el perito tercero falleciere antes del dictamen, será designado otro por quien corresponda (las partes, la autoridad judicial, los peritos o la Comisión Nacional de Protección y Defensa a los Usuarios de Servicios Financieros) para que lo sustituya. Los gastos y honorarios que se originen con motivo del peritaje, serán a cargo de la Compañía y del Asegurado por partes iguales, pero cada parte cubrirá los honorarios de su propio perito.

El peritaje a que esta cláusula se refiere, no significa aceptación de la reclamación por parte de la Compañía, simplemente determinará la pérdida que eventualmente estuviere obligada la Compañía a resarcir, quedando las partes en libertad de ejercer las acciones y oponer las excepciones correspondientes.

CLAUSULA 13a. LUGAR DE PAGO DE LA INDEMNIZACION.

La Compañía hará el pago de cualquier indemnización en sus oficinas, en el curso de los 30 días siguientes a la fecha en que se haya recibido los documentos e información que le permitan conocer el fundamento de la reclamación, en los términos de la cláusula 10a. De esta póliza.

CLAUSULA 14a. DISMINUCION Y REINSTALCION DE LA SUMA ASEGURADA EN CASO DE SINIESTRO.

Toda indemnización que la Compañía deba pagar, reducirá en igual cantidad la suma asegurada de la ubicación que haya sido afectada por siniestro, pero puede ser reinstalada previa aceptación de la Compañía, a solicitud del Asegurado quién pagará la prima adicional que corresponda.

CLAUSULA 15a. FRAUDE O DOLO.

Las obligaciones de la Compañía quedarán extinguidas:

15.1 Si el Asegurado, el beneficiario o sus representantes con el fin de hacerla incurrir en error, disimulan o declaran inexactamente hechos que excluirán o podrían restringir dichas obligaciones .

15.2 Si con igual propósito no entregan en tiempo a la Compañía la documentación de que trata la cláusula 10a.

15.3 Si hubiere en el siniestro o en la reclamación dolo o mal fe del Asegurado, del beneficiario, de los causahabientes o de los apoderados de cualquiera de ellos.

CLAUSULA 16a. SUBROGACION DE DERECHOS.

En los términos de la Ley , la Compañía se subrogará, hasta por la cantidad pagada, en los derechos del asegurado, así como a sus correspondientes acciones contra los autores responsables del siniestro. Si la compañía lo solicita, a costa de esta, el asegurado hará constar la subrogación en escritura pública. Si por hechos u omisiones del Asegurado se impide la subrogación, la Compañía quedará liberada de sus obligaciones.

Si el daño fue indemnizado sólo en parte, el Asegurado y la Compañía concurrirán a hacer valer sus derechos en la proporción correspondiente.

CLAUSULA 17a. OTROS SEGUROS.

Cuando se contrate con varias empresas un seguro contra el mismo riesgo y por el mismo interés, el asegurado tendrá la obligación de poner en conocimiento de cada uno de los aseguradores la existencia de los otros seguros.

El aviso deberá darse por escrito e indicar el nombre de los aseguradores, así como de las sumas aseguradas.

Si el asegurado omite intencionalmente el aviso de que trata el artículo anterior, o si contrata los diversos seguros para obtener un provecho ilícito, los aseguradores quedaran liberados de sus obligaciones.

CLAUSULA 18a. TERMINACION ANTICIPADA DEL CONTRATO.

No obstante el término de vigencia del contrato, las partes convienen en que éste podrá darse por terminado anticipadamente mediante notificación por escrito. Cuando el Asegurado lo dé por terminado, la Compañía tendrá derecho a la parte de la prima que corresponda al tiempo durante el cual el seguro hubiere estado en vigor de acuerdo con la tarifa para seguros a corto plazo siguiente (en porcentaje de la prima anual):

PERIODO	PORCENTAJE DE LA PRIMA ANUAL
Hasta 10 días	10%
Hasta 01 mes	20%
Hasta 1.5 meses	25%
Hasta 02 meses	30%
Hasta 03 meses	40%
Hasta 04 meses	50%
Hasta 05 meses	60%
Hasta 06 meses	70%
Hasta 07 meses	75%

Hasta 08 meses	80%
Hasta 09 meses	85%
Hasta 10 meses	90%
Hasta 11 meses	95%

Cuando la Compañía lo dé por terminado, será mediante notificación por escrito al Asegurado surtiendo efecto la terminación de seguro después de 15 días naturales de haberla recibido. La Compañía deberá devolver la prima no devengada a más tardar al hacer dicha notificación, sin cuyo requisito, se tendrá por no hecha.

CLAUSULA 19a. AGRAVACIÓN DEL RIESGO.

El Asegurado deberá comunicar a la Compañía cualquier circunstancia que, durante la vigencia de este seguro, provoque una agravación esencial de los riesgos cubiertos, dentro de las 24 horas siguientes al momento en que tenga conocimiento de tales circunstancias. Si el Asegurado omitiere el aviso o si él mismo provocare la agravación esencial de los riesgos, la Compañía quedará, en lo sucesivo, liberada de toda obligación derivada de este seguro.

CLAUSULA 20a. PRESCRIPCION.

Todas las acciones que se deriven de este contrato de seguro prescribirán en dos años, contados en los términos del Artículo 81 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, desde la fecha del acontecimiento que les dio origen, salvo los casos de excepción, consignados en el Artículo 82 de la misma Ley.

La prescripción se interrumpirá no sólo por las causas ordinarias, sino también por:
a. La presentación de reclamaciones ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros.
b. El inicio del procedimiento a que se refiere el Artículo 68 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

La suspensión de la prescripción de las acciones a que pudieren dar lugar, sólo procede por la interposición de la reclamación ante la Unidad Especializada de Atención de Consultas y Reclamaciones de Allianz, de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo de la fracción V del Artículo 50 Bis de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

CLAUSULA 21a. COMPETENCIA.

En caso de controversia, el quejoso deberá acudir a la Comisión Nacional de Protección y Defensa a los Usuarios de Servicios Financieros, en sus oficinas principales o en las de sus Delegaciones en los términos de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros y si dicho organismo no es designado árbitro, podrá acudir a los tribunales competentes del domicilio de la Compañía.

CLAUSULA 22a. DISMINUCION DE LAS TARIFAS REGISTRADAS.

Si durante la vigencia de esta póliza disminuyeren las tarifas registradas, a la terminación de tal vigencia o antes si así lo solicita el Asegurado, la Compañía le bonificará la diferencia entre la prima pactada y la prima modificada desde la fecha de dicha diminución hasta la terminación del seguro.

CLAUSULA 23a. INTERES MORATORIO.

Si la institución no cumple con las obligaciones asumidas en el contrato de seguros al hacerse exigibles legalmente deberá pagar al acreedor una indemnización por mora de acuerdo al artículo 276 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

CLAUSULA 24a. MONEDA.

Tanto el pago de la prima como de las indemnizaciones a que haya lugar por esta póliza, son liquidables en los términos de la Ley Monetaria vigente en la fecha de su pago.

CLAUSULA 25a. COMUNICACIONES.

El Asegurado o sus causahabientes podrán dirigir las comunicaciones por escrito al domicilio de la empresa aseguradora.

Disposiciones sobre Lavado de Dinero.- El Asegurado se compromete a entregar la información y documentos necesarios para cumplir con las disposiciones sobre Lavado de Dinero, que la autoridad correspondiente haya emitido. Caso contrario la póliza se considerara nula desde inicio.

CLAUSULA 26a. ARTICULO 25 DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO.

Si el contenido de la póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el asegurado podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los treinta días que sigan al día en que reciba la póliza. Transcurrido este plazo se considerarán aceptadas las estipulaciones de la póliza o de sus modificaciones.

CLAUSULA 27a. JURISDICCION.

Los derechos y obligaciones mutuos derivados del presente contrato se regularán en base a la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, a la Ley Sobre el Contrato de Seguro, así como a las Condiciones Generales y a las cláusulas del presente contrato.

CLAUSULA 28a. CLÁUSULA DE NO ADHESIÓN.

Se conviene por ambas partes que este Contrato, está sujeto a las Cláusulas y Condiciones contratadas entre las partes, por conducto de su intermediario y solicitud correspondiente.

En tal virtud este Contrato se declara expresamente como un Contrato de no Adhesión. De acuerdo con lo estipulado en la Circular Única de Seguros y Fianzas en su Título 4 De los Productos de Seguros y de las Notas Técnicas y Documentación Contractual de Fianzas, Capítulo 4.1 Del registro de productos de seguros de la C.N.S.F., referente al artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, de tal suerte que este contrato no está sujeto al registro previo ante la C.N.S.F. por los conceptos legales antes mencionados.

- CONDICIONES GENERALES DE ANUNCIOS LUMINOSOS

Con sujeción a las condiciones generales de esta póliza y a las especiales aquí consignadas, teniendo relación estas últimas sobre las primeras en todo aquello en que se contrapongan, esta póliza ampara contra todo riesgo de pérdida o daño físico, los anuncios luminosos que arriba detallamos.

Cláusula de deducible:

En toda pérdida indemnizable bajo esta póliza, siempre quedará a cargo del asegurado una cantidad equivalente al 10% (diez por ciento) del valor real que los bienes asegurados tengan al momento del siniestro.

Este seguro no ampara:

1. Pérdida o daño resultante del uso, desgaste o depreciación normal o causado por vicio propio, o por cualquier obra de renovación, o mientras se esté trabajando en la propiedad asegurada.

2. Corto circuito u otros desarreglos eléctricos internos de cualquier clase, a menos que dichos desarreglos ocasionen un incendio, y entonces únicamente la compañía responderá por la pérdida o daño causados por el fuego a la propiedad asegurada, quedan excluidos de esta excepción los desarreglos eléctricos internos causados directamente por rayo.

3. Pérdida o daño resultante de trabajos de operarios ocupados en la construcción, demolición, modificación o reparación del edificio en el que esté colocado el anuncio o anuncios amparados.

4. Por destrucción de los bienes por actos de autoridad.

5. Por hostilidades, actividades u operaciones de guerra declarada o no, invasión de enemigo

extranjero, guerra intestina, revolución, rebelión, insurrección, suspensión de garantías o acontecimientos que originen esas situaciones de hecho o de derecho.

NOTA ACLARATORIA

Queda especialmente convenido y admitido que en cualquier parte de esta póliza en que figuren impresas las siguientes frases y palabras

A) "Contra pérdidas o daños materiales causados por rotura accidental". B) "Cristal" o "Cristales".

Se entenderá que dice, respectivamente:

A) "Contra todo riesgo de pérdida o daño físico" B) "Anuncio" o "Anuncios"

- CONDICIONES GENERALES DE RESPONSABILIDAD CIVIL

Allianz México, S.A. Compañía de Seguros, de acuerdo con las Condiciones Generales y particulares de esta Póliza asegura en favor de la persona citada en la carátula de ésta Póliza (que en lo sucesivo se denominará Asegurado), las prestaciones por responsabilidad civil que se indican en la Cláusula 1ª. de las Condiciones de esta Póliza.

CLÁUSULA 1a. MATERIA DE SEGURO.

La Compañía se obliga a pagar los daños, así como los perjuicios y daño moral consecuencial que el Asegurado cause a terceros y por los que éste deba responder, conforme a la legislación aplicable en materia de responsabilidad civil vigente en los Estados Unidos Mexicanos, o legislación extranjera en el caso de que hubiese convenido cobertura conforme a las condiciones particulares para el seguro de responsabilidad civil por daños en el extranjero, por hechos u omisiones no dolosos ocurridos durante la vigencia de ésta Póliza y que causen la muerte o el menoscabo de la salud de dichos terceros, o el deterioro, o la destrucción de bienes propiedad de los mismos, según las Cláusulas y especificaciones pactadas en este contrato de seguro.

CLÁUSULA 2a. ALCANCE DEL SEGURO.

A) La obligación de la Compañía comprende:

1. El pago de los daños, perjuicios y daño moral consecuencial por los que sea responsable el Asegurado, conforme a lo previsto en ésta Póliza y en las condiciones generales respectivas.

2. El pago de los gastos de defensa del Asegurado dentro de las condiciones dio esta Póliza. Esta cobertura incluye entre otros:

a) El pago del importe de las primas por fianzas judiciales que el Asegurado debe otorgar en garantía del pago de las sumas que se le reclamen a titulo de Responsabilidad Civil cubierta por ésta Póliza, En consecuencia, no se considerarán comprendidas dentro de las obligaciones que la Compañía asuma bajo esta Póliza las primas por fianzas que deban otorgarse como caución para que el Asegurado alcance su libertad preparatoria, provisional o condicional durante un proceso penal.

b) El pago de los gastos, costos o intereses legales que deba pagar el Asegurado por resolución judicial o arbitral ejecutorias.

c) El pago de los gastos en que incurra el Asegurado con motivo de la tramitación y liquidación de las reclamaciones.

B) Delimitación del alcance del seguro

1. El límite máximo de responsabilidad para la Compañía por uno o todos los siniestros que puedan ocurrir durante un año de seguro, es la suma asegurada indicada en la Póliza.

2. La ocurrencia de varios daños durante la vigencia de la Póliza procedentes de la misma o igual causa, será considerada como un sólo siniestro, el cual a su vez se tendrá como realizado en el momento en que se produzca el primer daño de la serie.

3. El pago de los gastos a que se refiere el punto 2 del Inciso A), Estará cubierto en forma adicional pero sin exceder de una

suma igual al 50% del limite de responsabilidad asegurado en ésta Póliza.

CLÁUSULA 3a. JURISDICCIÓN.

Los derechos y obligaciones mutuos derivados del presente contrato se regularán en base a la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, a la Ley Sobre el Contrato de Seguro, así como a las Condiciones Generales y a las cláusulas del presente contrato.

CLÁUSULA 4a. RESPONSABILIDADES NO AMPARADAS POR EL CONTRATO, PERO QUE PUEDEN SER CUBIERTAS MEDIANTE CONVENIO EXPRESO.

a)Responsabilidades ajenas en las que el Asegurado por convenio, o contrato se comprometa a la sustitución del obligado original para reparar o indemnizar eventuales y futuros daños a terceros en sus personas o en sus propiedades.

b) Responsabilidades por siniestros ocurridos en el extranjero, conforme a la legislación extranjera aplicable.

c) Responsabilidades por daños ocasionados a terceros por los productos fabricados, entregados o suministrados por el Asegurado, o bien por los trabajos ejecutados.

ch) Responsabilidades por daños originados por contaminación u otras variaciones perjudiciales de aguas, atmósfera, suelos, subsuelos, o bien por ruidos.

d) Responsabilidades por daños ocasionados a bienes propiedad de terceros:

1. Que estén en poder del Asegurado por arrendamiento, comodato, depósito o por disposición de autoridad.

2. Que hayan sido ocasionados por las actividades normales del Asegurado en estos bienes (elaboración, manipulación, transformación, reparación, examen y otras análogas).

En el caso de los bienes inmuebles, esta exclusión rige cuando dichos bienes o parte de ellos, hayan sido objeto directo de esas actividades.

Tampoco quedan cubiertas las responsabilidades si los supuestos mencionados en los incisos 1 y 2 anteriores se dan en la persona de un empleado o de un encargado del Asegurado, en el desempeño de su trabajo.

e) Responsabilidades por reclamaciones presentadas entre sí por las personas físicas o morales mencionadas como asegurados en ésta Póliza.

f) Responsabilidades por daños causados con motivo de obras, construcciones, amplificaciones o demoliciones.

g) Responsabilidades como consecuencia de extravío de bienes.

CLÁUSULA 5a. RIESGOS NO AMPARADOS POR EL CONTRATO.

Queda entendido y convenido que este seguro en ningún caso ampara, ni se refiere a:

a) Responsabilidades provenientes del incumplimiento de contratos o convenios, cuando dicho incumplimiento haya producido la muerte o el menoscabo de la salud de terceros, o el deterioro o la destrucción de bienes propiedad de los mismos.

b) Responsabilidades por prestaciones sustitutorias del incumplimiento de contratos o convenios.

c) Responsabilidades derivadas del uso, propiedad o posesión de embarcaciones, aeronaves y vehículos terrestres de motor, salvo que éstos últimos estén destinados a su empleo exclusivo dentro de los inmuebles del Asegurado y no requieren placa para su empleo en lugares públicos.

ch) Responsabilidades derivadas de daños ocasionados dolosamente.

d) En caso de ser el Asegurado una persona física, responsabilidades derivadas de daños sufridos por: cónyuge, padres, hijos, hermanos, padres políticos u otros parientes del Asegurado que habiten permanentemente con él.

En caso de ser el Asegurado una persona moral, responsabilidades derivadas de daños sufridos por: consejeros, directores, socios, administradores, gerente u otras personas con función directiva, así como sus cónyuges o por sus parientes que habiten permanentemente con ellos, según se Indica en el párrafo anterior.

e) Responsabilidades por daños causados por:

1.- Inconsistencia, hundimiento o asentamiento del suelo o subsuelo (caso fortuito o fuerza mayor).

2.- Falta o insuficiencia de obras de consolidación para evitar la pérdida de sostén necesario al suelo o subsuelo de propiedades vecinas.

f) Responsabilidades por daños ocasionados por guerra u otros actos bélicos, revolución, rebelión, motines, huelgas o daños que se originen por disposiciones de autoridades de derecho o de hecho.

g) Responsabilidades imputables al Asegurado de acuerdo con la Ley Federal del Trabajo, la Ley del Seguro Social u otra disposición complementaria de dichas Leyes. (RC Patronal).

h) Responsabilidades profesionales.

CLÁUSULA 6a. TERRITORIALIDAD DEL SEGURO.

Esta Póliza ha sido contratada conforme a las leyes mexicanas y para cubrir daños que ocurran dentro del territorio de los Estados Unidos Mexicanos. La limitación territorial se ampliará mediante la contratación de la cobertura de Responsabilidad Civil por daños ocurridos en el extranjero, de acuerdo a la cláusula 4a. inciso b) de estas condiciones generales.

CLÁUSULA 7a. PRIMA.

a) La prima a cargo del Asegurado vence en la celebración del contrato.

b) Si el Asegurado ha optado por el pago fraccionado de la prima, las exhibiciones deberán ser por periodos de igual duración, no inferiores a un mes con vencimiento al inicio de cada período pactado y se aplicará la tasa de financiamiento pactada entre el Asegurado y la Compañía.

c) El Asegurado gozará de un periodo de espera de treinta días naturales para liquidar el total de la prima o de cada una de sus fracciones convenidas.

Los efectos de este contrato cesarán automáticamente a las doce horas (mediodía) del último día del periodo de espera, si el Asegurado no hubiese cubierto el total de la prima o de su tracción pactada.

ch) La prima convenida debe ser pagada en las oficinas de la Compañía, contra entrega del recibo correspondiente.

CLÁUSULA 8a. PRIMA DE DEPÓSITO.

Para efecto de este seguro, se entiende por prima de depósito la cantidad total que resulta de aplicar la cuota de riesgo sobre el monto estimado proporcionado por el Asegurado en su solicitud, de acuerdo a la base tarifaría correspondiente. Dicha prima será ajustada al final de la vigencia de este seguro con base al monto real que declarará el Asegurado, quién se obliga además a pagar la diferencia que resulte entre la prima de depósito y la prima definitiva.

Asimismo, la Compañía se obliga a devolver al Asegurado la cantidad que en su caso le corresponda.

CLÁUSULA 9a. DEDUCIBLE.

De acuerdo con lo señalado en la carátula de la Póliza y en su caso, la cédula correspondiente a las condiciones particulares que se hubieran contratado, en cada siniestro quedará a cargo del Asegurado una cantidad denominada deducible.

CLÁUSULA 10a. DISPOSICIONES EN CASO DE SINIESTRO.

a) Aviso de reclamación.

El Asegurado se obliga a comunicar a la Compañía tan pronto tenga conocimiento, las reclamaciones o demandas recibidas por él o por sus representantes, a cuyo efecto le remitirán los documentos o copias de los mismos, que con ese motivo se le hubieren entregado y la Compañía se obliga a manifestarle de inmediato y por escrito que no asume, la dirección del proceso, si ésta fuera su decisión.

Al no realizar dicha manifestación en la forma prevista, se entenderá que la Compañía ha asumido la dirección de los procesos seguidos contra el Asegurado y éste deberá cooperar con ella en los términos de los siguientes incisos de esta cláusula.

En el supuesto de que la Compañía no asuma la dirección del proceso, expensará por anticipado al Asegurado hasta la cantidad que se obligó a pagar por este concepto para que éste cubra los gastos de su defensa, la que deberá realizar con la diligencia debida.

b) Cooperación y asistencia del Asegurado con respecto a la Compañía.

El Asegurado se obliga en todo procedimiento que pueda iniciarse en su contra, con motivo de la responsabilidad cubierta por el seguro:

- A proporcionar los datos y pruebas necesarias que le hayan sido requeridos por la Compañía para su defensa, en caso de ser ésta necesaria o cuando el Asegurado no comparezca.

- A ejercitar y hacer valer las acciones y defensas que le correspondan en derecho.

- A comparecer en todo procedimiento.

- A otorgar poderes en favor de los abogados que la Compañía designe, para que lo representen en los citados procedimientos, en caso de que no pueda intervenir en forma directa en todos los trámites de dichos procedimientos.

Todos los gastos que efectúe el Asegurado para cumplir con dichas obligaciones, serán sufragados con cargo a la suma asegurada relativa a los gastos de defensa.

Si la Compañía obra con negligencia en la determinación o dirección de la defensa, la responsabilidad en cuanto al monto de los gastos de dicha defensa no estará sujeta a ningún límite.

c) Reclamaciones y demandas.

La Compañía queda facultada para efectuar la liquidación de las reclamaciones extrajudicial o judicialmente para dirigir juicios o promociones ante autoridad y para celebrar convenios.

No será oponible a la Compañía cualquier reconocimiento de adeudo, transacción, convenio u otro acto jurídico que implique reconocimiento de responsabilidad del Asegurado concertado sin consentimiento de la propia Compañía; con el fin de aparentar una responsabilidad que de otro modo sería inexistente o inferior a la real. La confesión de materialidad de un hecho por el Asegurado no puede ser asimilada al reconocimiento de una responsabilidad.

d) Beneficiarlo del seguro.

El presente contrato de seguro atribuye el derecho a la indemnización directamente al tercero dañado, quién se considerará como su beneficiario desde el momento del siniestro.

e) Reembolso.

Si el tercero es indemnizado en todo o en parte por el Asegurado, éste será reembolsado proporcionalmente por la Compañía.

f) Subrogación.

En los términos de la ley una vez pagada la indemnización correspondiente, la Compañía se subrogará hasta por el importe de la cantidad pagada en todos los derechos contra terceros, que por causa del daño indemnizado correspondan al Asegurado; sin embargo, cuando se trate de actos cometidos por personas de las que fuera legalmente responsable el Asegurado por considerarse para estos efectos, también como Asegurado no habrá subrogación. Si el daño fue indemnizado sólo en parte, el Asegurado y la Compañía concurrirán a hacer valer sus derechos en la proporción que corresponda. La Compañía podrá liberarse en todo o en parte de sus obligaciones, si la subrogación es impedida por el Asegurado.

CLÁUSULA 11a. REDUCCIÓN Y REINSTALACIÓN DE SUMA ASEGURADA.

La suma asegurada en la Póliza quedará reducida automáticamente en la cantidad que se hubiere pagado por siniestro durante la vigencia del seguro; sin embargo, previa aceptación de la Compañía, a solicitud del Asegurado quién se obligará a pagar la prima que corresponda, dicha suma podrá ser reinstalada a su monto original para ser aplicable a posteriores reclamaciones.

CLÁUSULA 12a. PERITAJE.

En caso de desacuerdo entre el Asegurado y la Compañía acerca del monto de cualquier pérdida o daño, la cuestión será sometida a dictamen de un perito que ambas partes designen de común acuerdo por escrito; pero si no se pusieren de acuerdo en el nombramiento de un sólo perito, se designarán dos, uno por cada parte, lo cual se hará en el plazo de 10 días a partir de la fecha en que una de ellas hubiere sido requerida por la otra por escrito para que lo hiciere. Antes de empezar sus labores, los dos peritos nombrarán un tercero para el caso de discordia. Si una de las partes se negare a nombrar su perito o simplemente no lo hiciere cuando sea requerida por la otra parte, o si los peritos no se pusieren de acuerdo en el nombramiento del tercero, será la autoridad judicial la que, a petición de cualquiera de las partes, hará el nombramiento del perito, del perito tercero, o de ambos si así fuera necesario; sin embargo, la Comisión Nacional de Protección y Defensa a los Usuarios de Servicios Financieros podrá nombrar el perito tercero en su caso si de común acuerdo las partes así lo solicitaren.

El fallecimiento de una de las partes si fuere persona física, o su disolución si fuere persona moral, ocurrido mientras se esté realizado el peritaje, no anulará ni afectará los poderes o atribuciones del perito o de los peritos o del perito tercero, según el caso, pero si alguno de los peritos de las partes, o el perito tercero falleciere antes del dictamen, será designado otro por quien corresponda (las partes, la autoridad judicial, los peritos o la Comisión Nacional de Protección y Defensa a los Usuarios de Servicios Financieros) para que lo sustituya. Los gastos y honorarios que se originen con motivo del peritaje, serán a cargo de la Compañía y del Asegurado por partes iguales, pero cada parte cubrirá los honorarios de su propio perito.

El peritaje a que esta cláusula se refiere, no significa aceptación de la reclamación por parte de la Compañía, simplemente determinará la pérdida que eventualmente estuviere obligada la Compañía a resarcir, quedando las partes en libertad de ejercer las acciones y oponer las excepciones correspondientes.

CLÁUSULA 13a. AGRAVACIÓN DEL RIESGO.

El Asegurado deberá comunicar a la Compañía las agravaciones esenciales que sufra el riesgo durante la vigencia de la Póliza, dentro de las veinticuatro horas siguientes al momento en que las conozca, las obligaciones de la Compañía cesarán de pleno derecho si el Asegurado omitiera el aviso o si él provocara dicha agravación y ésta influyera en la realización del siniestro.

En los casos de dolo o mala fe, el Asegurado perderá las primas pagadas anticipadamente.

CLÁUSULA 14a. EXTINCIÓN DE LAS OBLIGACIONES DE LA COMPAÑIA.

Además de lo estipulado en las cláusulas 7ª., 10ª., 13ª., 15ª., en cuanto a los efectos del incumplimiento de las obligaciones del Asegurado, las obligaciones de la Compañía se extinguirán en los siguientes casos:

a) Si el siniestro fuera causado dolosamente por el Asegurado o con su complicidad.

b) Si la reclamación fuere, en cualquier aspecto, fraudulenta o se apoyare en declaraciones o documentos falsos del Asegurado o de terceras personas con el propósito de obtener un lucro indebido.

CLÁUSULA 15a. OTROS SEGUROS.

Cuando se contrate con varias empresas un seguro contra el mismo riesgo y por el mismo interés, el asegurado tendrá la obligación de poner en conocimiento de cada uno de los aseguradores la existencia de los otros seguros.

El aviso deberá darse por escrito e indicar el nombre de los aseguradores, así como de las sumas aseguradas.

Si el asegurado omite intencionalmente el aviso de que trata el artículo anterior, o si contrata los diversos seguros para obtener un provecho ilícito, los aseguradores quedaran liberados de sus obligaciones.

CLÁUSULA 16a. INSPECCIÓN.

La Compañía tendrá derecho a investigar las actividades, materia del seguro, para fines de apreciación del riesgo. Asimismo, el Asegurado conviene en que la Compañía podrá efectuar la revisión de sus libros vinculados con cualquier hecho que tenga relación con ésta Póliza.

CLÁUSULA 17a. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.

No obstante el término de vigencia del contrato, las partes convienen en que éste podrá darse por terminado anticipadamente mediante notificación por escrito. Cuando el Asegurado lo dé por terminado, la Compañía tendrá derecho a la parte de la prima que corresponda al tiempo durante el cual el seguro hubiere estado en vigor de acuerdo con la tarifa para seguros a corto plazo siguiente (en porcentaje de la prima anual):

PERIODO	PORCENTAJE DE LA PRIMA ANUAL
Hasta 10 días	10%
Hasta 01 mes	20%
Hasta 1.5 meses	25%
Hasta 02 meses	30%
Hasta 03 meses	40%
Hasta 04 meses	50%
Hasta 05 meses	60%
Hasta 06 meses	70%
Hasta 07 meses	75%
Hasta 08 meses	80%
Hasta 09 meses	85%
Hasta 10 meses	90%
Hasta 11 meses	95%

Cuando la Compañía lo dé por terminado, será mediante notificación por escrito al Asegurado surtiendo efecto la terminación de seguro después de 15 días naturales de haberla recibido. La Compañía deberá devolver la prima no devengada a más tardar al hacer dicha notificación, sin cuyo requisito, se tendrá por no hecha.

CLÁUSULA 18a. PRESCRIPCIÓN.

Todas las acciones que se deriven de este contrato de seguro prescribirán en dos años, contados en los términos del Artículo 81 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, desde la fecha del acontecimiento que les dio origen, salvo los casos de excepción, consignados en el Artículo 82 de la misma Ley.

La prescripción se interrumpirá no sólo por las causas ordinarias, sino también por:
a. La presentación de reclamaciones ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros.
b. El inicio del procedimiento a que se refiere el Artículo 68 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

La suspensión de la prescripción de las acciones a que pudieren dar lugar, sólo procede por la interposición de la

reclamación ante la Unidad Especializada de Atención de Consultas y Reclamaciones de Allianz, de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo de la fracción V del Artículo 50 Bis de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

CLÁUSULA 19a. COMPETENCIA.

En caso de controversia, el quejoso deberá acudir a la Comisión Nacional de Protección y Defensa a los Usuarios de Servicios Financieros, en sus oficinas principales o en las de sus Delegaciones en los términos de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros y si dicho organismo no es designado árbitro, podrá acudir a los tribunales competentes del domicilio de la Compañía.

CLÁUSULA 20a. DERECHO DE LOS CONTRATANTES DE CONOCER LA COMISIÓN O COMPENSACIÓN DIRECTA QUE LE CORRESPONDE AL INTERMEDIARIO O PERSONA MORAL.

Durante la vigencia de la póliza, el contratante podrá solicitar por escrito a la institución le informe el porcentaje de la prima que, por concepto de comisión o compensación directa, corresponda al intermediario o persona moral por su intervención en la celebración de este contrato. La institución proporcionará dicha información, por escrito o por medios electrónicos, en un plazo que no excederá de diez días hábiles posteriores a la fecha de recepción de la solicitud.

CLÁUSULA 21a. REHABILITACIÓN.

No obstante lo dispuesto en la cláusula de primas de las condiciones generales, el Asegurado podrá, dentro de los 30 días siguientes al último día del plazo de gracia señalado en dicha cláusula, pagar la prima de este seguro o la parte correspondiente de ella si se ha pactado su pago fraccionado; en ese caso, por el solo hecho del pago mencionado los efectos de este seguro se rehabilitarán a partir de la hora y día señalados en el comprobante de pago y la Compañía devolverá a prorrata, en el momento de recibir el pago, la prima correspondiente al período durante el cual cesaron los efectos del seguro en virtud de lo dispuesto por el artículo 40 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro. Sin embargo, si a más tardar al hacer el pago de que se trata, el Asegurado solicita por escrito que se amplíe la vigencia del seguro, ésta automáticamente se prorrogará por un lapso igual al comprendido entre el último día del mencionado plazo de gracia y la hora y día en que surte efecto la rehabilitación. En caso de que no se consigne la hora en el comprobante de pago, se entenderá rehabilitado el seguro desde las cero horas de la fecha de pago.

Sin perjuicio de sus efectos automáticos, la rehabilitación a que se refiere esta cláusula, la hará constar la Compañía, para efectos administrativos, en el recibo que se emita con motivo del pago correspondiente y en cualquier otro documento que se emita con posterioridad a dicho pago.

CLÁUSULA 22a. INTERÉS MORATORIO.

Si la institución no cumple con las obligaciones asumidas en el contrato de seguros al hacerse exigibles legalmente deberá pagar al acreedor una indemnización por mora de acuerdo al artículo 276 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

CLÁUSULA 23a. ARTICULO 25 DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO.

Si el contenido de la Póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el Asegurado podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los treinta días que sigan al día en que reciba la Póliza. Transcurrido este plazo se considerarán aceptadas las estipulaciones de la Póliza o de sus modificaciones.

CLAUSULA 24a. COMUNICACIONES.

El Asegurado o sus causahabientes podrán dirigir las comunicaciones por escrito al domicilio de la empresa aseguradora.

Disposiciones sobre Lavado de Dinero.- El Asegurado se compromete a entregar la información y documentos necesarios para cumplir con las disposiciones sobre Lavado de Dinero, que la autoridad correspondiente haya emitido. Caso contrario la póliza se considerara nula desde inicio.

CLÁUSULA 25a. CLÁUSULA DE NO ADHESIÓN.

Se conviene por ambas partes que este Contrato, está sujeto a las Cláusulas y Condiciones contratadas entre las partes, por conducto de su intermediario y solicitud correspondiente.

En tal virtud este Contrato se declara expresamente como un Contrato de no Adhesión. De acuerdo con lo estipulado en la Circular Única de Seguros y Fianzas en su Título 4 De los Productos de Seguros y de las Notas Técnicas y Documentación Contractual de Fianzas, Capítulo 4.1 Del registro de productos de seguros de la C.N.S.F., referente al artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, de tal suerte que este contrato no está sujeto al registro previo ante la C.N.S.F. por los conceptos legales antes mencionados.

- RC CONTRATISTAS INDEPENDIENTES

1.- Está asegurada (en concordancia con lo estipulado en la cláusula 4a. inciso f) de las Condiciones Generales de la póliza y dentro de su marco), la Responsabilidad Civil Legal por daños a terceros en que incurriere el Asegurado cuando, como dueño de obras de construcción llevadas a cabo por contratistas independientes, realice labores de inspección, control de avance o recepción de dichas obras.

2.- Está asegurada (en concordancia con lo estipulado en la cláusula 4a. inciso a) y f) de las Condiciones Generales de la póliza y dentro de su marco), la Responsabilidad Civil en que incurriere el Asegurado por convenio o contrato donde se estipule sustitución del contratista obligado original, por concepto de Responsabilidad Civil para reparar eventuales y futuros daños, no intencionales a terceros en sus personas o en sus propiedades, de los cuales sería responsable el contratista como obligado original.

3.- Es condición básica para que este seguro surta efecto, que la Compañía, por escrito manifieste cuales son los convenios o contratos con contratistas independientes incluidos en la cobertura; para lo anterior, el Asegurado deberá proporcionarle copia fiel de dichos convenios o contratos que desee queden asegurados a fin de que la Compañía determine si acepta el riesgo y extienda la constancia correspondiente.

4.- La presente cobertura no tiene la naturaleza de una garantía en favor de contratistas independientes como obligado original y no puede en consecuencia, ser asimilada a una fuerza, prenda, aval o de cualquier garantía personal o real, por el incumplimiento de los convenios o contratos celebrados por el contratista independiente.

- RC ACTIVIDADES E INMUEBLES

Está asegurada dentro del marco de las Condiciones Generales de la póliza, la Responsabilidad Civil en que incurriere el Asegurado por daños a terceros, derivada de las actividades propias de la industria que se menciona en la carátula de esta póliza. Queda asegurada su responsabilidad:

1.- Como propietario o arrendatario de terrenos, edificios o locales que sean utilizados para la industria citada.

Para asegurar la Responsabilidad legal del arrendatario por daños a un inmueble tomado en arrendamiento, se requiere de la cobertura adicional de Responsabilidad Civil legal del arrendatario.

2.- Derivada de la tenencia y uso de instalaciones de carga y descarga, así como de máquinas de trabajo.

3.- Derivada de la posesión y mantenimiento de lugares de estacionamiento y gasolineras a su servicio. Para asegurar daños a vehículos ajenos (o a su contenido) en poder del Asegurado, se requiere la cobertura adicional de Responsabilidad Civil de garaje o estacionamiento de automóviles.

4.- Derivada de la posesión y mantenimiento de instalaciones sanitarias y de aparatos e instalaciones reconocidas por la ciencia médica, en caso de contar con consultorio de empresa.

5.- Derivada de la posesión y mantenimiento de instalaciones de seguridad a su servicio (servicio contra incendio, perros guardianes, sistemas de alarmas y similares).

6.- Derivada de la posesión y mantenimiento de instalaciones sociales a su servicio (comedores, casa-hogar, guarderías, escuelas, bibliotecas y similares).

7.- Derivada del permiso de uso o asignación de lugares y aparatos para la práctica de deportes por el personal de su empresa.

No se cubre la Responsabilidad Civil personal de los participantes en las actividades deportivas.

8.- Derivada de excursiones y actos festivos organizados para su personal.

9.- Derivada de la propiedad o del mantenimiento de instalaciones de propaganda (anuncios, carteles publicitarios u otras), dentro o fuera de sus inmuebles. Queda excluida toda responsabilidad por violación del derecho de patentes, copyrights, supuestos de calumnia, injuria o difamación y violación del derecho a la intimidad de las personas.

10.- Derivada de su participación en ferias y exposiciones.

11.-Derivada del uso de ascensores, escaleras eléctricas y montacargas.

12.- Derivada de la posesión, mantenimiento y uso de material ferroviario de carga fijo o rodante, dentro de sus inmuebles.

13.- Está asegurada, además conforme a las condiciones de la póliza, la Responsabilidad Civil legal personal de sus empleados y trabajadores frente a terceros, derivada de la actividad materia de este seguro. **Queda excluida la responsabilidad de personas que no estén en relación de trabajo con el Asegurado.**

Actividades e Inmuebles en el extranjero

1.- Está asegurada (en concordancia con lo estipulado en la cláusula 4a. inciso b) y c) de las Condiciones Generales de la póliza y del párrafo III de estas condiciones particulares y dentro del marco de ambas), cuando en la carátula de la póliza se indique:

a) Viajes al extranjero:

La Responsabilidad Civil Legal en que incurriere el Asegurado a consecuencia de siniestros ocurridos en el extranjero, con motivo de viajes o de participación en ferias o exposiciones.

2.- Queda entendido y convenido que este seguro en ningún caso ampara, ni se refiere a:

a) Indemnizaciones que tengan o representen el carácter de una multa, de una pena, de un castigo de un ejemplo, como aquellas llamadas por daños punitivos (punitive damages), daños por venganza (vindicative damages), por daños ejemplares (exemplary damages) u otras con terminología parecida.

b) Reclamaciones a consecuencia de incidentes o de enfermedades de trabajo del personal empleado por el Asegurado o de otras personas que ejecuten trabajos para él.

c) Exclusiones generales RC

-Cualquier reclamación relacionada directa o indirectamente con asbestos
-Pruebas clínicas y Cualquier tipo de manipulaciones genéticas y uso de genes
-Contaminación paulatina
-Retirada del producto
-Pérdida financiera pura
-Daños relacionados con el SIDA
-Daños punitivos y ejemplares
-Garantía del producto
-Errores y omisiones
-R.C. Profesional
-R.C. Patronal
-Caso fortuito y fuerza mayor
-Culpa grave e inexcusable de la víctima
-Todos los problemas relacionados con el Año 2000
-Tabaco y productos del Tabaco
-Bienes bajo el cuidado, control y custodia del asegurado

-Responsabilidades y/o Daños derivados por centros de producción o fabricación domiciliados en el extranjero
-Gastos derivados de limpiar y/o remover contaminantes "Clean up cost" dentro de los inmuebles del Asegurado
-Campos electromagnéticos "EMF"
-Daños derivados del uso de MTBE (metil ter butil eter), TAME (ter amil metil eter), DIPE (di-isopropil eter) y TBA (ter butil alcoho)
-Reinstalación Automática de Suma Asegurada
-Daños por plomo
-Esta póliza excluye terrorismo y sabotaje. Esta exclusión prevalece sobre las condiciones generales, particulares y especiales de esta
póliza, así como sobre cualquier contenido en contrario
-Cualquier reclamación relacionada con actos de guerra y conmoción civil
-Daños derivados de productos para la industria aeronáutica
-Responsabilidad por violación de derechos de patentes Copyrights, supuestos de calumnia, injuria o difamación, violación del derecho a
la intimidad de las personas
-Daños derivados por el uso de PCB´s y PCNB´s, organoclorados, DDT, clorofluorocarburos, dioxinas, tereftalatos
-Incumplimiento de contratos
-Colisiones
-Riesgos asegurables bajo el ramo de Incendio y Riesgos aliados
-Uso inadecuado de los productos
-Ineficiencia de los productos
-Renuncia de subrogación
-Daños por productos en vías de experimentación
-Daños por productos que carezcan de los permisos de las autoridades de salud correspondientes R.C. Construcciones
-R.C. Talleres
-Unión y mezcla
-Daños derivados del uso de embarcaciones
-Reclamaciones derivadas de riesgos "Offshore"
-R.C. Contractual
-Reclamaciones derivadas del uso de energía nuclear y/o atómica
-Reclamaciones derivadas del uso de internet
-Responsabilidad civil por productos relacionados con la industria aeronáutica y ferroviaria
-Riesgos relacionados con la explotación de minas subterráneas
-Daños a Bienes propiedad de empleados del asegurado

- RC CARGA Y DESCARGA

Están aseguradas además, las siguientes Responsabilidades:

Carga y descarga:

Derivada de daños a vehículos terrestres ajenos, durante las operaciones de carga y descarga, ocasionados por grúas, cabrias y montacargas.

También se cubren daños a tanques, cisternas y contenedores durante la operación de descarga a consecuencia de implosión.

- RC CONTAMINACION

1.- Alcance de la Cobertura:

Está asegurada cuando en la cédula de la póliza se indique y mediante el cobro de una prima adicional y el deducible que se especifican en la cédula de la póliza, la Responsabilidad Civil Legal en que incurriere el Asegurado por daños a terceros, ocasionados por variaciones perjudiciales de aguas, atmósfera, suelos, subsuelos, o bien por ruido, que se manifiesten durante la vigencia de la póliza, siempre y cuando sean a consecuencia directa de un acontecimiento que ocurra durante la vigencia de la póliza, dentro de sus inmuebles, de forma repentina, accidental e imprevista.

2.- Para efectos de esta cobertura deberá entenderse lo siguiente:

a). Por repentino, el acontecimiento ocurrido en forma brusca, momentánea e intempestiva.

b). Por accidental, el acontecimiento ajeno a toda voluntad humana encaminada a causar el hecho o acto generador de la contaminación.

c). Por imprevisto, el acontecimiento inusual, insólito e inesperado y fuera de lo común.

3.- Cualquier evento causante de contaminación será considerado como "contaminación paulatina" a menos que cumpla los siguientes requisitos:

a) Haya sido causado de forma repentina, accidental e imprevista.

b) Haya sido causado por uno de los peligros (riesgos) siguientes: explosión, implosión, colapso, perforación, reventón, ruptura, colisión o vuelco de un depósito, cisterna, maquinaria, equipo u otro aparato o instalación similar (distinta de un automóvil), incluyendo las tuberías, bombas o válvulas adjuntas, si la explosión, implosión, colapso, perforación, reventón, ruptura, colisión o vuelco no es causado por deterioro, corrosión, erosión, desmoronamiento, descomposición o desgaste o deterioro paulatino.

c) La descarga, dispersión, liberación o fuga de contaminantes:

- comenzó durante el periodo de vigencia de la póliza
- comenzó en un lugar y un momento identificado
- finaliza, en su totalidad, en un momento identificado antes de transcurridas 48 horas desde su comienzo.

4.- Exclusiones

Queda entendido y convenido que este seguro en ningún caso ampara ni se refiere a:

a). Daños por la inobservancia de instrucciones o recomendaciones escritas para la inspección, control o mantenimiento, dudas por los fabricantes, de artefactos o instalaciones relacionadas con la prevención o control de la contaminación.

b). Daños por la omisión de las reparaciones necesarias de los artefactos o instalaciones arriba mencionados.

c). Daños por la inobservancia de leyes, reglamentos, decretos y resoluciones de las autoridades que se refieren a la protección del medio ambiente y la prevención de la contaminación.

d). La explotación y producción de petróleo.

e). Daños genéticos.

f). Daños ocasionados por aguas negras, o por basuras o sustancias residuales o basuras industriales.

g). Daños relacionados directa o indirectamente con dioxinas, clorofenoles, bifenilo policlorado, clorofluorocarbones.

h). Daños ecológicos que no afecten derechos patrimoniales de terceras personas por daños a bienes muebles e inmuebles o lesiones corporales o muerte de terceros.

i). Daños por contaminación gradual o paulatina.

j). Los gastos de limpieza ("clean up costs") causados por la limpieza o descontaminación de los inmuebles del Asegurado.

- RC ARRENDATARIO

1.- Está asegurada (en concordancia con lo estipulado en la cláusula 4a. inciso d) cifra 1 de las Condiciones Generales de la póliza y dentro de su marco), la Responsabilidad Civil Legal por daños que por incendio o explosión se causen al inmueble o inmuebles, que se mencionan en la carátula de la póliza, tomados (totalmente o en parte) en arrendamiento por el Asegurado para los usos que en la carátula se indican, siempre y cuando dichos daños le sean imputables.

2.- El seguro se otorga con el límite por reclamación (dentro del límite total de responsabilidad asegurada), que se indican en la carátula de la póliza.

- CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN DE EPIDEMIA / PANDEMIA

No obstante cualquier disposición en contrario contenida en el presente seguro o en cualquier endoso al mismo, se conviene que este seguro excluye toda pérdida causada directamente por cualquier enfermedad epidémica, pandémica o infecciosa real incluyendo, pero sin limitarse a, influenza aviar o influenza de aves debida a cepas virales de influenza A tipo H5N1, H9N2 ó H7N7 o a cualquier variedad mutante de ellas; no obstante lo anterior, si los bienes asegurados están sujetos a daño o pérdida física directa ocasionados por un riesgo que de otro modo esté asegurado, entonces dichos daño o pérdida física directa a tales bienes (incluyendo cesación de negocios) que sean ocasionados directamente por enfermedad epidémica, pandémica o infecciosa podrán incluirse dentro de la ocurrencia de pérdidas del asegurado.

- ACUERDO ACLARATORIO

El daño a la propiedad cubierto bajo esta Póliza debe entenderse como daño físico a propiedad tangible y sustancial.

Por lo tanto, el daño físico a la propiedad tangible y sustancial no incluirá daños a datos o a software, en particular cualquier cambio perjudicial en datos, software o programas de computación que es causado por una supresión, una corrupción o una deformación en la estructura original.

Consecuentemente, lo siguiente está excluido de esta Póliza:

A) Pérdida de o daños a datos o software, en particular cualquier cambio perjudicial en datos, software o programas de computación que sea causado por una supresión, una corrupción o una deformación de la estructura original, así como cualesquiera pérdidas consecuenciales resultantes de dicha pérdida o daño. No obstante esta exclusión, la pérdida de o daños a datos o software que sea consecuencia directa de cualquier daño físico asegurado a propiedad tangible y sustancial está cubierto.

B) Pérdida o daño resultante de una avería en la función, disponibilidad, rango de uso o accesibilidad de datos, software o programas de computación, y cualesquiera pérdidas consecuenciales resultantes de dicha pérdida o daño.

- FILTRACIÓN, CONTAMINACIÓN Y POLUCIÓN

Se excluye Filtración, Contaminación y Polución de acuerdo a lo siguiente:

Cualquier pérdida o daños ocasionados por filtración y/o polución y/o contaminación.

A pesar del antedicho, si la propiedad del asegurado es objeto de pérdida ocasionada por cualquiera de los riesgos cubiertos, el daño(incluidos daño físico y pérdida consecuencial) ocasionado directamente por la filtración y/o contaminación que sobreviene del evento puede incluirse dentro de la pérdida.

Sin embargo, la Compañía no podrá incluir los costos de la descontaminación o limpieza del ambiente(tierra, aire o agua) en tal pérdida.

NOTA: Esta es una traducción libre del inglés con fines de cortesía, en caso de cualquier controversia, prevalecerá la versión en su idioma original.

- EXCLUSIÓN DE MICROORGANISMOS (MAP ABSOLUTA)

Esta póliza no asegura en contra de cualquier pérdida, daño, reclamación, costo, gasto u otra suma directa o indirectamente derivada de o con relación a:

Moho, mildeu, hongo, espora u otro microorganismo de cualquier tipo, naturaleza o descripción, incluyendo pero no limitado a cualquier sustancia cuya presencia contenga una amenaza actual o potencial a la salud humana

Esta exclusión aplica no importando exista:

a) Cualquier daño o pérdida físico a la propiedad asegurada;
b) Cualquier riesgo o causa asegurada, contribuya o no concurrentemente o en cualquier secuencia;
c) Cualquier pérdida de uso, ocupación, o funcionalidad; o
d) Cualquier acción requerida, incluyendo pero no limitada a reparar, reemplazar, remover, limpiar, abatir, disponer, reubicar o tomar pasos para atender asuntos médicos o legales.

Esta exclusión reemplaza y sustituye cualquier provisión en la póliza que otorgue aseguramiento, en un todo o en parte, por estos conceptos.

NOTA: Esta es una traducción libre del Inglés con fines de cortesía, en caso de cualquier controversia, prevalecerá la versión en su idioma original

- CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN DE GUERRA Y GUERRA CIVIL

No obstante cualquier cosa contenida en contrario, esta póliza no cubre perdida o daño directa o indirectamente ocasionados por, o a consecuencia de guerra, actos de enemigos extranjeros, hostilidades (sea la guerra declarada o no), guerra civil, rebelión, revolución, insurrecciones, poder militar o usurpado o confiscación o nacionalización o requisición, destrucción de daño a la propiedad por o bajo la orden de cualquier autoridad publica o local.

NMA464

- ENDOSO DE EXCLUSIÓN DE DATOS ELECTRÓNICOS A

1. Exclusión de Datos Electrónicos

No obstante cualquier condición o disposición en contrario dentro de esta Póliza de Seguro o de cualquier endoso de la misma, se entiende y acuerda lo siguiente:

a) Esta Póliza no cubre pérdidas, daños, destrucción, distorsión, borrado, corrupción o alteración de DATOS ELECTRÓNICOS por cualquier causa (incluyendo pero no limitado a VIRUS COMPUTACIONAL) o pérdida de uso, reducción en funcionalidad, costo, gasto de cualquier naturaleza resultantes como consecuencia, sin importar cualquier otra causa o evento que contribuya concurrentemente, o en cualquier otra secuencia, a la pérdida.

DATOS ELECTRÓNICOS significa hechos, conceptos e información convertida a una forma utilizable para comunicaciones, interpretación o procesamiento por equipo electrónico o electromecánico de procesamiento de datos o equipo controlado electrónicamente, e incluye programas, software y otras instrucciones codificadas para el procesamiento y manipulación de datos o la dirección y manipulación de dicho equipo.

VIRUS COMPUTACIONAL significa un conjunto de códigos o instrucciones dañinas, corruptoras o no autorizadas incluyendo un conjunto de códigos o instrucciones introducidas maliciosamente de forma no autorizada, programáticas o no, que se propagan a sí mismas a través de sistemas o redes computacionales de cualquier naturaleza. VIRUS COMPUTACIONALES incluye pero no se limita a "Caballos de Troya" (Trojan Horses), "gusanos" (worms) y "bombas lógicas o de tiempo" (time or logic bombs).

b) Sin embargo, en caso de que un riesgo mencionado abajo resulte de cualquiera de las situaciones descritas en el párrafo a) arriba descrito, esta Póliza, sujeta a todos sus términos, condiciones y exclusiones, cubrirá el daño físico ocurrido durante la vigencia de la Póliza a la propiedad asegurada bajo esta Póliza directamente causada por alguno de los riesgos nombrados a continuación:

Riesgos Nombrados:

o Incendio
o Explosión

2. Valuación de Medios de Procesamiento Electrónico de Datos

No obstante ninguna condición o disposición en contrario dentro de esta Póliza de Seguro o de cualquier endoso de la misma, se entiende y acuerda lo siguiente:

Si los medios de procesamiento electrónico de datos asegurados bajo esta Póliza sufren pérdida o daño físico cubiertos por esta Póliza, entonces las bases de valuación deberán ser los costos para reparar, reponer o reemplazar dichos medios a la condición en que se encontraban inmediatamente antes de dicha pérdida o daño, incluyendo el costo de reproducir cualesquiera DATOS ELECTRÓNICOS que hubiesen estado contenidos en ellos, siempre que dichos medios sean reparados, repuestos o reemplazados. Dicho costo de reproducción deberá incluir todos los gastos necesarios y razonables incurridos por el asegurado, sin exceder de MONTO por evento, en recrear, recolectar y ensamblar dichos DATOS ELECTRÓNICOS. Si los medios no son reparados, repuestos o reemplazados, las bases de valuación serán el costo de los medios en blanco. Sin embargo, esta Póliza no asegura ningún monto relativo al valor de dichos DATOS ELECTRÓNICOS para el Asegurado o cualquier otra persona, incluso si dichos DATOS ELECTRÓNICOS no pueden ser recreados, recolectados o ensamblados.

NMA 2914 (25.1.01)

- ENDOSO DE EXCLUSIÓN DE TERRORISMO

No obstante cualquier condición o disposición en contrario dentro de esta Póliza de Seguro o en cualquier endoso de la misma, se acuerda que este seguro excluye pérdida, daño, costo o gasto de cualquier naturaleza causado directa o indirectamente por, resultante de o en conexión con cualquier Acto de Terrorismo sin importar ninguna otra causa o evento que contribuya concurrentemente, o en cualquier otra secuencia, a la pérdida.

Para los propósitos del presente Endoso, un Acto de Terrorismo significa un acto, incluyendo pero no limitado al uso de la fuerza o violencia y/o la amenaza de la misma, por parte de cualquier persona o grupo(s) de personas, ya sea actuando solos o a nombre de o en conexión con cualquier organización(es) o gobierno(s), comprometidos por propósitos políticos, religiosos, ideológicos o similares incluyendo la intención de influenciar a cualquier gobierno y/o de atemorizar a la población, o a cualquier sector de la misma.

Este Endoso también excluye pérdida, daño, costo o gasto de cualquier naturaleza directa o indirectamente causado por, resultante de o en conexión con cualquier acción tomada para controlar, prevenir, suprimir o de cualquier forma relacionada a cualquier Acto de Terrorismo.

Si la Compañía alega que por razón de esta exclusión, cualquier pérdida, costo o gasto no está cubierto por este Seguro, el deber de probar lo contrario corresponderá al Asegurado.

En caso de que cualquier porción de dicho Endoso sea encontrado inválido o inaplicable, el resto del mismo permanecerá en completo vigor y efecto.

NMA2920 (08.10.01)

- CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN DE RIESGOS DE ENERGÍA NUCLEAR A NIVEL MUNDIAL
(Aprobada por la Asociación No Marítima Lloyd´s Underwriters)

Este convenio deberá excluir riesgos de energía nuclear ya sea que tales riesgos estén subscritos directamente y / o por la vía de reaseguros y / o vía consorcios y / o asociaciones.

Para todos los propósitos de este convenio riesgos de energía nuclear significarán todos los seguros o reaseguros de primera o de terceras partes (diferentes de compensación por accidentes de trabajo y responsabilidad patronal) con respecto a:

I) Todos los bienes en sitio en una planta de energía nuclear, Reactores Nucleares, edificios de reactores y equipos e instalaciones dentro de ellos en cualquier sitio que no sea una planta de energía nuclear.

II) Todos los bienes en cualquier sitio (incluyendo, pero sin limitarse a los sitios mencionados en (I) anterior) utilizados o que han sido utilizados para:

a) La generación de energía nuclear; o

b) La producción, utilización o almacenamiento de material nuclear

III) Cualesquiera otros bienes elegibles por el consorcio y / o asociación local de seguro nuclear que sea pertinente, para ser asegurados pero solamente hasta el punto de los requerimientos de dicho consorcio y / o asociación.

IV) El suministro de bienes y servicios a cualquiera de los sitios descritos en (I) a (III) anteriores, a menos que dichos seguros y reaseguros excluyan los peligros de irradiación y contaminación causadas por material nuclear.

Excepto por lo que se anota a continuación, riesgos de energía nuclear no incluirán:

i) Ningún seguro ni reaseguro con respecto a la construcción o montaje o instalación o reemplazo o reparación o mantenimiento o retiro de servicio (parada) de bienes como los que se describen en (I) a (III) anteriores (incluyendo instalaciones y equipos de los contratistas);

ii) Cualquier seguro o reaseguro de averías de maquinaria u otros técnicos que no caigan dentro del alcance de (i) anterior;

Siempre a condición que dichos seguro o reaseguro excluyan los peligros de irradiación y contaminación causadas por material nuclear.

Sin embargo, la exención anterior no se extenderá a:

1) La provisión de cualquier seguro o reaseguro que sea, con respecto a:

a) Material nuclear;

b) Cualquier bien en la zona o área de alta radioactividad de cualquier instalación nuclear tales como de introducción de material nuclear o – en instalaciones con reactores – de la carga de combustible o primera etapa crítica en donde así esté convenido con la asociación y / o consorcio local de seguro nuclear que sea pertinente.

2) La provisión de cualquier seguro o reaseguro para los peligros anotados a continuación:

- Incendio, rayo, explosión

- Terremoto

- Aeronaves u otros aparatos aéreos o artículos dejados caer desde ellos

- Irradiación y contaminación radioactiva;

- Cualquier otro peligro asegurado por la asociación y / o consorcio local de seguro nuclear que sea pertinente.

Con respecto a cualquier otro bien no especificado en (1) anterior el cual implique directamente la producción, utilización o almacenaje de material nuclear tal como para la introducción de material nuclear a tal bien.

Definiciones

"Material nuclear" significa:

i) Combustible nuclear que no sea uranio natural o uranio agotado, capaz de producir energía mediante un proceso en cadena auto-sostenible de fisión nuclear fuera de un reactor nuclear, ya sea solo o en combinación con algún otro material; y

ii) Productos o desperdicios radioactivos

"Productos o desperdicios radioactivos" significa cualquier material radioactivo producido en, o cualquier material hecho radioactivo mediante la exposición a la radiación que acompaña a la producción o utilización de combustible nuclear, pero no incluye radioisótopos que hayan alcanzado la etapa final de fabricación como para ser utilizables para cualquier propósito científico, médico, agrícola, comercial o industrial.

"Instalación nuclear" significa:

i) Cualquier reactor nuclear;

ii) Cualquier fábrica que utilice combustible nuclear para la producción de material nuclear, o cualquier fábrica para el procesamiento de material nuclear , incluyendo cualquier fábrica para el re-procesamiento de combustible nuclear irradiado; y

iii) Cualquier instalación donde se almacene material nuclear, que no se trate de almacenaje inherente a la transportación de dicho material.

"Reactor nuclear" significa cualquier estructura que contenga combustible nuclear arreglado de tal manera que dentro del mismo pueda ocurrir un proceso en cadena auto-sostenible de fisión nuclear sin una fuente adicional de neutrones.

"Producción utilización o almacenaje de material nuclear" significa la producción, manufactura, enriquecimiento, acondicionamiento, procesamiento, re-procesamiento, utilización, almacenamiento, manejo y disposición de material nuclear.

"Bien" significará todos los terrenos, edificios, estructuras, instalaciones, equipos, vehículos, contenidos (incluyendo pero no limitados a líquidos y gases) y todos los materiales de cualquier descripción ya sea fijos o no.

"Zona o área de alta radioactividad" significa:

i) Para plantas de energía nuclear y reactores nucleares, el recipiente o estructura que contiene de manera inmediata el núcleo (incluyendo sus soportes y recubrimiento) y todos los contenidos del mismo, los elementos combustibles, las varillas de control y el depósito de combustible irradiado; y

ii) Para "instalaciones nucleares" que no sean reactores, cualquier área donde el nivel de radioactividad requiere la provisión de un escudo biológico.

NMA 1975ª

CLÁUSULA DE SANCIONES Y EMBARGOS

La Compañía no estará obligada a otorgar cobertura ni indemnizar ninguna reclamación o beneficio que se derive de la presente póliza en la medida que esa cobertura, indemnización o beneficio implicaran que la Compañía pudiera quedar expuesto a cualquier sanción, prohibición o restricción establecidas en una resolución de las Naciones Unidas y/o en sanciones económicas o mercantiles establecidas por normativas o regulaciones de la Unión Europea, los Estados Unidos de América o por cualquier otra jurisdicción, que fuera de aplicación.

AGRAVACIÓN DEL RIESGO

El Asegurado o Contratante deberán comunicar a Allianz por escrito, dentro de las primeras 24 horas en que tenga conocimiento de ello, cualquier cambio en el riesgo originalmente asegurado derivado de un cambio de ubicación, giro o actividad de alguno o todos los asegurados, contratantes y/o beneficiarios que figuren en la póliza. Allianz analizará el nuevo riesgo y, en caso de aceptarlo, cobrará la extraprima correspondiente, o bien, excluirá los riesgos derivados del nuevo riesgo. Si el asegurado y/o contratante no cumplen con la responsabilidad de informar por escrito sobre la agravación del riesgo, o bien, con el fin de hacer incurrir en error a la Compañía, no remitiera en tiempo la documentación sobre los hechos relacionados al siniestro, Allianz no tendrá obligación de cubrir ningún gasto por reclamaciones derivadas del nuevo riesgo.

En los casos de dolo o mala fe en la agravación al riesgo, el asegurado perderá las primas anticipadas.

En caso de que, en el presente o en el futuro, el Asegurado, Contratante o Beneficiarios realicen o se relacionen con actividades ilícitas, será considerado como una agravación esencial del riesgo en términos de ley.

Por lo anterior, cesarán de pleno derecho las obligaciones de la Compañía, si el Asegurado, Contratantes o Beneficiarios, en los términos del Artículo 492 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y sus disposiciones generales, fueren condenados mediante sentencia definitiva que haya causado estado, por cualquier delito vinculado o derivado de lo establecido en los Artículos 139 a 139 Quinquies, 193 a 199, 400 y 400 Bis del Código Penal Federal y/o cualquier artículo relativo a la delincuencia organizada en territorio nacional; dicha sentencia podrá ser emitida por cualquier autoridad competente del fuero local o federal, así como por autoridades competentes de carácter extranjero cuyo gobierno tenga celebrado con México un tratado internacional relativo a los puntos señalados en el presente párrafo; o, si el nombre del Asegurado, Contratante o Beneficiarios, sus actividades, los bienes cubiertos por la póliza o sus nacionalidades son publicados en alguna lista oficial relativa a los delitos vinculados con lo establecido en los artículos antes citados, sea de carácter nacional o extranjera proveniente de un gobierno con el cual el Gobierno Mexicano tenga celebrado alguno de los tratados internacionales en la materia antes mencionada, ello en términos de la fracción X disposición Vigésima Novena, fracción V disposición Trigésima Cuarta o Disposición Quincuagésima Sexta de la Resolución por la que se expiden las Disposiciones de Carácter General a que se refiere el artículo 140 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros (Actualmente Artículo 492 de la ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas).

En su caso, las obligaciones del contrato podrán ser restauradas una vez que Allianz tenga conocimiento de que el nombre del Asegurado o Beneficiarios dejen de encontrarse en las listas antes mencionadas.

Allianz consignará ante la autoridad jurisdiccional competente, cualquier cantidad que derivada de este Contrato de Seguro pudiera quedar a favor de la persona o personas a las que se refiere el párrafo anterior, con la finalidad de que dicha autoridad determine el destino de los recursos. Toda cantidad pagada no devengada que sea pagada con posterioridad a la realización de las condiciones previamente señaladas, será consignada a favor de la autoridad correspondiente.

CLÁUSULA DE MONEDA

Tanto el pago de la prima como las indemnizaciones a que haya lugar por esta póliza, son liquidables en los términos de la Ley Monetaria vigente en la fecha de su pago.

CLÁUSULA DE COMISIONES

Durante la vigencia de la póliza, el contratante podrá solicitar por escrito a la institución le informe el porcentaje de la prima que, por concepto de comisión o compensación directa, corresponda al intermediario o persona moral por su intervención en la celebración de este contrato. La institución proporcionará dicha información, por escrito o por medios electrónicos, en un plazo que no excederá de diez días hábiles posteriores a la fecha de recepción de la solicitud.

INFORMACIÓN PARA OPERACIONES.

Para cualquier operación e información respecto del presente contrato, puede acudir a ALLIANZ MÉXICO, S.A., COMPAÑÍA DE SEGUROS, en la dirección Blvd. Manuel Ávila Camacho, número 164, Colonia Lomas de Barrilaco, Código Postal 11010, Ciudad de México, en el área de atención a clientes, lunes a jueves de 09:00 a 13:00 y de 15:00 a 17:00 horas y viernes de 09:00 a 14:00 horas, llamar a los teléfonos (55) 5201-3039 y del interior de la república al (01 800) 111 12 00 ext. 3039, o bien en las oficinas regionales de la Compañía, cuyo domicilio puede consultar en http://www.allianz.com.mx/

PRECEPTOS LEGALES Y ANEXO ABREVIATURAS

Los preceptos legales que se citan en los pueden consultar en la página web http://www.allianz.com.mx/

Todos los términos y abreviaturas se encuentran detallados en las Condiciones Generales, además en las Condiciones Generales existe un apartado de definiciones, con lo cual se da cumplimiento a esta disposición.

Para cualquier aclaración, queja, o duda no resuelta en relación con su seguro, contacte a la Unidad Especializada de Atención a Usuarios (UNE), en Blvd. Manuel Ávila Camacho 164, piso 1, Col. Lomas de Barrilaco, Ciudad de México C. P. 11010, en un horario de atención de lunes a jueves de 09:00 a 13:00 y de 15:00 a 17:00 horas y viernes de 09:00 a 14:00 horas, llamar a los teléfonos (55) 5201-3039 y del interior de la república al (01 800) 111 12 00 ext. 3039 o enviar un correo electrónico a claudia.espinosa@allianz.com.mx

También puede contactar a la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF), Avenida Insurgentes Sur, número 762, Colonia del Valle, Delegación Benito Juárez, Código Postal 03100, Ciudad de México. Centro de atención telefónica 5340 0999 y 01 800 99 98080. webmaster@condusef.gob.mx, www.condusef.gob.mx.

Derechos básicos de los Contratantes, Asegurados y Beneficiarios en los Seguros de Daños

Asegurados y Beneficiarios

¿Conoces tus derechos antes y durante la contratación de un Seguro de Daños?

Cuando se contrata un seguro de daños es muy común que se desconozcan los derechos que tienes como asegurado al momento de adquirir esta protección, en caso de algún siniestro, e inclusive previo a la contratación.

Si tú conoces bien cuáles son tus derechos podrás tener claro el alcance que tiene tu seguro, evitarás imprevistos de último momento y estarás mejor protegido.

¿Cómo saber cuáles son tus derechos cuando contratas un Seguro y durante su vigencia?

Es muy fácil….

Como contratante tienes derecho antes y durante la contratación del Seguro a:

- Solicitar al intermediario que te ofrece el seguro la identificación que los acredita para ejercer como Agente de Seguros.

- Solicitar por escrito información referente al importe de la comisión o compensación que recibe el intermediario que te ofrece el seguro. Ésta se proporcionará por escrito o por medios electrónicos, en un plazo no mayor a 10 (diez) días hábiles posteriores a la fecha de recepción de la solicitud.

- Recibir toda la información que te permita conocer las condiciones generales del seguro, incluyendo el alcance real de la cobertura que estás contratando, la forma de conservarla y la forma de dar por terminado el contrato. Para lo cual ponemos a tu disposición nuestro sitio web www.allianz.com.mx, o en cualquiera de nuestras oficinas.

En caso de que ocurra un siniestro tienes derecho a:

- Recibir el pago de las prestaciones procedentes en función a la suma asegurada aunque la prima del contrato de seguro no se encuentre pagada, siempre y cuando no se haya vencido el período de gracia para el pago de la prima de seguro.

Allianz

- Cobrar una indemnización por mora a la aseguradora, en caso de retraso en el pago de la suma asegurada.

- Toda indemnización que la Institución de Seguros pague, reduce en igual cantidad la suma asegurada, pero ésta puede ser reinstalada previa aceptación de la Institución de Seguros y a solicitud del asegurado, quien deberá pagar la prima correspondiente.

En caso de inconformidad con el tratamiento de tu siniestro puedes:

- Presentar una reclamación ante la aseguradora por medio de la Unidad de Atención Especializada (UNE), ya sea por escrito o vía electrónica en la página “www.allianz.com.mx”, la cual se dará trámite en un término que no excederá de 30 días.

- O bien puedes acudir a la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF), en cualquiera de sus delegaciones.

- Si presentaste la queja ante CONDUSEF, puedes solicitar la emisión de un dictamen técnico, si las partes no se sometieron al arbitraje.

En caso de cualquier duda, ponemos a tu disposición nuestros teléfonos de atención en el Distrito Federal y su Área Metropolitana el 5201-3000 y desde el Interior de la República el 01(800)-1111-200.

Puedes acudir a nuestra Unidad Especializada de Atención al Público, ubicada en:

Blvd. Manuel Ávila Camacho 164, Col. Lomas de Barrilaco, C.P. 11010, México, D.F. Con un horario de atención de lunes a jueves de 09:00 a 13:00 y de 15:00 a 17:00 horas y viernes de 09:00 a 14:00.

Adicionalmente, puedes acudir al Centro de Justicia Alternativa para iniciar un procedimiento de mediación.

El presente folleto será entregado a los contratantes, asegurados o beneficiarios, de manera directa o a través de la persona física o moral que participe en la Intermediación para la contratación del seguro.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la ley de instituciones de seguros y de fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 16 de julio de 2015, con el número CGEN-S0003-0160-2015 / G-00958-001.